

1787.

Exped.^{te} Gral

Fo
m 445

Num.^{ro} 1^a

49
Elecciones.

Contiene.

Los Poderes q. los Gremiantes confirieron a los Diputados territoriales de Minería, y las instrucciones, y representaciones q. a nombre de todo el Gremio hicieron los expresados Diputados en las Juntas Generales.

TM-AD 1

CA: 1

DO: 8

FS: 74 (+ coartula)

L. 2
5

1782

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Notes

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Enero de mil setecientos ochenta, y nueve. Los Señores del Real Tribunal de Ollineria habiendo conferido, y tratado en su Tribunal varios puntos tocantes al establecimiento, y mejor arreglo de el, y teniendo presente entre ellos lo preciso que es, y muy necesario al fin deseado el que se habiliten quanto antes los Diputados de los Asientos de Ollineria, para que puedan volver á sus destinos, y q. Lleven consigo todas las providencias que fueren posibles, y penden de las facultades de este Real Tribunal dirigidas al alivio, aumento, mejor regimen, y laboreo de las Ollinas, mandaron que para conseguir tan loables fines, se pare oficio á cada uno de los Diputados para que presenten los Poderes, e instrucciones que hubieren traído, y se les dieron p.^a su verificación con cuyos documentos se enterará el Real Tribunal (~~dirigidas al dicho~~) de sus pretensiones, y sacando testimonio de todo se les devolverán los originales. Así mismo determinaron se escriban cartas de oficio á los Señores Intendentes de los departamentos de este Virreynato, dándoles parte de la erección

del Real Tribunal, y duplicandolos concurren p[er]
lancia al mejor exito, y logro de los importan-
tes fines que han movido el piadoso serm[on] de
nuestro soberano para esta creacion, y asegura-
la de la buena armonia que desea llevar el Real
Tribunal con dichos Señores, y lo rubricaron con
certifico = quatro rubricas = Delgado _____

testado = dirigidas al alivio = no vale _____

Escopia de su Original sacada del libro de Acuerdos respectivos a este
Real Tribunal General del importante cuerpo de la Mineria q[ue] queda
esta Secretaria a mi cargo. Lima, y Febrero doce de mil setecientos
ochenta, y siete =

Yo el D[omi]no D[omi]no D. Anselmo
SS. de la R. Trib. Gen[er]al.



1877



Paris les 15 Mars 1877

R

En quartillo.



SELLO CUARTO, UNO CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787



En un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

31

Escuela
de Frases
de Pasco

Estando congregado ante mi don Francisco de Cuellar Teniente Coronel de los Reales exercitos y subdelegado de este partido, los Diputados don Damián Muydobre, y don Antonio Alvarez, con los demas eluieros matriculados de este ayuntamiento de minas del Cerro de Lauricocha, que al pie subscriben; despues de haver otorgado en poder bastante al referido diputado don Damián Muydobre, para que concurre a la eleccion de los individuos que devan componer el Real Tribunal y diputacion en Lima, e le confirieron tambien para que promoviere la comision de los puntos mencionados.

1.º Que sin embargo de haver acordado ante el Excmo. Governador Intendente, el establecimiento de un banco, recantandose las platas á siete puros y quatro reales, dexando dos reales de ellos para criar fundo, y dos para el Rey, por el cumplimiento de quinze mil puros que devia proporcionar por el Real Erario, y aun el sobrante, de mas de un real, que quedaba en la fundicion

para el Real Tribunal, y demas no corra
2^a Solicitar que el derecho de Coron que de un benefici-
cio de este Gremio para criar fondo, y en el do-
celo diputados territoriales del Virreinato res-
pecto no hallan estricto es el ala debida.
Correspondencia del traxaso, y mucha decaden-
cia en sus intereses: teniendo presente de lo
contrario los muchos males que en la contribucion
del Real, da este Mineral, para que de ella ce-
raque

3^a Que el Señor Superintendente de providencia
a los subdelegados de los Partidos de Canta, Casa-
tambo, y Chancay, para que obliguen a los
Arrieros a traer val al Mineral, pues se desfa-
de beneficiar crecida cantidad de metal. a falta de
este efecto.

4^a Que respecto a estar prohibido a los Incaes el
repartimiento, y especialmente el de mulas
no haviendo individuos particulares que lo tra-
gan por el riesgo que corre en cobranza se
suplique al Señor Virrey, o Señor Superin-
tendente, o donde preciso sea, providencia en
los arbitrios que sean suficientes para ha-
vilitar el Mineral de Chuacabambas para basas, uaca-
rreo de los metales, pues por falta de ellas se
atrasa en beneficio, y laborio en las haciendas.

2.
Arrog-

5^a Que solicite con todo empeño el Diputado re-

conceda á los mineros la raca de averiguar de las reales
casas al fiado con plazo de un año, apian-
vando en sus importes con las mismas haciendas
que poseen, ó con las que otorgan otros mineros
abonados según se practica en Potosí, haciendo
prevente que las mar de ellas no estén adendadas
con el real Suro; y aun quando así sube en
algunas valen mucho más: procurando al mis-
mo tiempo se extirpen los abusos que están re-
cibidos en las oficinas del maneso de este in-
grediente

0 Que tenga prevente que por el Artículo tercero ti-
tulo tercero, están encargadas las Diputaciones
territoriales en procurar el aumento, progreso
y fomento de las minas, y conveiente el vene-
ficio de sus minerales, lo qual no se puede verificar
en el día, por que los comuneros de Indio, no quie-
ren abarrecer los inventos con las tiras de pie-
dras, sin embargo de los repetidos recursos de va-
rios individuos del Gremio á la Intendencia
respectiva: por lo que debería el Diputado con to-
do esfuerzo, y como peculiar de la Jurisdiccion
Mineraria, promover en qualquiera de los
Tribunales que correspondan, se prevenga y de á
la diputacion el auxilio necesario para ha-
cer que por un remedio tan precioso, no se
perjudique el Real honor, el Bien publico,
y el ejercicio recomendado

a Que en atencion á la falta de maderas que se

6
Inadex. experimentan en las haciendas para la habilitación de un Ingenio, el Diputado solicitara ordenar mi estrechar del ^a Señor Virrey, o Señor Superintendente, para que los vecinos de los Pueblos de Paucartambo, Quiparacra, Quachon, y Alcan, que son los parages donde las hay, avantevan prontamente dichas haciendas.

8^a Que siendo estrechamiento de Lauricocha el mas opulento en sus minas, rica de metales, y el que se ha esforzado, y distinguido a la fabrica de un socavon que tiene concluido, y otro que continua para el Mineral de Cayta, cuyos ^{Votos} felices efectos en ambo socavones, se estan experimentando, y de que no hai exemplar igual en ningun Mineral del Reyno; solicite el Diputado se le prefiera en el voto, ce-
^{en las elecciones} amente la gracia segun el Artículo septimo del titulo 1^o de otro voto mas por el crecido numero de Individuos, que hai en el gremio y demas meritos de el; y que se le distinga en la preferencia de acierto en todos los Congresos, y juntas que se hagan para la ereccion del Real tribunal, y demas Avambles, y funciones que ocurran en Lima con los demas Diputados territoriales.

a Que no obstante el primer punto de esta institucion, decimus instruccion debera el di-
putado aceptar, o procurar otro qualquiera
ra Banco, que concedere mil; pero en otra
forma = Ultimamente procurara man-
drar, y gozara la jurisdiccion que la piado-
sa soberana intencion ha concedido a su Juz-
gado, promoviendo lo que corresponda en
este asunto = Mas en esta precisa obliga-
cion procurar todo alivio al mineral, y si-
endo uno de ellos, la exortacion en los dere-
chos eclesiasticos, practicara las diligencias
que halle oportunas sobre este particular.
De manera que dicho Diputado promovera to-
dos los aqui citados puntos, con un y como en ellos
se previene, y esperamos de un buen zelo, y efica-
cia, el mejor cumplimiento de las Reales
intenciones. Real Acuerdo de Ovinda del
Zorro de Lauricocha, y Diciembre cinco de
mil setecientos ochenta, y seis = Antonio
Alvarez = Antonio Garcia = Felix de Yu-
rra = Bernardo de Cardenas = Alexan-
dro Pelero = Fernando Manuel de Mier,
y Teran = Nario de Salcedo = Angel Pe-
nandez de Arrieta = Antonio de Arrie-
ta = Domingo de Abayma = Francisco
Mier = Manuel Baubera = Joseph

Antonio Suarez = Lorenzo de la Barrera,
 y Garcia = Francisco Hernandez =
 Andres Garcia Orancebo = Juan Correa =
 Miguel Francisco Orain = Parricio Duran
 Martel = Tadeo de Espinosa = Juan Ru-
 bio = Joseph Gayon = Pedro Joseph Mera =
 Ysidro del Campo Novoa = Juan Emanuel
 de Salazar = Manuel Rodriguez =
 Martin Origueta = Manuel Salcedo =
 Juan de Abellaneda = Joseph Guicharte =
 Antonio Perez = Joseph de Chauet = Enau-
 cencia de mi Padre = Joseph Pio Gallo =
 Bonifacio Bannierro = Alexandro Man-
 tiva = Juan Antonio Baldizan = Ma-
 nuel de Bibanco = Juan Joseph Yparragui-
 re = Apolinar del Carrillo = Miguel de Echa-
 ue = Ramon Cavallero = Manuel de Bal-
 dizan, y Bardivieso = Jorge de Naturano =

Copia fielmente vacada de su original que se le devolvio al
 puñado del Aviento de Yauricocha. Lima, y Enero nueve de mi
 ciento y ochenta y siete =

Lima, y Enero 8 de 1817.

Dn. J. de la Cruz y Torres
 55. de la Cruz y Torres

Tenga presente para el...

Faint header text, possibly a title or address, mostly illegible due to fading.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO
Y GOBIERNO

Para los Años de 1900 y 1901

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint text, likely a report or official communication.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

En quaretillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



El

En el Serro mineral de Yauricocha á cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta, y seis años. Representacion de don Damasco Andobro, y don Antonio Alvarez Diputados del gremio de Minereros de este real asiento, yo don Francisco de Cuellar Teniente Coronel de los reales exercitos, y Subdelegado de este Partido, convoqué á suma á todos los individuos matriculados en dicho gremio, y autuando por ante mi, y testigos por ausencia de Escribano, estando conoregados en la Casa mi habitacion los expresados Diputados expusieron que para dar cumplimiento á lo prevenido por la real Ordenanza del nuevo establecimiento, y arreglo de la Minería del Reyno, se devia otorgar poder bastante por el cuerpo de ella, que estaban presentes á uno de los referidos Diputados, á fin de que pudiese ir á la Capital de Lima, donde se debia erigir el Real Tribunal, haciendo la eleccion de Administrador, Director, y Diputados, que le devan componer, tratando, y conferenciando quanto á quanto ocurran, y sean adaptables á la maior felicidad, aumento, y progreso de tan interezante ramo, que la piedad del Rey encarga con particular atencion, en res-

tablecimiento; e impuestas las concurrentes, de esta re-
presentacion (que con las que subscriben este docu-
mento) unanimemente, y conformes, dixeron, que daban
y dieron todo en su poder cumplido, el que en tal caso
se requiere, y es necesario al referido Diputado don
Damaso Hurtado, para que por el, y en nombre
de los Organos que componen este gremio, re-
presente ante el Excelentissimo Señor Virrey, y
Señor Superintendente general de la Real hacienda,
comunicandole el objeto a que se dirige; y en
la continuacion de su empleo, y conuision, practique
los demas actos que corresponden a las juntas que de-
ben preceder para la votacion, y eleccion de los indivi-
duos que han de componer dicho real tribunal, y a
fin de que tengan efecto las soberanas resolucio-
nes, eligiendo, y votando en los empleos en los que se
deman inteligencia en la Oratoria, idoneidad, justifi-
cacion, y circunstancias conforme a la voluntad de
su Magestad, y previenen las reales ordenanzas,
haciendo las implicaciones que convengan, y practicando
lo demas que conduzca, a que recaigan tan dignos
y buenos cargos en sueros de la expresada calidad
de. Y formalizada que sea la referida eleccion, y
aprobada por dicho Excelentissimo Señor Virrey, y
Señor Superintendente, pedirá audiencia el Encomen-
dado Diputado a dicho Real Tribunal, y en ella, y
en donde deya, hará las representaciones de palabra
y por escrito a nombre de este gremio, de los puntos que
en junta general se han acordado por los Organos

segun la instrucion, que se le ha dado firmada por
los susodichos, y de que queda copia autorizada en es-
ta diputacion territorial, interponiendo sobre su
consecucion las replicas, y recursos que sean mas
conformes al bien de este gremio, y sus urgentes nece-
sidades, para que no decaiga de la prosperidad que
mediante el beneficio se obtuvieron experimenta en
sus minerales, con la abundancia de metales,
que se sacan de crecida ley, para lo que no solo
le dan este poder, sino tambien para todo qual-
quiera otro cargo, y efecto que conduzcan re-
presentar, y pedir al aumento de sus labores, abas-
to de sus ingredientes, y convertibles por la utili-
dad que resulta al estado, y bien publico, el mar-
grave, u oneroso de su naturaleza pueda necessitar
pues para todo quanto ocurra, se opra, y fuere
bien visto, le conceden los Organos al Enuncia-
do Diputado una voz, y vez con libre, y ge-
neral administracion, plenissima, e indeficiente
facultad en asuntos que toquen al fomento de
este gremio, y mente de nro. Oberano, por la
satisfaccion que tienen de su zelo, y que pro-
movera, y desempenara las graves confianzas
que se le encargoan, contribuyendo a que sea
distinguido entre los demas territoriales por
el esfuerzo que ha hecho en el decapio de sus
labores metalicas, que no se pueden equiparar
con ningunas del Reyno en una ven-

tasas, y otros efectos se experimentan. Sobre todo-
lo qual, y para que se concilien las prerrenio-
nes de los Organos, si fuere preciso, hará las
Interposiciones conformes al Superior Gobi-
erno, ^u Señor Superintendente, y ^u Señores Jue-
ces, que pueda, y deba, protejer, niegue, y obste
lo contrario a las intenciones de este gremio,
tache, y recuse quanto oviere en agravio de su
comision, conuenga lo favorable, y lo perjudi-
cial apele, impugne, y ciga las apelaciones,
y impugne, pida, y haga las demas diligencias, y ac-
tos judiciales, y extrajudiciales, que conuengan, y fue-
ren necesarios, y los Organos podrian hacer
viendo preuente, que para todo le dan poder, y a su
firmes obligaron sus bienes habidos, y por ha-
ver, y le dieron a los Señores Jueces, y Jueces,
que en sus causas deben conocer, para que a lo refe-
rido les compelan, y apremien como por senten-
cia pasada en autoridad de juzgada, y conuencida,
renunciaron en propio fuero, y todas las de-
ber de su favor con la general en forma, y lo
firmaron conmigo, y de otros por auencia de
Escribano = Francisco de Cuellar = Damiano =
Ayudado = Antonio Alvarez = Antonio de
Arrieta = Felix de Yurra = Bernardo de
Cardenas = Alexandro Pelero = Fernando

7
Manuel de Mier, y Theran = Antonio Garcia =
Hilario de Salcedo = Francisco de Mier =
Angel Fernandez de Arrieta = Domingo de
Abayma = Manuel Banbeta = Joseph
Antonio Surter = Lorenzo de las Barreras,
y Garcia = Francisco Oterrandez =
Juan Correa = Andres Garcia Orancebo =
Miguel Francisco Maiz = Patricio Duran
Marcel = Fradeo de Espinova = Juan Ru
bio = Joseph Gayon = Pedro de Campo Nueva =
Pedro Joseph Mera = Juan Manuel de Salazar =
Martin Orizuela = Manuel de Antalla = Domingo
Ovejuna = Joseph Galuso = Juan Romero = Ma
nuel Rodriguez = Manuel Calcedo = Juan de Ave
llaneda = Antonio Perez = Joseph Guicharte =
Donifacio Barrientos = Joseph de Chaves = Enauren
cia de mi Padre = Joseph Pio Gallo = Alexan
dro Martines = Juan Antonio Baldizan =
Manuel de Bibanco = Juan Joseph Yparra
guirre = Apolinar del Carrillo = Ramon
Canallero = Miguel de Echane = Manuel de
Baldizan, y Baldiviero = Jorge de Oratu
rana

copiada fielmente sacada de un original, que se le devolvió al
usado del Arzobispo de Yauricocha. Lima, y Enero nueve de mil y setec
enta y ochenta, y siete.

Miguel de los Rios
55.º de A. Feb.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
BOGOTÁ, D. C.
MAYO 15 DE 1958

PARA LOS AÑOS DE 1958 Y 1959
ESTOS AÑOS DE 1958 Y 1959

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787



vfo

8

M. Y. N.º Exib.º

En contestacion al oficio de V.º de L.º el cord.º
n.º 1.º acompaño á esta las representaciones q. constan el
adjunto Índice, p.º q. impuesto el N.º Exib.º de sus
contenidos se siaba dar las Providencias q. se re-
livan, p.º seden en beneficio de los Mineros de mi
territorial Distrito, N.º. haueu, auri.º del Banco
de Minería, y bien de la causa pública.

Asi mismo dexo á V.º el Poder.º y
Instruccion Originales q. se me dio p.º los Min.º
de mi Diputacion, p.º q. puesta su constancia
en el N.º Tribunal, quede este inteligenciado
de ello, y assi se me devuelvan p.º los efectos q.
me combengan.

N.º. S.º Ex.º á V.º. m.º. d. Lima
8.º de Enero de 1787.

Com.º de V.º. sum.º de ser.º

Jn.º Diaz de Arroyo

del N.º Exib.º Gen.º de Minería.

Lima, 8 de Mayo 1787.

Lengua presente, para lo que se agrega
de la naturaleza.

It



M. A.

M. A.

858



no
9
No querello.

**SELLO QUARTO EN CUARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SEIS.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

En el Pueblo de San Juan, de Lixcoy: en veinte y seis de
Noviembre de mil setecientos ochenta y seis años. Nos otros los
Alumnos Matriculados en esta Real Academia; siendo convocados por
el Secretario de ella Don Juan de Bidalon, en virtud de la
Carta de Oficio que nos mandaron de los Diputados del
Pueblo R^o de Cartas Reales, Don Antonio de Alarcon, y
Don Juan de Sotomayor, con fecha seis de Noviembre
de dho año, nos congregamos en Junta publica para
tratar de dar nuestro poder el que de dho se requiere y en
reverencia como de echo lo damos, y otorgamos a los referi-
dos Diputados, para que con arreglo a los puntos contenidos
en la yntervencion, que le acompaña; puedan presentarse
en el Superior Tribunal piratorio de Mineria, y re-
presentar en el todo lo que tuvieran por conveniente a fa-
vor del ministerio: de manera que por falta del no omi-
tan pedir quanto conviene, para cuyo efecto lo do-
mos ampliamente. Y respecto a que en este Partido, no ay
Escrivano publico ni R^o; y que el mas R^o de el se
alla en distancia de diez leguas; lo otorgamos para

sumador validacion, y firmada ante taer to^o p^o
culcaer de exep^o, y lo firmamos en esta dho

IT. En este dho dia uer y como
V. M. de la
de N. de la

Juan Pidalon ~~ff~~ A nombre de mi S. madre D. Catalina

Santiago Lando ~~ff~~ Manrique de S.
Marcelo de la For

Juan de Marta ~~ff~~
Por mi y por mi hermana D. Antonia que d

Juan Jose Morales ~~ff~~ Joseph Quepe de
Manuel Laxti ~~ff~~

Antonio de Villapared ~~ff~~ Clemente Laxti ~~ff~~
Luis de Laxti ~~ff~~

Mauricio Pineda ~~ff~~ Fran. Ponce ~~ff~~

Destigo Juan de la Cruz ~~ff~~ Destigo fausto Muriel ~~ff~~
Luis de la Cruz ~~ff~~

1773



LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
AND ZOOLOGY
CANTON STREET

THE MUSEUM OF NATURAL HISTORY
AND ZOOLOGY

CANTON STREET

alim
So
Fox
d
m

Tu cuarto de



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
para los Años de 1786, y 1787

Sea notorio, Como los Mineros del R. de Cerro Viejo y Antonio,
Blanco D. Ygnacio de Rojas D. Juan de Landa. D. Jacinto Thalís de
la Nueva D. Simon de Luarte D. Bartolome de Marco, D. Jph de
Mineros auadores, Mineros y arroyeros de su magt. Quemihantes, en dho R.
quedamos No Poder cumplir Como en dho Sexaquiere y enseruicio
alos Señores de putados D. Antonio de Marco, y a D. Juan Antonio
Safraas Como atales del gremio de mineros, y de todas las demas
Mineras de la yntendencia de Guanaca Velica. Con hamplic facultad
para que representando nras propias personas, pidan y representen
hante el R. tribunal, del ymportante Cuerpo nuevo m. Creado por
su magt. en la Cap. de los Reyes, todos los puntos que lleban Conferidos
en el concurso de Mineros que conducen a beneficio de dho R. y sus
tenria, deus a delantamientos, y todos los demas que dho Señores
a Hazen por combeniente, segun las piasdoras yntensioes de Nro
Soberano, Conferidas por las presentes nuevas Ordenes = hazimimo
le conferimos Poder para que puedan reclamar y apelar sedenton
re curax Jueros y hazen todo q. no es permitido en juicio y fuera
del; pues lo nra voluntad, Dacelas hamplicam. sin restricion
alguna Conferido en bastante forma, segun y como requiera

havi para los casos expresados como para los que no se expresan
que padecian o curar o y recombentos al Exercicio Cuan
y tramites de sus re presentaciones que ha en su voluntad, por
que ha en este de bastante documento. Doy por he hante nos,
y tertio que se hallaron presentes, En la Ciu y D. de
de Castro Yucayna. En once dias del mes de Dize de mil
Setecientos ochenta y tres años

Antonio Blanco

Jos. Ignacio de Rojas

Juan Jph. de Losada

Por auerme en
en Jose de Horcas
y como Administrador

Sirnonde Yucayna

Juan de Castilla
Barcelome Alarco

Juan de Salas de la Piba

En vista

DE REAL CABILDO DE AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE
Y SU AYUNTAMIENTO



Para los fines de que se trata
en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1877



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SEFENTA Y SEIS, Y SEFENTA
Y SIETE.



PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787



En el Asiento de Santa Cruz de Caylloma en veinte dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis. Haviendo congregado todos los Cavalleros crineros, que componen el cuerpo del gremio de Arrogeros de esta Ribera de Caylloma en Casa del Señor Teniente Coronel don Oresteo Sancivero de Cricain y Ribero Subdelegado propietario, y Alcalde maior de crineros, quien le hizo presente, avihoy, como en la primer junta que se formo el dia veinte y quatro de Agosto de este presente año el oficio numero noventa y ocho con fecha de veinte y nueve de Julio librado por el Señor Teniente Coronel de Exército don Antonio Alvarez y Gimenez, Governador Intendente politico, y Militar de la Provincia, y Partido de la Ciudad de Arequipa: en pliego de veu contenido. Dixeran que en la junta proxima vendiera, resolverian lo mas conveniente a beneficio del Gremio conforme a las gradas que ora otorgada se ha de mandar concederles. Para lo que se volvieron a juntar, y congregarse despues de haverse matriculado en el libro que para este fin se ha formado dicho Señor Subdelegado, cumpliendo con el primer punto del citado oficio numero noventa y ocho. Y para llenar lo mandado en el segundo punto del dicho oficio, se congregaron como se lleva referido en esta Casa del Cavildo, y Unanimemente y conformes, votaron, y nombraron por Diputado del Gremio a uno de los Individuos que lo componen que lo es el Capitan don Joseph Diez Peyso, a qui

en dixeron que le otorgaban, y otorgaron poder general cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario para mas valer y que hauendo todas las veces de ellos, y representando en sus propias personas, asientate, asientate de Caribona: en la Jurisdiccion de Arequipa: en la Capital de Lima: en todos los Conseyos Reales, Audiencias, Tribunales que tiene en esta Reyna Catholica, y en todos sus dominios, y en particular en el nuevo Tribunal de Mineria, que por reciente orden de vuestra Magestad (que Dios guarde) se va a establecer, y formar en Lima el dia primero de Enero de mil e setecientos, ochenta, y siete año venidero. Pueda, y haia de llevar los Articulos cinco, y seis: Titulo primero de la Real Ordenanza, que va a observar, pidiendo, y suplicando en la Superioridad respectiva quanto conuenya para expedir, y facilitar el desahogo, y maior aumento de esta Mineria, que en el dia se halla tan atraxada: ya por hauer perdido los mas de ellos sus bienes en la pasada rebelion del año de mil e setecientos, y ochenta; ya por carecer del preciso material de Arroyos que antes hauiamos en esta suprema Real Casa unida hoy a la de Arequipa: ya por no hauer quien los auxilie con arroyos, pues ninguno de los preuistas, excepto dos, o tres, tienen fondos para poder surtir con trabajo fuerte. Y ya por no hauer diegoes, Beneficiadores, que den la Ley al copioso numero de betas abundancissimas de metales de todas pintas a las que no les pueden dar el correspondiente beneficio por falta de conocimiento. Y que el poder que se requiere, y es necesario para mas valer, le dan, y otorgan con libre, y general administracion en lo referido, y anexo solo a beneficio del Gremio, y le dan facultad para poderlo subrogar en quien le pareciere, y nombrar Abogado, y Procurador, para el mismo efecto. Y para firmeza guarda, y cumplimiento, obligaron con su Persona, bienes hauidos, y por ha-

42
ner, y lo firmaron junto conmigo el Subdelegado, y reuigo
à falta de Escrivano publico, ni Real que certifico no le
hay: Cristóbal Francisco de Orcaín, y Rivero = Pablo Al
carráz = Juan de Dios Rivera, y Señal = Estanislao Ber
nardo = Carlos Pacheco = Vicente Frau = Gregorio Hidalgo
go = Estanislao Joseph deon = Mateo Alcarraz =
Catalina Anurillo = Estanislao Francisca Borja = Aruego,
y por reuigo de doña Leonila Chirino Estanislao Ba
lazarconi = Pedro Joseph de Hidalgo = Juan Joseph de
Auerreverde = Tomas Camara = Como Administrador
de doña Estanislao Hidalgo, y Anurillo: Joseph An
tonio Barrera = Conuenda coneb. Original del Po
der, de que se ha vacado fiel, y legalmente corregido, y con
cerrado, el que queda archivado en el libro matricular que
se ha formado en esta Minería de Caylloma, à que me re
mito en caso necesario, y para que conste lo firmé en ve
inte, y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta, y
seis: autorizada por mi el Subdelegado de este partido
y reuigo à falta de Escrivano publico, ni Real, que
certifico no le hay: Cristóbal Francisco de Orcaín, y
Rivero = reuigo Estanislao Balazarconi = reuigo
Go Buenaventura Salazarano = reuigo Juan Pablo An
an =

En la Ciudad de Arequipa en cinco dias del mes de Octubre
de mil setecientos ochenta, y seis años el Señor Fernan
de Coronel de los Reales exercitos don Antonio Alva
rez, y Giménez, Intendente Governador, y Vicepatron Re
al de esta Provincia, y esta partido, haviendo visto la
eleccion de Diputado de Minería en la persona de don
Joseph Diego Goyso, Chinero, y Atoguero del Ariento de
Caylloma, y el poder que le dan los Chineros, Azoceros,
y demás matriculados, para que llegue à la Ciudad de
Lima previamente à intervenir en las funciones co-

respondientes al nuevo establecimiento del Tribunal general de la Minería de estos Reynos que ha de empezar en el Enero del año venidero de mil setecientos ochenta, y siete dixo que mandaba, y mandò, que se le notificase à dicho don Joseph Diaz Seyso, y fecho se diese noticia de todo en la primera ocasion al Señor Superintendente general de real hacienda D.ⁿ Jorge Escobedo: y que para que don Joseph Diaz Seyso llene con obligación, y en dicha Ciudad de Lima se le acepte como à tal Diputado elegido, y Otorgado por los mineros matriculados del distrito de Caylloma, se le entregue el presente nombramiento, y poder, quedando testimonio de uno, y otro en la Secretaria de Intendencia, y la constancia de la entrega, y recibo. Asi lo proveo, mandò, y firmò, que doy fee = Antonio Alvarez
Notific. y Gimenez = Antemí Pedro Joseph de Salazar = En la
Ciudad de Arequipa en dicho dia, mes, y año: yo el Escribano notifico el auto antecedente, segun, y como en el se comienza à don Joseph Diaz Seyso en persona que lo oyò, y entendio, y de ello doy fee = Salazar = En
Acept. la Ciudad de Arequipa en dicho dia, mes, y año. En cumplimiento de la notificación antecedente hecha à don Joseph Diaz Seyso, dixo que aceptaba, y aceptò el cargo de Diputado de la Minería del distrito de Caylloma en fuerza de la elección que le ha hecho el gremio de mineros, y Azogueros de aquella Rivera, y juro por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho de usar bien, y fielmente de dicho cargo, en

ari lo hiciere Dios nro señor le ayude, y al contra-
rio se lo demande, y a la conclusion dixo, ni juro, y
amen, y lo firmo por ante mi & que doy fee: Joseph
Diaz de Freyso = Pedro. Joseph de Salazar

13
cc. to Arequipa, y Octubre seis & mil seiscientos ochenta
y seis = Quedando testimonio, enrequeve el origi-
nal, como esta mandado, a don Joseph Diaz Freyso.
Asi lo proveio, mando, y firmo el señor Intendente
Governador, y Vicepatron real, & que doy fee = Al-
vares = Ante mi Pedro Joseph de Salazar

Instruccion queda todo el gremio de Orogneros a un pri-
mer Diputado don Joseph Diaz de Freyso, para que arre-
glado a los puntos de ella represente en el Real Tribunal
de Minería los puntos siguientes = En el Real de Minas
de Santa Cruz de Cailloma en veinte, y tres dias del mes de
Octubre de mil seiscientos ochenta, y seis, juntos, y congre-
dos los Cavalleros mineros, que componen este Gremio,
acordaron dar a su primer Diputado el Capitan Don
Joseph Diaz Freyso, el que debe pavar a la Ciudad de
Lima al establecimiento del Real Tribunal de
Minería, el que se va a recibir en dicha Capital el dia
seis de Enero del venidero año de seiscientos ochenta,
y siete, segun lo mandado en la real Ordenanza
del Reyno de Nueva España, en los Articulos cinco, y
seis, titulo diez, y mandada adaptar en este Reyno
del Peru. La instruccion siguiente, para que repre-
sente, y pida lo contenido en los puntos que aqui se
expresan = Primeramente expondra que este cri-
minal se halla en crumio atraso desde el año de mil
seiscientos ochenta, que formo la revelion el indio
no Tupac amaro, puen con la inmediacion de ser

Pairano en el Partido del de Tinta, fueron rependidas las in-
vaciones que se experimentaron por los emvianos del
Alvado, tanto que se vieron los principales vecinos
Azoqueros, y oficiales reales precisados à retirarse à la
Ciudad de Arequipa, dexando abandonadas las labores
de sus minas, traxo de sus trapiches, y Casas, perdiendo las
erramientas, axinas, azoques, cuerpos incorporados en
los Quitrones, y graneros bienes muebles tenian en sus
Casas; y los que no pudieron executar su retirada per-
dieron sus vidas à manos de los Reveldes, viendo el nume-
ro de los pobres Espanoles, y circunvos de ambos sexos, y de
Caziques leales el de ciento quatro individuos = Y en
que à mediado el año de noventa y ocho, y de, fueron
volviendo de la Ciudad de Arequipa, y otros parages los
Indios Ayneros à restablecer su trabajo con bastante
sea penurias por lo pobres que se hallaron por los
referidos robos, y gano de mantenerse con lo poco que
havian podido llevar consigo = Y en esta presente
el decado curado en que se hallan las minas, las
que no producen sus metales arriba de tres marcos
por casa, y muchas menos = Y en asi mismo repre-
sentara hallarse en este orineral varias betas, co-
mo con, la Loca, la del Sombrío, y la de las Animas:
que à la vista manifiestan sus metales verde una
superior de, y en beneficio no se les puede vacar pla-
za que corra un trabajo: por lo que fuera muy oportu-
no viniere un Practico Beneficiador à hacer
los experimentos, pues para todos trabajos se halla

enebre mineral lena, carbon, maginral, val, y quan-
to sea necesario á nuestro corto entender, para los be-
neficij se que ma, crudo, y fundicion; pero las cortas fa-
cultades que tienen los mineros, y la falta de practica
que hai, ocasiona la erracion en que se hallan por lo
dicho = Y ten hará presente, que quatro, ó cinco indivi-
duos unicamente llevan el giro del trabajo por sí, pu-
es los demas llevan un curro buscando Abiadores, y
esto en el dia no los hay = Y ten representará, quan pre-
ciso, y necesario es verter Real la repovision de
Azogue, y callana de fundicion para poder con-
mas trabajo requerir el trabajo, y no experimentar
los atrasos, gastos, demoras, perdidas de azogue, y
otras perjuicij á la traída de la Ciudad de Arequipa
y remision de mano á ella, viendo la distancia de
quarenta leguas de poblada = Y ten hará presente
como en este Real se compra la libra de polvora á
uno, y medio real, y que el cortajo que se va á estable-
cer de ella, ocasiona á estos mineros un conocido per-
juicio, respecto al valor creído en que se va á poner,
y ser muy necesario á este mineral semejante ma-
terial por la mucha dureza de sus metales = Y ten re-
presentará que desde el año de la rebelion han suspen-
dido venir los Indios venalados de mira de las Provincias
ó Partidos de Condesuyos de Arequipa, Chumivilca, y Co-
llahuasi. Quando se concedió este privilegio por el
Rey nuestro Señor, y sus superiores tribunales
del Reyno; y hoy carece este Real por voluntad
riedad de los Indios de dichos Partidos de Condesuyos
y Chumivilca = Y ten se expondrá de ban estar en se-

Azogue

Polvora

Indios

87

roj á la Diputación de Santa Cruz de Caylloma, los
Minerales de Condorima, como está mandado por la
Ley trece libro quinto titulo diez de las recopiladas Indi-
as, que hoy corresponde al Partido de Tinta, y solo diez
diez y ocho leguas de este Real, y el de Sincotambo, que es se-
rro mineral de este Obispo, y diez y quatro leguas, y del
Pueblo de Tinta cerca de treinta adonde ocurre por los pedi-
mentos, como tambien los citinerales del Partido de Conde-
suigo, que son Arcata, Orcocampa, y Quancarama, y dichos
minerales con de plata, y duran de este Real diez y seis le-
guas, y los demas de dicho Partido de Oro, como son la docri-
na de Choco, y los demas que hay en dicho Partido. Podrá pe-
dir, y prevenir todo lo demas, que graduare conveniente
á beneficio de los Reales intereses, y bien de este expresa-
do Real, segun, y como lo determina la real ordenanza
con todo lo demas que seguidamente le comunicará esta di-
putacion, conforme pidieren los acaecimientos, que en ade-
lante ocurran, mientras su estado en aquella Capital =
En cavia conformidad lo firmaron conmigo el Teniente Co-
ronel don Mateo Francisco de Oricain Regidor per-
petuo del Ilustre Cavildo de la muy noble, fidelissima gran
Ciudad del Cuzco, subdelegado propietario del Partido de
Collahuasi, y Real de Chuina de este Obispo de Caylloma,
alcalde mayor de Chuina, y Regidor de dicho Obispo.
En dicho dia, mes, y año: Mateo Francisco de Ori-
cain = Joseph Diaz de Ceyso = Joseph de Challoa =
Vizente Fran = Ciranuel Joseph Leon = Juan de
Diego Rivera, y Penafiel = Pedro Joseph de Yalco =
Cristoval Bernedo = Joseph Antonio Barrera =

15

Joseph de Porriña Administradores de dona Marceli-
na Valgo, y Murillo = y de dona Petrona Chirinos =
Tomas Camara = En copia a la letra que hice vacar,
Corregir, y concertar de la Instrucion Original que die-
ron los Omineros, y Azogueros de este Real de Minas a un
primer Diputado don Joseph Diaz Seyso, que queda
en el libro matricular, a que me refiero, y para que
conate, y haga los efectos que convengan doy el presen-
te testimonio en dicho real de Minas de Cailloma
en veinte, y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos
ochenta, y seis Yo el Teniente Coronel don Ma-
teo Francisco de Oricain Subdelegado Governador de
dicho Real, y su Partido por ante mi con testigos a fal-
ta de Escribanos = Mateo Francisco de Orica-

in
Copia fiel del Original.



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

Original for the [illegible] [illegible]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO
SAN JUAN, P.R.



TERMINA A LAS 12:00 P.M. DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1953

1000

En quartillo.



SELLO CUARTO, Y NOVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787





SELLÓ SEGUNDO: SEIS
 REALES AÑOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y CINCO VEN-
 TA Y OCHO, Y CINCO VENTA
 Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
 Para los Años de 1786 y 1787

3
 3

Es notorio como nos D. José Uribe, D. José Bohórquez, D. Fran-
 cisco de Paula Dueñas (Procurador de D. Juan de Dios y Agui-
 lar) D. Carlos Matraya, y D. Benito de Ubidia Minero,
 y Arrogueos de Su Magestad, y Gremiarios en esta Ri-
 bera de Atunculla deinos nro Poder cumplido, como en
 derecho se requiere, y es necesario á los señores don Anto-
 nio de Alázar, y don Juan Antonio Saforas Diputados de
 el Gremio de Minería de el Real de Potosí Vexa, y de
 todas las demás Riberas de la Intendencia de Huancave-
 lica, con amplia facultad de substituirlo en la persona,
 ó personas, q. dhos señores hallaren q. combeniente, y
 necesario, p. q. representando nuestras propias Per-
 sonas ante el Real Tribunal de Minería (Recientemente
 reestablecido en la Ciudad de los Reyes) representen los
 puntos, q. hemos expresado separadamente p. ma-
 de del Substituto D. José Uribe, y todos los más, q. dhos
 señores hallaren seanos beneficios, y adaptasen á nro
 alivio, y mejor estar, según las piadosas intenciones
 de Nuestras Sobexans. Assi mismo le confirmamos
 todo nuestro poder en los examinos expresados
 para que puedan Reclamar, y Apelar de Sentencia

AAA

Recusar Jueces, y hacer todo quanto nos fuere permitido
á nosotros mismos en juicio, y sueldo de él; por es nuestra
voluntad darles nuestro poder amplio, sin Retriccion
alguna, el q. le conferimos en bastante forma de
unmo de Nuyena assi p. los casos expresados, como p.
los q. pudieran ocurrirles en el curso, y sueldo
de sus Representaciones. Y es nuestra voluntad, q.
en todos los casos ocurrieros, les sirva esto de
bastante Documento, el q. le otorgamos con
el Ref. do. Substituto D. Don describe en esta Riba
de Atunulla, y Diciembre quatro de Nuy
secreto, y Ochenta, y seis Años =

Jose de Vazbe

Como apoderado de D. N. de
Dion de Aquilar

Josef Bohorquer Gallard

Juan. Paula Buñal

Barro de Vieda

Juan. Matroyal

C. M.

Ante Mi el Sostituto

Jose de Vazbe

seis reales.




SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES


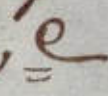
PARA LOS ANOS DE 1766 Y 1767

Para los Años de 1766 y 1767

En la Ribera de Hualamarca en primero de Diciembre de mil Setecientos, y Ochenta, y seis años: Ante mi el Substituto de los Señores Diputados del Real de Castrovirreyña, parais D. Fran.^{co} de Paula Duñas Mimers, y Arguencas de su Magestad, y Gremi ante de esta dicha Ribera, y dixo: Que dava su poder cumplido, como en dexechos se requiere, y es necesario de los Señores D. Antonio de Alagato, y D. Juan Antonio Saboras Diputados de los Gremios de Mimers a todas las Riberas de esta Intendencia de Huancavelica para q.^e representando su propia persona, se presenten Judicial, y Extrajudicialmente ante el R.^o Tribunal de Minería nueva creada en la Ciudad de Lima, y allí, o fuera del Representacion, y pidan en su nombre ex

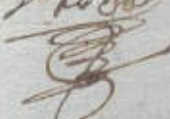
ff

todos aquellos, alivios, socorros, y prerrogativas,
Privilegios, y excoempiones q^e la piadosa
mano de nro Soberano nos franquea en
este A.º Frai nuevamente eregido, y p^r. la d^oca.
a las Ordenanzas nuevamente mandadas
guardar; Y lo toyo a mi poder con am-
plia facultad de substituirlo en la persona
o personas, q^e fuieren p^r. conveniente, q^e
viere conveniente a su mayor utilidad,
y de sus Compañeros y sucesores en
esta misma Ribera, y principalmente
para q^e presenten, exponer, y declarar
lo esencialísimo punto, q^e p^r. mano
de su Substituto D.º Fr. de Urdabe se le
han de separar, siendo
de su voluntad q^e este mi Poder otorgado
en la forma expresada en el verso de
este presente documento en todos los
casos q^e se le presenten en q^e sea
necesario hacer valer, y aclarar el
g^o de derechos q^e pertenecen al decla-
rante. Así lo otorgo, y firmo por


ante mi el refer.^{do} Sobrinito e lo ¹⁸
tenores diputados del dicho Real de
Cantabria, y lo firmo conmigo 
Certifico = Enm^{do} = su = su = su = su = su = todo v = 
Feu^{do} mio = no y^e

Don. Paula Duval 

Ante mi el Sobrinito

José de Vides 

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786 y 1787



UNIVERSAL



PLATA LOS AÑOS DE 1783 Y 1784

Para los años de 1783 y 1784

[Handwritten signature or scribble]



UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787





En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
 Para los Años de 1786 y 1787

En la Rivera de Hulcamanca en primero de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años. Ante mi el cobrador de los señores diputados del Real de Castro vizcaya, parecio don Francisco de Paula Duñas quinero, y Obreguero de su cargo, y Gremiante de esta dicha Rivera, y dixo que daba en poder cumplido, como en derecho se requiere, y es necesario a los señores don Antonio de Alarco, y don Juan Antonio Saboral, diputados de los Gremios de Minereros de toda la Vizcaya de esta Intendencia de Guancabética, para que representando en propia persona se presenten judicial, y extrajudicialmente ante el Real Tribunal de Minería, nuevamente erigido en la Ciudad de Lima, y allí, o fuera de el, representen, y pidan en su nombre todos aquellos alivios, voborros, y prerrogativas, privilegios, y excoempiones, que la piadosa mano de nuestro soberano, por su Real Tribunal nuevamente erigido, y por la adición a las ordenanzas nuevamente mandadas guardar; y así otorga este su Poder con amplia facultad de obrar en la persona, o personas que tuvieren por convenientes, y sieren convenientes con mejor estar, y de sus Compañeros, gremiantes en esta misma Rivera, y principalmente para que presenten los papeles, y declarasen los derechos, y puntos que por mano de mi cobrador don Joseph de Uribe, se le han remitido reparadamente, siendo en voluntad que este su Poder otorgado, en la forma expresada sea viva y bastante documento.

en todos los casos que se les presenten, en que sea necesario ha-
cer valer, y aclarar al dho. derecho, que pertenecia al dho. mar-
te; asi lo acordó, y firmó por ante mi el referido ^{ed. tri. ca.}
re. de los señores don Juan de Saldan, don Juan de Alarcón, don Juan de
Castañeda, y don Juan de Alarcón, y el dho. don Juan de Alarcón, y
don Juan de Alarcón, y don Juan de Alarcón, y don Juan de Alarcón, y
En el Pueblo de San Juan de Aizoa, en veinte, y siete de Noviem-
bre de mill e ochientos ochenta y siete años. Yo el dho. don Juan de
Alarcón, matriculado en esta Universidad, siendo convocado por el dho.
tribunal de ella don Juan de Saldan, en virtud de la Carta de
oficio que no manifestaron de los diputados del Colegio real
de Cantabria, don Antonio de Alarcón, y don Juan An-
tonio de Alarcón, con fecha de diez e Noviembre de dicho año
no concurríamoy en junta publica, para tratar de dar
nuestro poder, el que de dho. se requiere, y es necesario, co-
mo de hecho lo demandan, y otorgamos a los referidos diputados
para que con arreglo a los puntos contenidos en la instrum-
cion que le acompaña; puedan presentarse en el superior
Tribunal privativo de Minería, y representar en el todo lo
que tuviere por conveniente a favor del Ministerio: de ma-
nera que por falta de el, no omitan pedir quanto convenga
para el efecto lo demandamos ampliamente. Incorro a que
eneste Pueblo, no hai Escribano publico, ni Real, y que
el Juez Real del dho. no halla en existencia de diez Leonan-
lo otorgamos para una mayor validacion, y firmura ante tres
testigos particulares de excepcion, y lo firmamos eneste dho.
Pueblo en dicho dia, mes, y año. Juan de Saldan. A nombre de
mi señora madre dona Catalina Estanrique de Lara =
Estrecho de la Torre = Antonio Pando = Juan de Alarcón
por mi, y p. mi hermana dona Antonia Sureda = Joseph
Sureda = Juan Joseph Sureda = Estanuel Paredi = An-
tonio de Villapera = Clemente Gerci = Lorenzo Parada =
Estanuel Paredi = Francisco de Ponce = Estanuel Sureda
de Oyarza = Estanuel Sureda = Estanuel Sureda = Estanuel Sureda =

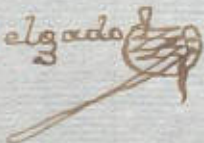
Prieto

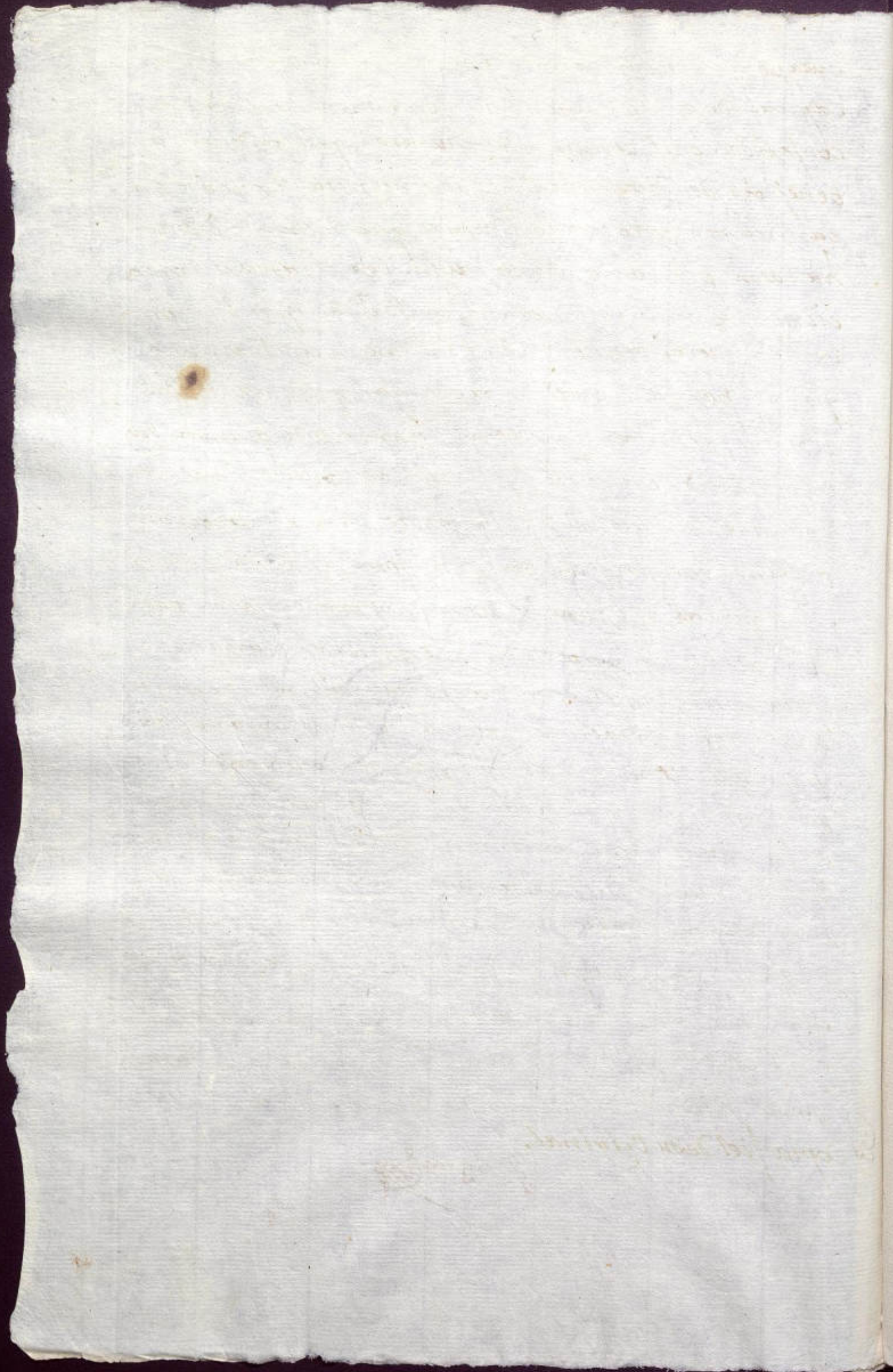
29
sea notorio como Vd. don Joseph Oribe, don Joseph
Bohorques, don Francisco de Paula Duena, (apoderado
de don Juan de Dios Almar) don Carlos Errataya
y don Donito de Ubidia Chinero, y azogues de
cincuenta, y Guernantes enerra de Vera de Armon-
lla, danos nuestro Poder cumplido, como en derecho
se requiere, y es necesario, a los Señores don Antonio
de Alarco, y don Juan Antonio Vaforas Diputados del
Gremio de Chinero del Real de Cartago, y de
todas las demas Ribera de la Intendencia de Guanca-
velica con amplia facultad de Juzgarlo en la
persona, o personas, q. dichos Señores hallare
por conveniente, y necesario, para que repre-
sentando nuestras propias Personas ante el Re-
al Tribunal de Minería (recientemente estableci-
do en la Ciudad de los Reyes) represente los
puntos, que hemos expresado separadamente por
mano del Oidor don Joseph de Urbe, y todos
los mas que dichos Señores, hallaren ciertos
beneficios, y adaptaren a nuestro abito, y mejor el-
ta, segun las piadosas intenciones de nues-
tro Soberano. El si mismo le conferimos todo
nuestro Poder en los terminos expresados
para que puedan reclamar, y apelar de ven-
dencia, recurrir, Interponer, y hacer todo quanto
nos fuere permitido a nosotros mismos
en juicio, y fuera de el; pues es nuestra volun-
tad, darles nuestro Poder amplio sin restric-
cion alguna, el que le conferimos en bastante

forma, según, y como se requiera así para los ca-
sos expresados, como para los que pudieran
ocurrirles en el curso, y trámites de sus represen-
taciones. Y en nuestra voluntad, que en todo lo
causado ocurriese, les sirva este de bastante
documento, el que otorgamos ante el referido
Gobernante don Joseph de Uribe en esta Pibe-
ra de Amunulla, y diciembre quatro de mil ve-
teientos, y ochenta, y seis años = Joseph de Uri-
be = Como Apoderado de don Juan de Dios de Agui-
lar = Francisco de Paula Duena = Joseph Bio-
torque Gallardo = Benito de Ubidia = Carlos
Matraya = Ante mí el Gobernante Josef Uribe =
Sea notorio como los criminosos del Real de Castro
Vineina, don Antonio de Blanco, don Yonacio de
Rosas, don Juan de Acosta, don Fausto Fa-
lenz de la Riva, don Simon de Yuiante, don
Joseph de Morra, criminoso llamado, criminoso,
y Atogueren son castigados, eximamente en
dicho Real, y don Bartolomé de Alara, que da
mos nuestro poder cumplido, como en derecho se
requiere, y es necesario, á los señores diputados
don Antonio de Blanco, y á don Juan Antonio de
Caforán, como á tales del Quennio de Criminosos, y de
todas las demás Riberas de la Intendencia de
Guancavelica, con amplia facultad, para que repre-
sentando nuestras propias personas, pidan, y re-
presenten ante el Real Tribunal del importante

cuerpo nuevamente creado por su Magestad en la
 capital delou. Reyes, e todos los puntos que llevan
 conferidos en el concurso de Mineran, que conducen à
 beneficio de dicho Real, y subvencionia de sus adelan-
 tamientos, y todos los demas, que dichos Señores
 hallasen por conveniente, segun las Piadosas inten-
 ciones de nuestro Rey e Reyna, conferidas por las pre-
 ventas nuevas ordenes. Así mismo le conferimos
 poder para que puedan reclamar, y apelar de sen-
 tencias, e de las que se hicieren, y hazer todo quanto no
 es permitido en Juicio, y fuera del, por su nuestra
 voluntad, dadas ampliamente sin restriccion
 alguna, conferido en bastante forma, segun, y como
 se requiriere, asi para los casos expresados, como para
 los que no se expresan, que pudieran ocurrirles,
 y ser convenientes al servicio, o suyo, y examites
 de sus representaciones, que asi es nuestra voluntad
 para que se viva en este de bastante documento, o tra-
 gado ante nos, y sus hijos, que se hallaron presentes,
 en la Ciudad, y real Alcaidato de Castro Virreyria en once
 dias del mes de Diciembre de mill e seiscientos ochenta, y
 veintidos. Antonio Blanco = Joseph Ignacio de
 los Rios = Juan Joseph de Cordoba = Por auencia de don
 Joseph de Horrao, y como Administrador, Fran-
 cisco de Carrilla = Simon de Triante = Banco.
 Donie Alarco = Luciano Talera de la Riva =

Es copia fiel de su original.

Delgado 



En fuerza de



SEAN LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
CIENTOS Y SETENTA Y TRES
Y SETENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
Los años de 1772 y 1773





Quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR
TELLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



D.º Fr.º Antonio de Alarcos, y D.º Juan Antonio Saforan, Dueños de Minas, y Haciendas, en la Prov. de Cartago Vireyna, y Diputados Territoriales de ella, y de las Comarcas; Dizen q.º hacen presentacion en forma del poder públ. q.º se les tiene conferido, por el numero de individuos q.º componen aquel Excmo de Minerar, vago cuya facultad, y las instrucciones q.º presentan vienen formados los correspondientes informes, pidiendo ve a q.º se les presten los auxilios correspondientes, para el mejor fomento, y trabajo de aquel Mineral, a que se les franquee el aroguo en la Villa de Guanacavelica, para evitar los perjuicios que se ocasionan; a q.º se les liberten de presentar fiadores, a saber la Caxa de los Oficiales R.º de Guamanga, sino que se pongan en poder de los Diputados Territoriales; a que se rebaje el excesivo precio de la Polvora, y ultimante a q.º se les exonere de la contribucion del R.º Ramo de Alcabala, y de otras R.º, y de aquellos efectos, Convertibles en los Operarios de Minas, y en el trabajo de ellas, y en todo lo demás que llevan expuesto en dhas. presentaciones de las q.º esperan el mayor favorable éxito en beneficio de dho. R.º Ariento, de las quales, y sus

Auxilios para esta vez de Minerar.

Arrogue, que se les franquee.

Precio de Polvora que se rebaje.

Se les liberte de las R.º de Alca, en los comertib.

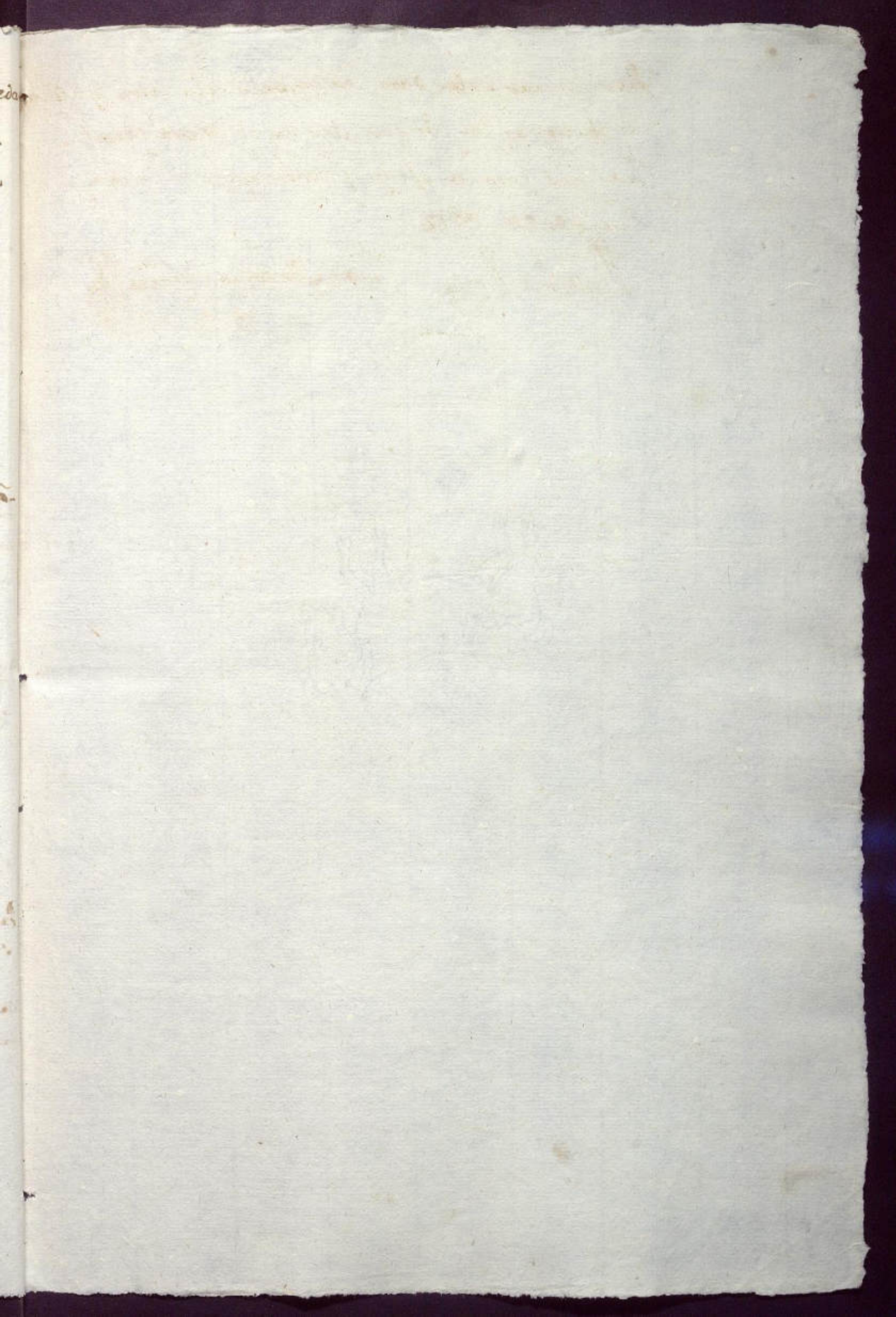
Providencias referidas para Testimonios a la letra, quedan
Archivados los Originales en el Sexto Real-
Tribunal para los efectos q. convengan; Lima y
Enero 8^o de 1787.

Antonio de Alarcón

Juan Antonio Saforán

Lima 8 de Enero de 1787.

Póngase a los Señores naturales y vecinos q. convenga



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
 TITULO, ANOS DE MIL SEYS
 CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
 Y SETENTA Y NUEVE
 PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Yo Pedro Jose Angulo Escribano del Rey Nues-
 tro Señor y Teniente del Real Tribunal de la
 Minería en este Reyno del Perú. Encumplimien-
 to de lo mandado por Decreto de tres de Eno-
 xo de este presente año y de otras Reiteradas
 Providencias de dicho Real Tribunal a fin
 de que se devuelban a Don Jose Robledo la Ins-
 trucción Original por el presentada como Ayo-
 xado de la Diputación Territorial del Partí-
 do de Taxapaca de la que saque la respectiva
 copia a fin de que quede en el Expediente Gene-
 ral de Minas del Quadrerno primero extra-
 yendo la Original para el indicado fin que
 su tenor ala letra es como se sigue

Señor Diputado de Minas de este Partido.

Los señores Procuradores electos en este Partido

El Taxapaca parecemos ante V^{sta} conforme à
Derecho, y vemos que con arreglo al Artículo pri-
mero, Tercero, Segundo de las Ordenanzas nuevamente
mandadas guardar en este Reyno para la Minería,
debemos Representar que los efectos, y especies de que ne-
cesitan los Mineros para sus labores de ellas, son los de ma-
yor consumo, y necesidad los siguientes

Polvora

La Polvora como tan necesaria para la Labor
de las Minas es el renglon que llama nuestra prime-
ra atención; de esta se proveen los Mineros de este
Partido de la que fabrican algunos individuos en
el, por abundancia de los Materiales de que se compone,
y se vende de doce à catorce pesos el Quintal.

Por mandato del Señor Superintendente General
de Real Minería de este Reyno, se publicó en este
Partido orden de que los Materiales de que se com-
pone, se lleven ala de Lima para que allí se fabrique
y venda de Cuenta de su Magestad al precio de
cinco reales.

Conocemos que esta Superior determinacion es di-
rigida al bien y fomento de la Minería; pero
en este Partido nos es forzoso Representar con
el mas sumiso Rendimiento que Nubien los Mine-
ros gravissimo perjuicio, por que la Polvora se

24
fabrica y vende de doce à catorce pesos Quintal, quan-
do mas cara, y en darsenos à cinco reales libra nos
nos viene el gravamen de pagar un quatrocientos
por ciento mas, como lo hūrimos conutar al dicho
Señor Superintendente con Informasion que à
este efecto le Remitimos con fecha de doce de Septiem-
bre. Para otros Minaerales senà este precio acomoda-
do pero en este que logramos ser el que produce los
Materiales entanta copia que por si solo puede
abastecer todo el Reyno, solicitamos se consida to-
marla al precio que comunmente se vende —
Estos Minaerales por estar situados en una Costa
Arida y seca, que aun el Agua se lleva de diez
y ocho Leguas de distancia, como todos los mante-
nimientos de mucha mas; necesitan de mayor
piedad de los Señores Ministros en cuias manos
à puento el Soberano su felisidad, y adelantamiento.
No es disputable que desde que se descubriò la fabri-
ca de Polvora en este Partido se han aumentado
los Mineros, y con ellos muchos descubrimientos
favorables al Rey, y al publico; y que esta va to-
mando cuerpo por irse dedicando atan veit, quan-
to contingente exercicio muchas Personas aun de

escasar facultades, por el menos como quese impen
de y en esta atencion experimenta sea bien admitida nu
estra Suplica por no llevar otro intento que el vien
de los Mineros del que resulta aumento del Real Erario
y comun beneficio

Quiezo El Hierro y Arseno, estan esencial para el trabajo
de las Minas que sin el ninguna puede labrarse, y
por la dureza de las de este Partido, es multiplicado el
gasto y consumo que se experimenta en Comparacion
de otros Minerales y se haria mas soportable este
gasto si se continua la Libertad de Derechos que
hasta aqui senos ha concedido.

Estano El Estano es el unico Material de que se hacea para
ra el beneficio de estos Metales, y siendo de por si
corto, y mucho el que se consume sera muy util
a los Mineros el que no se les Cobren derechos de
Alcavala, y sacaran o menos corta las Penas de
su Beneficio

Sal La Sal es un preparativo tan esencial que sin el
no entran en beneficio los Metales, y por su mu
cho consumo, es provechosa para los Mineros
su franquiza, y libertad de Derechos y mas
quando en esta Cosa la ay en abundancia.

J

Leña

La Leña ó Carbon estan necesarios que sin el
no se pueden quemar los Metales ni las Minas. Este
Asiento se provee del Monte nombrado el Fa-
maxugal, y aunque en este es abundante de Arbo-
leda se experimenta en lo presente quando
menos cabo por que los Carboneros ácertam-
bian quemar por el pie los Arboles para dexar-
los, y por este motivo por se amina el Monte
que no pueden los troncos brotar, y criarse
de nuevo por haverles quemado las raices.
y para remediarlo será bien se impongan
severísimas penas á los que así hiciere, y
que en adelante corten los Arboles que han de
quemar, dexando troncos para que pueda
nuevam^{te} brotar, y criarse.

Algodón

El Algodón, y Sevo estan precisos para las
muchas lucas que se mantienen en las Mi-
nas, que sin el no puede trabajarse. El gano
de este Reyno estan considerable que se
numera por uno de los de mayor nota y se hará
mas soportable si se le quitaran los Derechos
con que está gravado.

D

Cués

Los Cueros de Baca para las Votas en que se saca la tierra de las Minas, y para el Beneficio de los Metales, son de tanto coniammo que cada uno solo dura para el Beneficio de tres ò quatro Puchos, y si no se valieran de ellos los Mineros perdieran muchísimos Arroques, como se experimenta en lo empedrado, y si se libentan de Derecho, sería de mucho util para los Mineros —

Madena

La Madena para Pinchar, Escaleras, y Refueros de las Minas, están necesaria quanto costosa; pues necessitando conducirse desde Guayaquil y Chilue á crecido precio, y se aumentan con la conduccion á los Minerales, que por la aspereza de los Caminos es forzoso sacar en ombros: si esta se libenta de Derecho sería mas soportable su costo á los Mineros —

Arroque

El Arroque ingrediente tan necesario para el Beneficio está en el precio fijo de sesenta pesos. Quintal por gracia que su Magestad ha concedido á los Mineros. La conduccion de el desde las Casas Reales de Laguna á este

J

26

Pantido es muy conosa, y peligrosa por el dilatado Camino de mar de setenta Leguas, y elevadas Cuestas en que peligran las mulas y el ingrediente. Si se se traxera por Mar al puerto de Lqueyoque de donde solo cuesta la Carga a este Pueblo cinco pesos y su Venta Corriere a Cargo de un Asentista con las seguridades necesarias de fianza para seguro del Real haven, seria menos conosa para el Rey, y para los Mineros teniendo estos este auxilio ala mano y sin los costos que contienenlo en Tacna.

Effecto de Los efectos Indianos y de Castilla inclusive la Coca
Castilla y que consumen los Mineros en sus Operarios es uno
de la India de los mayores de atencion, pues teniendolos para que estos no caerzan de ellos, y dandolos en paga de su trabajo al mismo o mas bajo precio que los Comerciantes, quedarian beneficiados los Mineros y Operarios si se continua la gracia que hasta aqui ha conuido de libertad de Derechos en los que consumen dichos Mineros; que como siempre andan escarso de Dinero forman negocios de efectos al fiado para sostener el guta y con

Comerciables

Los Comerciables son tan escasos, en este Reino que se provee del Reyno de Chile, de la Cona abajo y la mayor parte de los Lugares de la Sierra muy remotos: puede decirse que en esto y en el Agua que de diez y ocho Leguas de distancia se lleva a los Minerales se consume casi toda la produccion de las Minas, bendiendose tan recargados por los muchos fletes, y costos, que un Cordeno vale regularmente tres pesos, una Gallina un peso, un huevo medio real la libra de Carne seca dos reales, y a respectivo las Minierias y de mas especies. Movido de la Compania que le causo al muy Ilustre Senor Don Jose Antonio de Arce esta escasez y de dicha quando se halló en la Visita General de este Reyno consedió libertad de Derechos a los Comerciables en este Asiento y Minerales por un Superior Orden de nueve de Mayo de mil setecientos ochenta, y aunque esta se continua no se observa con la puntualidad que se requiere y se cobra en mucha parte Alcabala de los comerciables de proxima necesidad, sobre que se solicita a beneficio de esta Mineria, y de los vecinos

la obediencia y cumplimiento de dicho Superior^o 27
orden impetrando para esto la piedad del Señor Superin-
tendente General de Real Hacienda para q^{ta} llama-
de continuar

<sup>Guano: rego
hacia su ex-
tracción de
Iqueque</sup> La Isla de Iqueque de este Partido y sus Caletas han
tenido copiosa cantidad de Guano que ábato abato alas
muchas embarcaciones que se ocupan en conducirlo
alos Puertos Interminados, donde se vende para el fomen-
to de las Sementeras de esta Costa. Estas se hallan oy
tan exhaustas de el que ya solo quedan unas pocas Yá-
pas tan debilitadas qual acreditan los escasos frutos
que se recogen, y se consumiría este perjuicio sino
se priva a los Barqueros la saca de el, y que el poquí-
simo que queda se reserve para este Partido cuyos fru-
tos son la única, y única providencia que tiene en
sí para la manutención de Mineros, Operarios
y vecinos. Entre Puertos y Caletas de mar adue-
ta, como son Chanabaya, y Loa tienen los Ban-
cos de donde proveense en abundancia, y poco mas
dilatada en su navegación que el primero á una
quince y al Segundo poco mas de treinta Leguas,
y así para las Embarcaciones en poco camino
para los Arrieros de este Partido es mucho por
medias Lampas de travesía de despoblado de qua-

D

venta y sesenta Leguas à ambos Puertos que hace im-
practicable el curso. Además de esto en toda la Costa
están asignadas Guanexas a los Indios de sus divisiones
y solo estas se quieren hacer comunes porque hasta
lo presente no à auido quien las defienda, y solo se ocu-
re al Remedio quando ya caui en el todo es irrepara-
ble el Perjuicio. Por esto se solicita Exorden Superior
en que se piden a los Banqueros sacar el Guano de la
citada Isla y Caletas de este Partido para tener el
necesario para el cultivo de sus Sementeras y para
consequente la subsistencia de sus Mineras —
Estos puntos son los que piden el mas pronto Remedio
para la subsistencia de los Mineros para la Lanza de
las Minas para el socorro de los vecinos, y naturales
y para que disfrutando de los auxilios y equidad que se
solicita puedan con maior empeño contraerse ala con-
tingente quanto vil labor de Minería de que pende la
felicidad de los dominios de nuestro Soberano. Por tanto.
A Vuestros respetos y Suplicamos que todos los puntos
se sirva ponerlos en la Superior atención del Senor
Superintendente General de Real Hacienda y nue-
stro Tribunal Superior de Minería para que se dispen-
sen à estos Mineros las gracias que solicitamos su-
ramos en forma no proceda de malicia. Etcetra =
Admittiendonos en este papel por no haver de el Cello

que corresponde) = Como Apoderado de Don Juan Baptista
Marquezado para los asuntos de Minas = Gregorio Morales =
Matias Gomez de Coño = Manuel de Tinaxa =

28

Otro si que siendo citada Superior Orden de noble de Maria
de setecientos ochenta dirigida a que los comerciables no cobren
gan Alcabala en las Reales de Minas, previniendose los de
este Partido de este Pueblo de donde diariamente se llevan
todas a dichos Minerales sin excepcion aun del pan en la
Justicia se pide que el Sr. Superintendente de Real
Hacienda se sirva declarar que se entienda en esta Mi-
nerales no cobrarse la citada Alcabala en este Asiento
por ser la Plaza, o dispensa que los provee fecha et supra =
Morales = Coño = Tinaxa =

Decreto San Jacinto y Diciembre proximo de mil setecientos ochenta
y seis = Remítase esta representacion al Apoderado
Don Jose Robledo que reside en Lima para que la pase al
Tribunal superior donde correspondan la revolucion
de los puntos contenidos en ella = Francisco de la Fuente
y Loayza = Lima y Enero de mil setecientos ochenta
y siete = Tengase presente para su tiempo y quedando
testimonio de este Documento de buebase al Apoderado =



SEALLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
RA IDIANDA DEN 8 DE 1783

Para los Años de 1786, y 1787



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

6954
86



Setis reales



SELLO SEGUNDO, SETIS REALES, ANOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los años de 1786 y 1787.

En el Pueblo de San Lorenzo de Tagapaca, en la misma dia
del mes de Septiembre de Mil Setecientos Ochenta y seis años
Ante mi don Joaquin Torre y los Reyes Subdelegado Interino
y Alcaldemayor Proprietario de Minas, y Registros de este
País, y competente Numero de Ferreros, parecieron presentados
el Coronel don Francisco de la Fuente y Loayza, por iii sus
hermanos, y Compañia. El Teniente Coronel, y Comandante
de dhas Milicias, don Juan Bautista Gallardo, Apoderado
de los Mineros que residen en el Pueblo de San Andrés
de Arica, don Gregorio de Morales, Apoderado de los Mineros
que residen en el Mineral de Guanmasaia. El Teniente
Coronel, don Juan Torre del Riuero por iii, y por el Sargento
Mayor, don Manuel Dimenes Camacho, Asistente, y Compañia
don Torre y Loayza, don Manuel de Finanzas, don Antonio Bui
nos, don Francisco Navia Donado por iii sus hermanos, y Com-
pañia. don Nicolás Mendivea, don Calentín de la Fuente,
don Matthias Borrato Corio, don Thomas Prades, don Juan
Soliz de Arco, por iii sus hermanos, y Compañia. Haviendo
los dichos don Gregorio de Morales, y don Juan Bautista
Gallardo puesto ala Vista los Libros que tienen, el primer
por los Mineros de Guanmasaia, otorgado en el dicho Mineral
ante el Alcalde Ordinario del, don Marcos de Ardieta, y
Ferreros en la misma y undia del mes de Agosto como pre-



señete años, y el segundo Otorgado en el Pueblo de San Andrés
de Sica veinte y cinco de Agosto, por los Ministros y Residentes
en el año el Alcalde Ordinario don Juan de Soto, y Tes-
tigos en el día de este presente mes de Septiembre, los que Ori-
ginales se archivaron por su orden ante, en quales expedientes
señete son el tenor siguiente

Poder
Poder

En el Mineral de San Agustín de Guantacaca, de la Provincia
y Indias del mes de Agosto de Mil setecientos Ochenta y seis, a
ñor. Anterior don Marcos de Arce Alcalde Ordinario en el
por su Magestad, y a los Testigos que ya son Nombrados
pasaron presentes don Juan Bautista Mangruesado, don
y como Aprobado don Antonio Madrazo, don Jacinto Ro-
meo, don Antonio Olazabal por sí, y Compañía, don Mariano
Albarracín que por sí, y don Manuel Jimenez Sancho,
Gregorio Miller, don Bartholomé Sigaua, y Compañía, An-
tonio Morales, y Compañía, Don Valle de Loyola que ha
Trasfado el Espacio de Cinco años, con Indiferencia con Avios,
y personales diligencias, Sabano Barreda, y Compañía. Fo-
dos Ministros, y dueños de Minas de Minas, que traba-
jan, y han Trasfado en este dicho Mineral, y en el de
Santa Rosa, los unos, con sus Caudales, y otros con su Tra-
vajo personal, y otros Certifico como, y dijeron cada uno
a por sí, y otros Turnos a una vez, que en atención al mandado
por el Señor Superintendente General de Real Audiencia
en Dese de Turnos veinte y seis años Comunicado al Señor
Gobernador Intendente de la Provincia, y Obispado de
Trequipa don Antonio Alvarado, y Jimenez, quien pasó
este Orden al Señor don Joaquín Torre y los Reyes Subdele-
gado Intero y Alcaldemayor de Minas veinte y cinco de Agosto
en Carta Oficio Numero Veintinueve y siete, su fecha vein-
te y siete de Julio veinte y seis años, a fin de formar la
Matricula General de los dueños de Minas, que por más de
Un año han Trasfado, una, o muchas Minas, Condiendo

39
sus Ciudadanos, y industria, y prudencia, lo qual Venifi-
cado en el dicho Correspondiente, se haze dar Poder General por
los Interlocutores, al primer Diputado que se nombrare o eli-
giere por su Superioridad, y no pudiendo ser aqui Ofendido, con-
currir al Pueblo de San Juan a la formacion de los dichos Inter-
locutores, y Otorgamiento del General Poder, por hallarse
en el actual Tráfico de Minas. Otragun que van su Poder
Cumplido bastante qual se derecho de Regencia, y en sus causas al
Interlocutor General se este dicho Partido don Gregorio y Mora-
les, para que en sus Nombres, y Representando sus propias Ex-
cepciones, haga lo quanto los Otorgamientos Interlocutores, conre-
glado a los Repeticiones Ordenes del Señor Superintendente Gene-
ral de Real Hacienda de este Reyno, y del Señor Gobernador
Intendente de la Provincia, y Obispado de Acapulco afin se
sea colocado en la Maracaula o Congreso de Mineros, y este
Partido, y en sus nombres Otorgar Poder suficiente para la
eleccion de Diputado de este querrio, con libras, y general ad-
ministracion para los Ejecutores dichos, y los más que pudiesen
Ofenderse a favor del Congreso de Mineros, en servicio de su
Majestad, de Real Herario, y Cauza Publica. En esta
Virtud, así lo Otorgaron, y firmaron conmigo, y Ferrigo que
lo fueron don Dñe Saioneta, don Mathias Soto, don Pedro
Tom Villena, y don Juan Tenalloz por ausencia del Cri-
vano de su Magestad = Marcos y Andres = Juan Ban-
tina Marquisado = Jacinto Romero = Porri, y Compañia =
Antonio Olazabal = ^{Porri y Compañia} Pedroholome Sigaana = Aruego,
y por Ferrigo y Gregorio Allen Gabriel Ferrero = Porri
y como Apoderado de don Manuel Sanchez, Ma-
riano Santa Maria = Tome Valle y Loyola = Porri,
y Compañia, Fabian Barreda = Aruego y Antonio
Morales, y su Compañia Augustin Rodriguez = Ferrigo

Otras.

Tuero y Tuallay = Ferrigo Torre. Antonio Sacomera =
Ferrigo Martias y Soro = Ferrigo Pedro Torre Villena =
En el Pueblo de San Andres y Lica del Parrido y Sanapaca
en dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos
Ochenta y seis años. Atuvieron el Doctor don Juan y
Soro, Alcaide Ordinario en el, parecieron presentes el doc-
tor don Martin y Soro, don Torre y Soro, don Antonio
y Soana, el doctor don Manuel y Reyes por iii, y por
don Juan Andres y Tola, como Tuero y el, don Pedro
Morales por iii, y como Compañero y don Ignacio y Mo-
rales, don Melcion Plamo, don Juan Bautista
Cobemencia por iii, y su hermano don Nicolas, don Juan
Bautista Zamala, don Torre Buiton, por iii, y su hermano
don Ignacio Buiton, Mineros todos quienes Certifico
conmigo, y dijeron: Que han acordado que saquen la Superior Or-
den del Señor Superintendente y Real Hacienda, Comuni-
cada por el Señor Gobernador Intendente y este Obispado y
Arequipa con fecha de veinte y siete de Julio de mil
setecientos Ochenta y seis, en que para el Vniverso Estable-
cimiento y la Minería que se ha dignado ensalzar, y En-
noblescera la Soberana Piedad y Nuestro Catolico Monarca
(que Dios Guarde) manda Otorguen un Poder, para la Elec-
cion y Diputado, y que puedan pedir lo Comueniente, a mi-
los Superiores Instancias y Beneficio de su Gremio: Otorguen por lo
presente, por iii, y los demas Mineros y una Doctrina, que estan
expuestas para diuulgarse, que dan su poder cumplido, qual es
derecho se Requiere, y es necesario, a don Juan Bautista Ga-
llardo para que Representando sus personas, y el Gremio y
todos, cumpla la dicha Superior Orden que se ha dado, y die-
sen en adelante pida, demande, defienda, presentando Escritos,
Documentos, y otras qualesquiera diligencias necesarias y Verifi-

casa, la Real cymunion, segun le autuamen o Inmangenen
 los del Guernio Fache Ferrigor, conradiga lo aduano, fua
 en sus Ammay, la Verdad, ay siga sus Causay por todo
 los tramites Establecidos por Leyes, ay haga todo aquello, que
 better duen, ay hauea puden paxarres ciedo: Pua para todo
 Esto, sus yndicaciones, ay dependencias tidan, con libre, ay gene-
 rial administracion, con facultad de Substituirlo Muchas Vezes,
 segun por Comueniente venga, Quitando a Vnos, ay Cas-
 niendo a otros con libertad de Contas. Tala firmesa, ay seguri-
 dad de lo que en virtud de este se haga con noticia de better,
 Obligan sus Personas, ay Louores de Nombres, para que
 los Respetos, Ay Reparaciones, los Obliguen, ay
 apremien, como si fuera una Sentencia pasada en autori-
 dad de Cosa Juzgada, sin que se opona cosa alguna por de-
 fecho de Guaranta en este punto. Auto otorgado,
 ay firmado los Jueces, con ningo, ay Ferrigor, con quienes
 Acuso Judicialmente asalua de Escrivano = Doctor
 Juan de Somo = Doctor Mathias de Somo = Melchior
 Blamos = Torre de Somo = Antonio Loayza = Juan
 Perutima de Loayza = Juan Bautista de Colmenera =
 Pedro de Morales = Doctor Manuel Torre de Rey =
 Torre de Somo = Francisco de Somo = Ferrigor Ma-
 con de Olazouard

[Handwritten signature or mark]

indigne.

Auto de los quales ayun Comendador, Certifico con ningo, ay Ferrigor.
 Que por quanto el Señor Governador Interinamente de la Pro-
 uincia, ay Obispado de Arzeobispo Don Antonio Alvarez,
 ay Nuncio fue servido Expedirme un Oficio Nuncio No-
 uena y rone, fecho en aquella Ciudad, a veinte y siete
 de Julio de este presente año, referente a otro que expedio
 al dicho Señor, el Señor Superintendente General, de
 Real Hacienda, fecho en Lima a Doce de Junio

En este mismo año en que hauiá el Real Orden de
su Magestad (que Dios Guarde) fecha á Ocho de Di-
ciembre del anterior año de Mil seiscientos y Ochoenta y
cinco, que dice así: sea del Real agrado se establezca
en los Reynos de este Reyno la Real Ordenanza
á que se refiere en la Cedula de la Real Cedula de
en fomento de la Minería, su protección, y aumento, que
hoyá, y está dando feliz progreso tanto al Real
Establecimiento, quanto á los Partidos que se exercitan
en el Noble Arte Mexicano, promoviendo se dispo-
ga un Real Establecimiento en que se forme de los mejores
los Capataces de este Partido al Capataz de esta
ciudad son otras aduancas que contiene el Capataz
de este Oficio Numero Veintea y siete, y la que
los Capataces de este Partido de este Partido de
al primer Diputado que se eligiere en aquel Superior
Tribunal, como adelante se declara. En un mismo
modo los Jueces, y los Capataces de este Partido
de los Poderes, por los Capataces de este Partido
en un nombre de aquellos, y todos juntos á diez
y cinco años, cada uno ^{por el todo} y por un ^{por el todo} ~~capataz~~ ^{capataz}
como Capataz de este Partido de este Partido de
dos Años, de un Añete presente y futuro
dos, y todas las demas que del caso hablan como en
cada una de ellas se contiene. Integran y contienen
por el presente que dá, y contiene la Cedula cumplida
con las dichas Ampliaciones, y quanto por derecho
se requiere, y son necesarias para dar Valer al
señal primer Diputado que se eligiere, y nombrase
en el sobredicho Superior Tribunal que se há de

Establezca en la Capital de los Reyes sobre
 el mejor Gobierno, y Regimen de la Mineria de este
 Reyno, y por Compañia de su Magestad, o algun otro
 suyo nombrado de dicho Señor, adon Joxe Robledo,
 y Gaarda Residente en dicha Ciudad de Lima es
 mandado en el Mineral de Nuestra Señora del
 Carmen de este dicho Partido, Especial para que
 en Nombre de todo el Gremio de Mineros de
 este Partido, y Representando sus mismas Pen-
 siones, Accion, y derecho, havian de tomar, y tener
 el Arancel Quinto, y Sexto, Fincis primero
 de la Real Ordenanza, Usando en las Eleccio-
 nes Mayores en Nombre de todos los dichos Mi-
 neros, promoviendo, y pidiendo en la Superioridad
 Respedina quanto Comiença a facilitar el
 Cauoso de Minas, desbargan a dicho Gremio
 con todo lo que Venian de Arque, y otras
 Quantias iguales Mayores o Menores de dicho
 Arcajidad, y Antoranas, privilegios, y hacen Re-
 cordable de la Mineria, no solo por lo que haze al
 Real de las Minas, sino principalmente por lo
 que toca a las Personas de los dichos Mineros,
 y sus Familias, para fin puedan cada uno en su
 Lugar de dichos Antoranas, presentas, y presen-
 taciones dicho Tribunal que Naenamente se
 Establezcan, y en las Superiores que correspon-
 dan, todos los Pedimentos, Memoriales, Repre-
 sentaciones, y demas Documentos que sean Comu-



rentes, y todas Quantas Virgencias Juiciales o Con-
trajudiciales Conuengan en fauor, Utilidad, Auexito, y
fomento al dicho Gremio de Mineros de los Mune-
rales de este Reyno: Lue para todo lo susodicho
Quanto se Necessite sin limitacion alguna alguna
aqui no se Expone, y Especial Mencion se deuiera
hacer, se hade tener por Comprehendido Expresado
con lo conueniente, y dependiente, para para todo Ello
se les da el mas amplio Poder con libre ranga, y
General Administracion, facultad de Usar
Enjuicia, y Sobintua en quienes, y las cosas
que les pareciere, Renovar unos Substitutos, y
Nombrar otros de Nuevo, que auiso Plenar
y Formas en forma. Tala finmera a lo que en
Virtud de este Poder se hiciere, Obligan a
Personas, y cosas conuindas, y por haues, dan
Poder cumplido alas Justicias, y Justes de sus
Majestad, y en Especial alas que a dicha
Causas, y sus Truendias, procedan, y deuan como
sea para que a su cumplimiento, les obliguen
y apremien como por Sentencia pasada en Auto-
ridad de Cosa Juzgada, conuenida, y no apelada,
Clemente Quarenta y tres, Reunian todas
las Leyes, Fueros, y Decretos en su defension
y fauor, con la que prohibe la General Reuoca-
cion de ellas. En cuius Testimonio Aui-
to Otorgaron, y firmaron en el Regimo.

Comienzo, y Archivo de este Partido ane-
 mi, y los Ferrigos Infraescritos = Francisco de la
 Fuente, y Loyza = Como Apoderado de los Mineros
 Juan Juan Bautista Galindo = Como Apoderado de
 los Mineros de Guantacaxa Gregorio Morales =
 Juan Jose del Rinero = Jose de Loyza = Ma-
 mel de Jimenez = Antonio Munoz = Francisco Do-
 rado = Nicolas Mendez = Valentin de la Fuente =
 Nombria Gonzalez de Corio = Tomas de Naves = Ju-
 an Solis de Tico = Antonio Joaquin Jose de
 los Reyes Subdelegado, y Alcaldemayor de Minas =
 Ferrigo Marcos de Olazabal = Ferrigo Rafael
 de Naves = Ferrado = y = no Vale = Como reemplazado
 de = por mi, y Compania = y por el todo = Vale =

En Comna, y para de los Poderes Originales que estan, y quedan
 en el Archivo, y Protocolo de Instrumentos Publicos de este Partido
 aqui en lo necesario me visto, y da visto, y Verdadero, conmendado
 y conmendado: Yo Juan que Obra los Oficios aqui referido del presente Jo don Joaquin
 Jose de los Reyes, Subdelegado interino, y Alcaldemayor de Minas, y Regidor
 de este Partido de Guantacaxa en el Pueblo de este Nombre, a quatro dias del
 Mes de Octubre de mil setecientos Ochenta y seis años, por ante mi y Ferr-
 rigo por impedimento del Escrivano

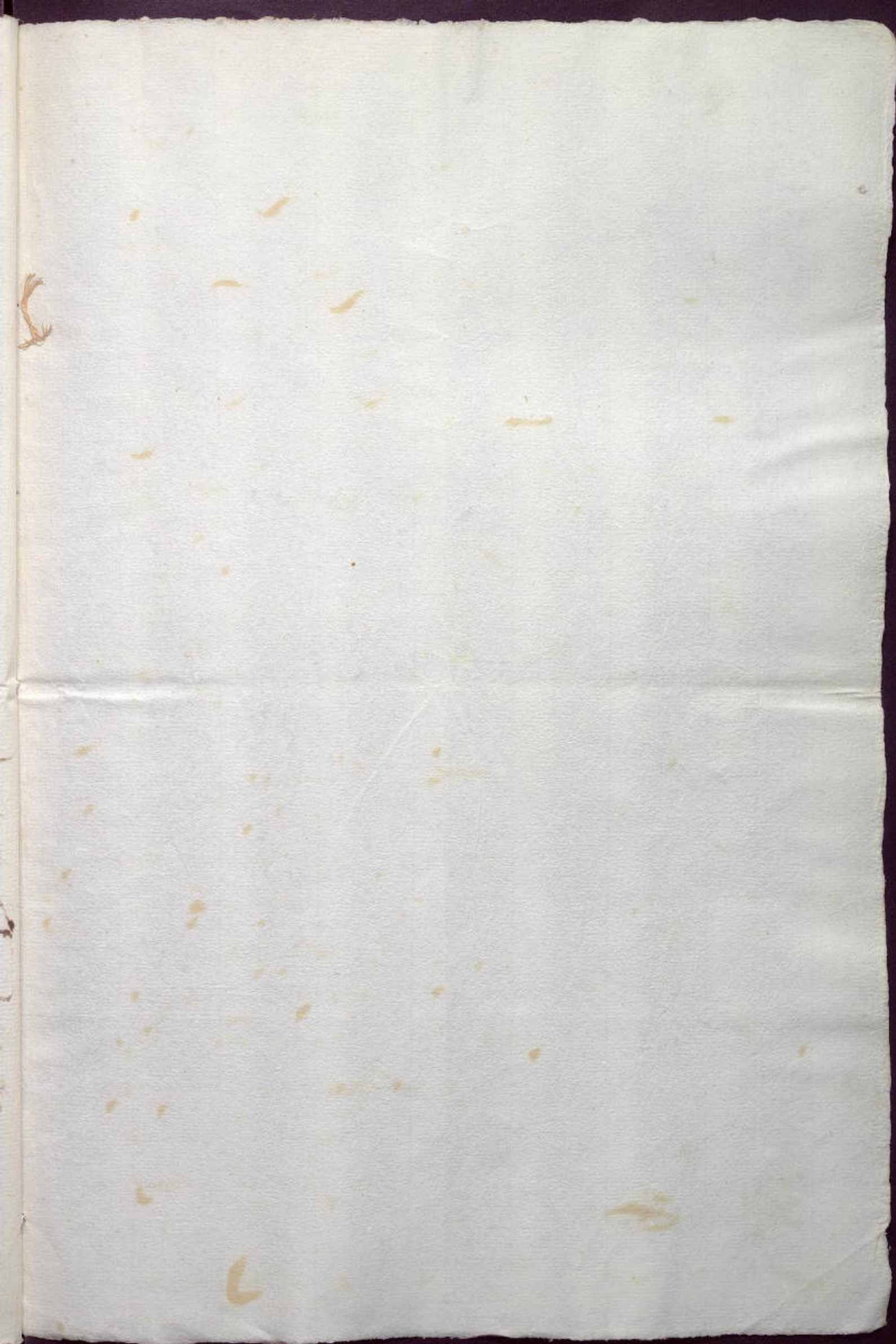
Joaquin Jose
 de los Reyes

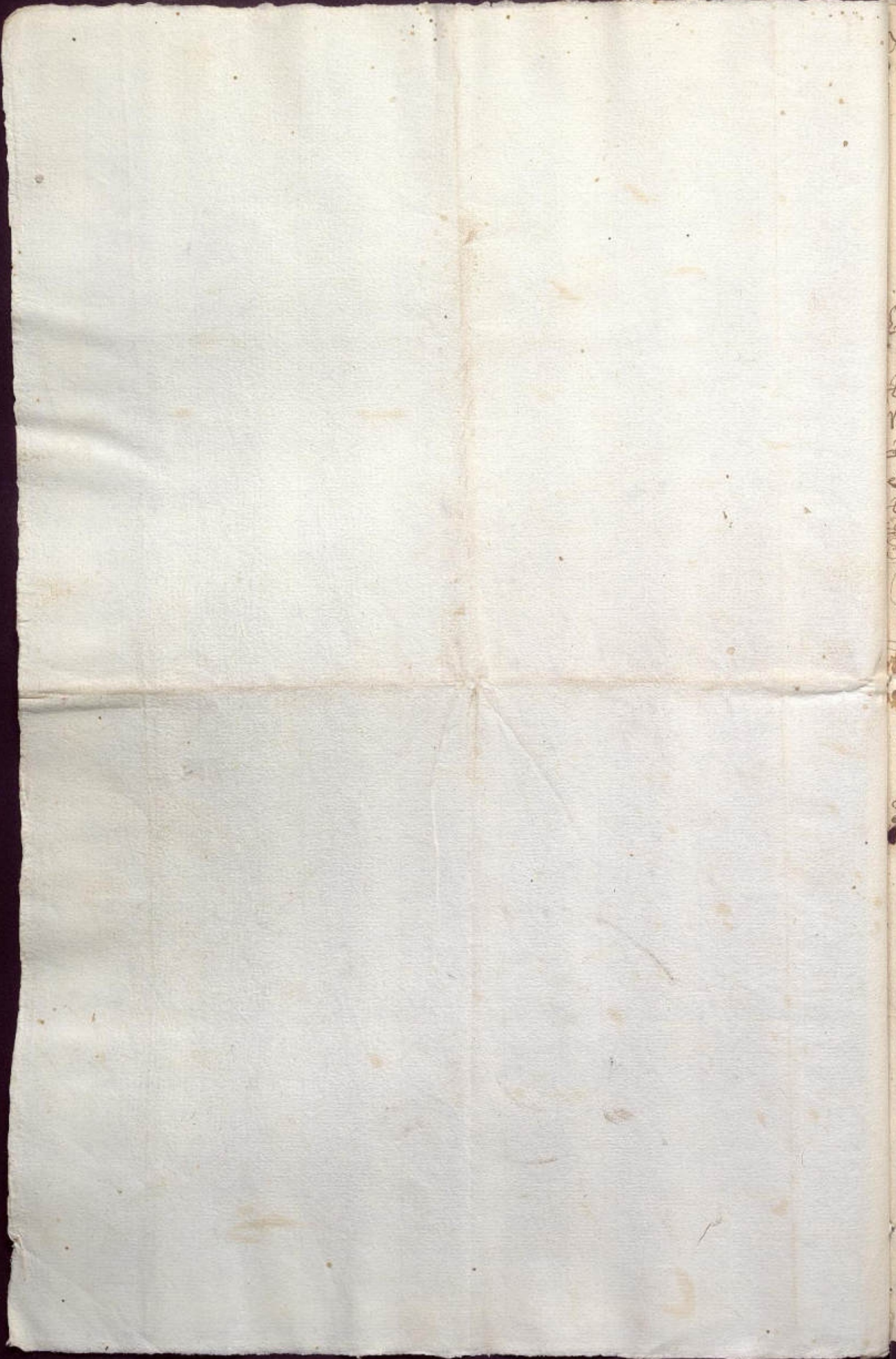
Raphael de la Cruz

6

Ferrigo Marcos de Olazabal

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is dark brown on aged, yellowish paper.]







SELLO CUARTO, VM QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS OCHENTA Y QU
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

Para los Años de 1786 y 1787.



Lama y Benexa de 1787.

En el Pueblo de S.^a Antonio de Valdi en Fre
 tomada la yma Dia el Mes de Nov.^o con el Reverentisimo Obispo
 y veys años ante mi el Caon.^o D.^o Simon Cayas y en Via
 fue la comision q.^e me tiene dada de Felipe Carrera
 Capitan de Caballeria delos R.^{os} Exercitos y Potencia de Ma
 litua de esta Real Audiencia de Mexico quanto p.^o reren
 ten D.^o Juan de Dios Balder, D.^o Jose Barbadillo, D.^o Albea
 to Villa Nueva, D.^o Jose Alvarez, D.^o Martin Huatado, D.^o
 Nicolas Araya, D.^o Juan de Torres, D.^o Nicolas Arca, D.^o Lorenzo
 Aramburu, D.^o Martin de Arco, D.^o Gregorio Lopez, D.^o Man.^o de
 Torres, D.^o Antonio Bustillos Pem.^o y Apoderado de D.^o Provincia
 D.^o Jose Martinez como Administrador y Apoderado de D.^o Jose
 Sion, D.^o Juan Diamonden, D.^o Joaquin Saaguacn Administrador
 Delegado y Apoderado de D.^o Alejo Pocabado, D.^o Ignacio Odria
 aque arriberan D.^o Jose de la Pena Diputado, D.^o Gaspar Sabido,
 y D.^o Miguel de Triarte substituto Diferon quedaban todo
 supodex Tenexalm.^o cumplido quanto es Necesario y ve Nepic
 re en D.^o a los Diputados y substitutos Territoriales
 nombrados en el Expon. Decreto p.^o q.^e promueban
 quantas pretensiones conducan a beneficio y adelantam.^o El
 Excmo. arriendo en el Particular quantas pretensiones q.^e en
 D.^o pueda y lba. q.^e p.^o todo lo anexo conexo y dependi
 ente ledan y confieren el Poder q.^e es Necesario sin que
 use Robran todo su efecto por falta de
 Clausula o expresion puer todas tardan por en

prevar y Repetidas. En Testimonio de que asi lo
dixeron otorgaron y firmaron con Testigos falsos
de Erro.

Simon Cayas

Francisco de la Cruz

Joseph de la Cruz

Man. de Merces

Juan de Torres

Gaspar Sabido

Diego de Alvarado

Jacinto Hurtado

Juan de Dios Valdes

Miguel de Priante Joseph de Montano

Alonso de la Cruz

Salvador Lorenzo de Aramburo

Luis de Camonides Agustin de la Cruz

Antonio de Bustillo

Joquin de la Cruz

Nicolas de la Cruz

Nicolas de la Cruz

Gregorio Lopez

Josef de la Cruz

Fernando

Josef Bernabe de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

lo
a
L
en
3
C
M
U

1871
1871



1871





En el día de...



SELO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los años de 1786, y 1787



Umpliendo como q' tiene ordena por este R. Trib. de Minería lo
bre que presente el Poder que los Mineros del gremio de Guanachima
me dieron reduciendome las instancias a que por mi Parte represen-
tare todos los medios que necesitan para el reparo de las Usencias
y necesidades que padese aquel Mineral hago la representac.^{on} p.^{ra}

1. El presentan^{te} pedim.^{to} ante el S.^o Superint. Gen.^l de las dhas^{as} declaro por
Cobrar^{se} libre, y esenta aquella Minería del cargo que se intento hacerse de
derechos de Cavason, promoviendo dha^a pretenc.^{on} por todos los medios
posibles hasta conseguir effin sobre que tengo interpuerto recurso en
dho. ca.^o Trib.^l de Superintendencia.

2. Ytn. assi mismo representante dho. ca.^o Trib.^l de q' gremio se pro-
vea se tiene para el laboreo de las Minas Encienos, pues por falta
de ella es notorio el atraso y perjuicio que se experimenta pues
las mas de las Minas no se trabajan ni laborean por la escasez
de operarios desahando algunos de sus intereses imponen barreras a
ellos, y solo se sigue labor en las Minas de menor duracion, o que
ofrezca mas utilidad segun remita el que los mas de los Inse-
rios estan parados por falta de ciertos cursos inconvenientes se
podrá remediar con que por la Super Intendencia Gen.^l de las dhas^{as}
sepan los ofizios correspondientes a los subdelegados de las Provin-
cias de Tama, Tausa, y Taullos, para que a proximacion se
determine de dhas^{as} Provincias algunos de sus individuos a trabajar
vel laboreo de dhas^{as} Minas Encienos que segun el modo de
paga que se les haya por dhas^{as} Mineros se conseguirá la al-
ternativa de que vengan unos y vayan otros siendo indispen-
sable de que de las expresadas Provincias se remituya a dicho
Min. los que se han aumentado despues de haver causado deuda
con varios Mineros assi en las pagas que han hecho por ellos como
en los socorros que han pedido prometiendo pagarlos con
sustravaso que no han cumplido desahando bueltas de años a este
por lo que los Alcaldes y Cobradores de Tributos tendran
cuidado de dar aviso de su salida a dhas^{as} Minerales y de su
buelta si fuere anticipada a dhas^{as} S.^{ras} Jueses para que los
aproxime ala paga de lo que estubieren deviendo en el caso
de que no quicaren volver al destino a que se obligaron

quando contraxeron sus creditos.

3. ... Hn. Poxa dño. Al. Trib. representax, y pedia en el Trib. que
convenga el que se estableca el reparto de Cuidad de C. de C. en
de la del Trib. del Constad en las Provincias de Guanochin
Pauyo y Canta por ser las que han abastecido de Sal, Taquina,
Carbon, madexa para tinca y otros efectos a dño. Cimerca,
pues escacciendo en material no solo decaerá por lo gene
ral el beneficio de Metales sino que tambien por falta de
Caxicax no habrá quien conduzca tinca y otros efectos
de las distancias de donde se abastecen aquellos lugares. Su
endo Comtome que si dño reparto no se cobra con autoridad
y Jurisdic. no se conseguirá el fin de la utilidad que se pre
tende; por que Indios y mestizos son decididos y natura
mente inclinados por lo general al ocio, y al no pagar
por lo q se hace indispensable el que el acreedor tenga Juris
dicion de Executarlos con apremio al que reuare satisfacen
sus deudas, pues solo contrario no se verificará el que
los Cimeros estén abastecidos de materiales precisos
para el beneficio de metales ni menos logren ser
que voluntariamente vengán a buscar trabajo para
pagar sus deudas que era el modo con que los Cimeros
se proveían quando las Provincias tenían repartim.
a parte de los Concedidos; Este discurso lo produce
la Experiencia y conocimiento que he adquirido en
el Exercicio, por lo q vuelvo a insistir el que dño. Real
Fremio represente con eficacia, y empeño a los S. Super
iores, para que provean de remedio tan forzoso
como necesario.


4. ... Hn q. rep. segue los Arroyos q. vienen de Guanochin
cavelica transitan por la Provincia de Guanochin por
esta Ciudad, y que el Pueblo de Tauli que está al Paso
y en el centro de dño Cimerca podrá quedar en el.

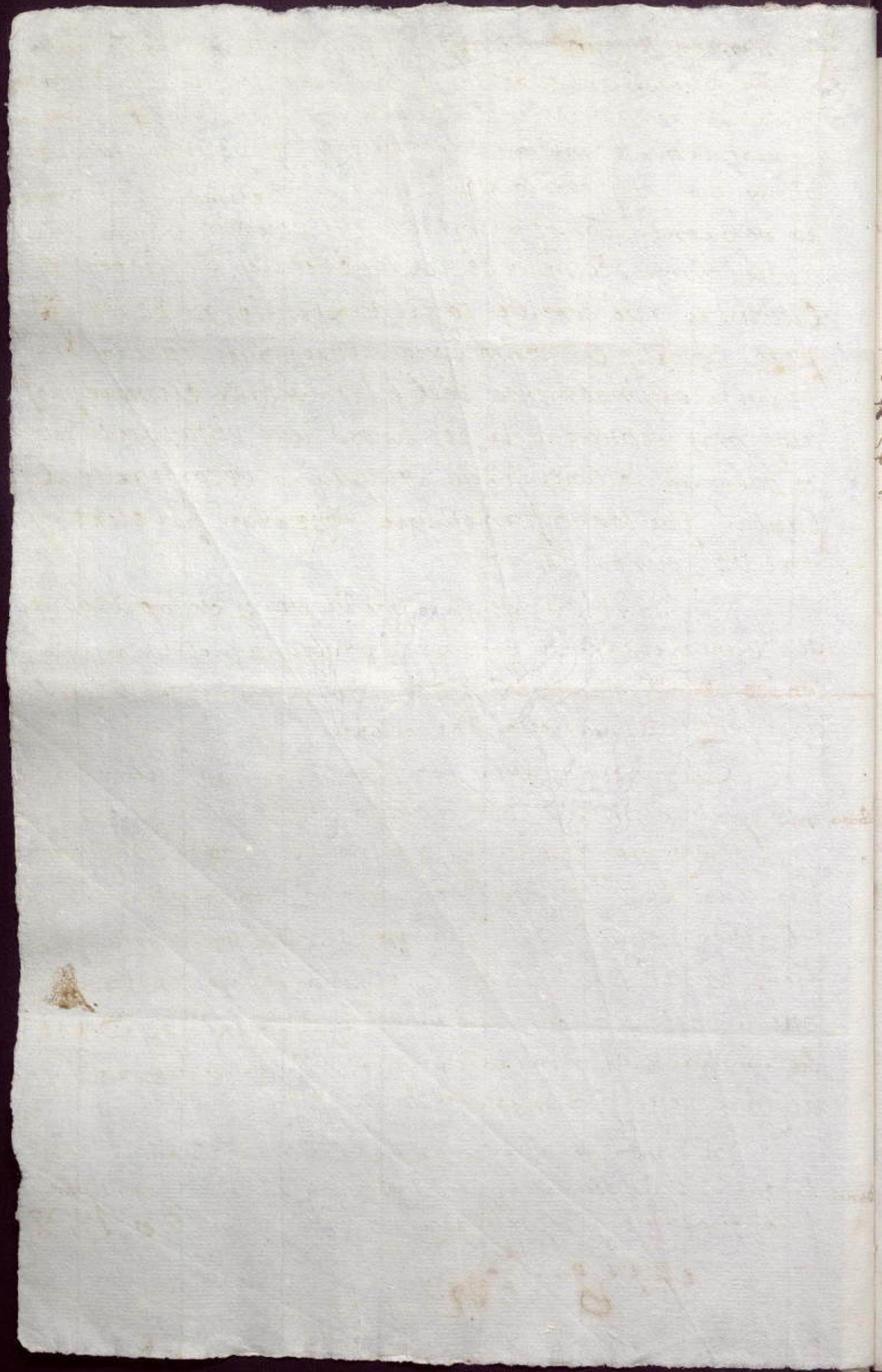
El numero de quintales que se surge mensualmente en cada un
año para el abasto de aquel criminal en que por de conta
do se haora S. M. y al Baratto los fletes de veinte y cinco
leguas como tambien de los riesgos, y peligros del ca-
mino por la quebrada de S. Mateo; El mismo se lo comie-
ra de pronto. Como los quintales que necesita para su
avitacion segun la ley de sus metales; El factor o
Ministro que coniere con el Expendio no pondra re-
paro en fiarlos con un mediano seguro; pues se podria ir
formar originalmente de él estado de cada criminal, pues
alof mas se puede decir los tendra a la vista, por lo que
se haora la contingencia del peligro de confiar el
Caudal por los informes que se supunan por ciertos
tal vez siendo dudosos.

En el caso de que por la escasez de los azoques
de Guancavelica sea preciso se provea aquel criminal
con los del Almaden estos tendran el aumento de fletes
correspondientes a quella distancia.

El material de la Polvora de que hay escasez comun-
mente en el criminal, por la dureza de las betas; pues raro
sera el criminal que travase sin ella se podria represen-
tar ante el Sr. Super Intendente q. con consideracion
al escudo numero de su consumo, y del poco costo que
tiene hasta Yauri, se haga alguna rebaja en el Precio,
pues antes se que se hubiese estancado de C. de S. M.
la comprava el criminal en aquel lugar a tres xx. y
algunas veces por menos.

En Punto de Comercio quando se llegare a formar se
traxera lo que ocurra, pues al presente se tiene por super-
flua qualquiera representacion Lima, y En. de 1787.

Joseph de la Torre




P

Sanay y febrero 8 de
1787.

Tengase presente
ra nro.

Así a V.S. el Poder e Instrucciones que me diri-
jieron los Diputados territoriales de Minería de la
Intendencia del Surco y me piden V.S. en oficio de 4 de
julio; En estas ultimas se me piden que interin
en el proximo mes de febrero hacen presente el estado
de aquellas Mineras, y lo que necesitan para su fo-
mento, y da yo que por lo que respecta al de Surco
quasi y de continuo de Guayurani, por ser modernas se
mande a los Subdelegados de Aymaracu, Jatabamba
y Chumbivilcas obliguen a algunos operarios prácticos
en hacer la labor de las Minas, que quedan en aque-
llas Partidas, a que vayan a las citadas de Suraguasi,
y Guayurani con este objeto; Es consiguiente que esta
providencia es propia del Sr. Intendente de aquel depar-
tamento por ser dhas. Partidas de su Jurisdiccion, pero
como es tan propia de este Sr. Tribunal la proteccion
y fomento de las Mineras seria convenientemente incorpo-
rarse las Superiores facultades del Sr. Superintendente.
Grat. aprn de que pasase el oportuno oficio al Sr. Int.
del Surco, para q. haciendolo caso a los referidos sus
Subdelegados se lograse jubilar dhas. Minas, que

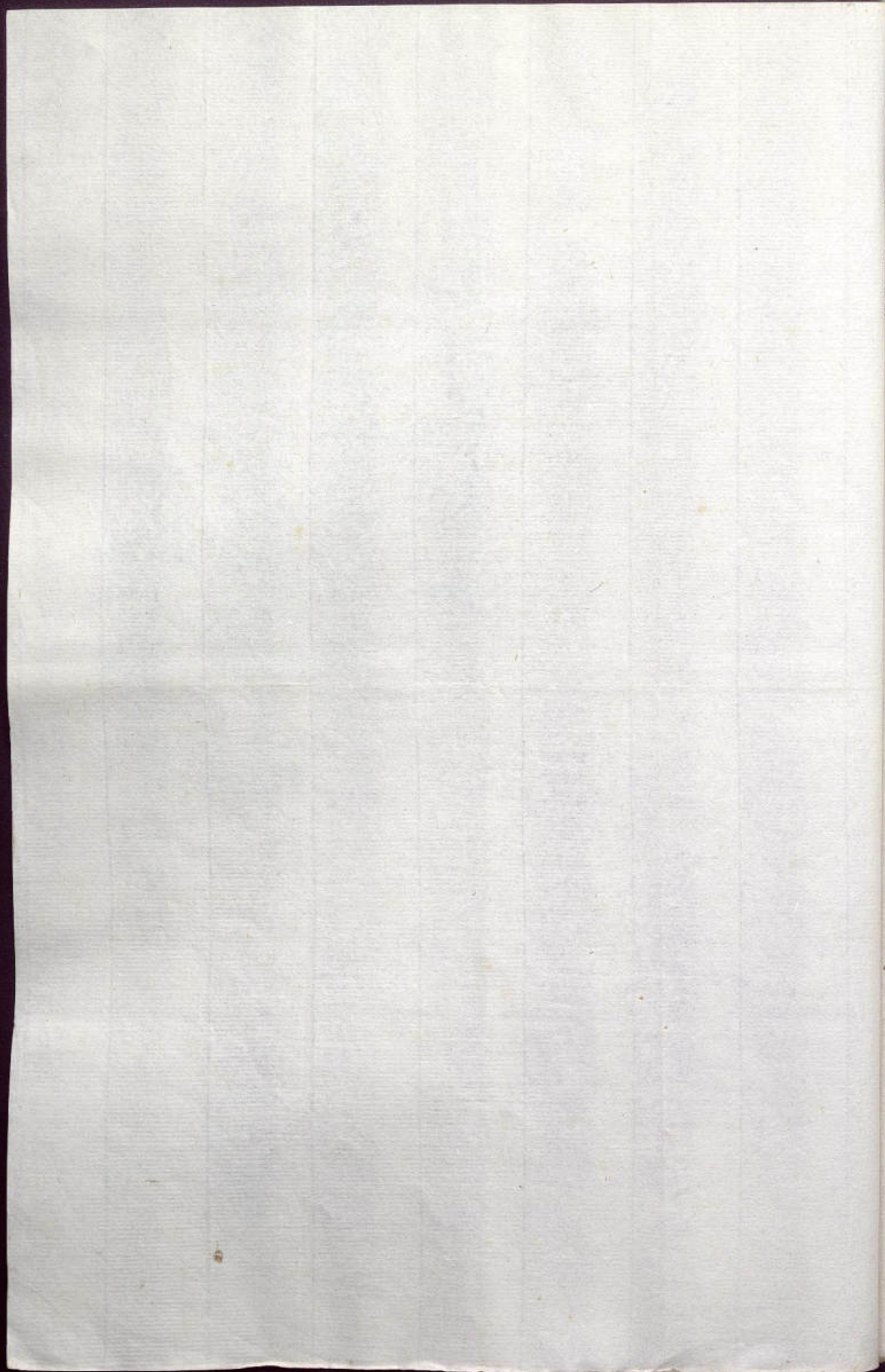
como expresa la citada Instrucción son in-
siderables por lo que demuestran sus Virtus memo-
rables que a N.S. m. a. Lima 8 de
1787.

Manuel Espinosa
Lopez.



Res. de
S. Adm. Virrey y Cap. de
Gracia de P. Fr. de M. de M.

7
m
4.6





Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

EX

En el Pueblo de Curacauri en trece dias del mes de
 Noviembre de mil setecientos ochenta y seis años. Ante
 mi don Domingo de Sagazaortundo Teniente Coronel
 de milicias Capitan de Exerito subdelegado so-
 lido, y Militar de este Partido de Albancay, y Fernan-
 don, parecieron presentes el señor don Miguel To-
 rreson Coronel de milicias del Regimiento de Infante-
 ria de la Ciudad del Cuzco, Recidor de Cano de su
 Yllustre Cavildo, y el Capitan de Dragones don Alver-
 to Rey, a quienes conozco de que certifico, y dixeron
 que por quanto haviendole nombrado el señor Gover-
 nador Intendente del Cuzco de primero, y segundo dipu-
 tado de esta Intendencia con arreglo a la Real Ordenan-
 za de Mineria, para que concurren a la Capital de
 Lima a la Junta general, que se ha de celebrar el dia ve-
 nta y uno de Diciembre de este año, segun lo tiene
 dispuesto el señor Superintendente general de esta
 hacienda, y no pudiendo pasar ellos personalmente a di-
 cha Capital a interponer las defensas, y recursos
 que hagan a favor de todos los quineros de esta com-
 prehension, y valiendove de lo que previene la misma
 Real Ordenanza, que en caso de no poder concurrir, certi-
 ficaran su poder a qualquiera persona. Por tanto

yen la forma que mas haia lugar en derecho, otor-
gan que dan su cumplimiento bastante, el que de derecho
se requiere, y es necesario especial en primer lugar,
a don Estanislao E. y P. abate Lopez, en segundo a don
Estanislao de Bana Calderon, y en tercero a don Estanislao
Zarate Vecino de la Ciudad de los Rios, a todos tres con
forma suere conveniente, y en defecto del uno, el otro, pa-
ra que representando a las propias personas representen
en la Junta general, que se ha de executar el dia,
que arriba se expresa, a negociandose entoda a la
instruccion y carta minerval, que con este Poder les
semiten. Tenida razon practiquen quavisas dili-
gencias judiciales, y extrajudiciales que convengan, y sean
afavor de los citados mineros, sin dejar por falta de Po-
der, o especial requisito obrar cosa alguna, en todo lo
que se oviere, como los Organos harian, y podrian
hacer hallandose presentes, con libre, y general adminis-
tracion; y a la firmeza, y cumplimiento de lo que en vir-
tud de este Poder se obrare, obligaron sus bienes haui-
dos, y por haver entoda forma de derecho, vass de clauu-
la quarentigia. En cuyo testimonio asi lo otorgaron
y firmaron conmigo el dicho subdelegado siendo tes-
tigos don Pablo del Rio, y Escudero, don Nicolas
de Meca, y don Juan de Daza de Castro, con quienes
actuo juridicamente a falta de Escribano publico, o real
y de pedimento, y si algo de los Interzados, no queda este
Poder en registro Domingo de Papaza Orundea =
Estanislao Torrijos = Alvaro Rey = Pablo del Rio, y Es-
cudero = Nicolas Meca = Juan de Daza = Instruccion q.
dan los Diputados territoriales de mineria de la comprehen-
cion de la Intendencia del Curco, establecido en el Mi-

301
neral de Curahuasi Partido de Obancay, ávni Apoderado
don Estanuel Espinabete, don Estanuel Bas Calderon, y don
Estanuel Zamora, p. q. representando esta diputacion con-
curran á los fines preultrados en la real Ordenanza que ha
de seguir en adelante para todos los años de Curahuasi
no pudiendo los diputados que consieren el poder concurrir
personalm. á dar sus votos p. la eleccion de los depend. del
A. Real de Minería que se erige en la Ciudad de Lima, y
orden del Rey, p. hacer felice ávni v. allos, lo podran ha-
cer los dños Apoderados en su nombre, tomando las noticias,
y juces convenientes de los v. ugetos mas aptos, y proporciona-
dos para el mejor establecim. de esta nueva planta, advirti-
endo, y observando las ideas y lineas que pudieren de la in-
clinacion del recto ánimo, y sin olvidar ávni modo de lo que
lo promouere el Sr. Superintendente Real don Jorge Circo-
beto, no pudiendo tampoco los referidos diputados in-
truir p. lo propio de lo q. se hace necesario, así en quanto
al estado de los curahuasíes de su comprehension, como de los
puntos precisos ávni fomento, y mayor auiso: haran presen-
ta en las Juntas, á q. concurrieren, q. p. lo q. respecta á este curi-
neral de Curahuasi, y su cortico de Guayurani, se hallan
en sus principios, en el establecim. q. podran tener en ade-
lante p. el fundam. q. manifestan las betas metalicas,
de q. instruido p. los q. con interezados, el admirable deves y
vigilante cuidado del Sr. Intendente don Benito de la
cruzada dinara ha dado las providencias mas activas p. ello,
y p. aora podran representar que viendo moderno dicho
curieneral, carece de Operarios practicos, y deven pedir v. ues
encarone á los v. udelegados de los Partidos de Chumbaraci,
Cotabambas, y Chumbivilcas, obliguen á los q. en ellos abun-
dan, paren á dño curieneral de Curahuasi
y ven haran tambien presente en las Juntas, q. no pudi-
endo p. el corto tiempo dar razon de otros auxilios
de que necesitan los demas curienerales, lo executaran en
quanto fuere posible p. el mes de Febrero, en la q. deben
formar conforme á la real Ordenanza.



SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

Seen se advirtieren, que son precisas algunas representaciones
para el mejor establecimiento, en que devan concurrir como
tales, el poderado, las practicarán conformes al espiri-
tu de la dicha Real Ordenanza, y amor, con que el
Rey veexiende piadosamente en beneficio de sus vasa-
llos = Curahuaris. dezo el Noviembre de mil setecientos
ochenta y seis = el qual Torrejon = Alverro. Rey =

Es copia del original.

Delgado



Qu real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

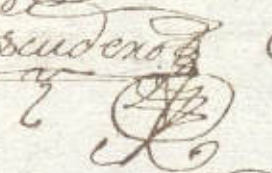
Para los Años de 1786 y 1787.

En el Pueblo de Curaguasi en tres dias del mes de
Noviembre de mil setecientos ochenta y seis años. Ante
mi Don Domingo de Pagaraotundoa Teniente Coronel
de Milicias, Capitan de Exército, Subdelegado Politico y Gene-
ral de este Partido de Abancay y Fertigos parasiexon pre-
sentes el Señor Don Miguel Ferrer Coronel de Milicias
del Regimiento de Infanteria de la Ciudad del Curco, Re-
sidor de Cano de su Ilustre Cavildo, y el Capitan de Dragones
Don Alberto Rey, a quienes conozco de que certifico. Y dijeron
que por quanto haviendoles nombrado el Señor Governador
Intendente del Curco de primero, y Segundo Diputado de
esta Intendencia con arreglo ala R. Cadenanza de Mi-
neria para que concurren ala Capital de Lima ala
Junta general que se hade celebrar el dia treinta y uno de
Diziembre de este año, segun lo tiene dispuesto el Señor
Superintend. ^{te} gñal. de Real Hacienda, y no pudiendo pa-
sar ellos personalmente aha Capital a interponer las
defensas y recurros que hagan a favor de todos los Mine-
ros de esta comprehension, y valiendose de lo que puebran

la misma Real Ordenanza, que en caso de no poder con-
currir confieran su Poder à qualquiera de las Personas. Pon-
tando y en la forma que mas haia lugar en Dño. otor-
gan quedan su Poder cumplido bastantemente si que de Dere-
cho se requiere y es necesario especial, en primer lugar à
Don Manuel Espinabete Ojea, en segundo à Don Man-
uel Caldeon, y en tercero à D. Mariano Larate Vecer
de la Ciudad de los Reyes, à todos tres conforme fuere con-
veniente, y en defecto del uno el otro, para que representen
en sus propias personas se presenten en la Junta general
que se ha de executar el dia que arriba se expresa, conve-
niéndose en todo à la Instruccion y Cartas Nubidas que con el
Poder les remiten. Y en esta forma practiquen quantas de-
mandas Judiciales y extrajudiciales que combengan, y
an à favor de los citados Mineros, sin dejar por falta
de Poder o especial requisito de obrar cosa alguna, entan-
do lo que se ofreciere, como los otorgantes hanian, y podian
hacer hallándose presentes, con libre y general admision
Tala firmura y cumplimiento de lo que en virtud de
Poder de obrar obligaron sus vienes havidos y por haver
en toda forma de Derecho bajo de clausula quaxintigia. E
cuyo Testimonio así lo otorgaron y firmaron con
yo el dicho Subdelegado siendo testigos Don Pablo de
Rio y Escudero, Don Nicolas de Mera, y Don Juan
Baca de Carrio, con quienes actuo Judicialmente

41
afalta de Escrutano Público, o Real. Y de pedimento y
Reigo de los Interesados no queda este Poder en Recoluo.

DOMINGO A. P. AGRAOXTION DA
Alfredo Per...


p. u.
Lablo del Pío y pseudono Nicolas Mesa


Juan Bacca




Tu feal.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Para los Años de 1786, y 1787



RES
S. Administrad. y Diputados g.ales.

El Apoderado qual y Diputado del P. Reino de
 Navarra del Cerro de Gualgayot, Dice: Que viendo el labo-
 reo y fomento de las de este P. Reino de los graves asuntos
 q. la benignidad de v. nro soberano se ha dignado ver con la
 mas particular aten^{on}; así por q. de ellas resulta el fomento
 de n. P. Reino, como la felicidad de sus vasallos, expedij.
 del Comercio, y aun en cierto modo el qual interese de todas
 las potes; ahora y en todo tpo ha dispensado a tan
 recomendable ocupaj. Los privilegios y exencion. de q.
 es digna, con el unico objeto de q. v. nro vaya en aumen-
 to y q. cada dia resulten mas felices progresos. cada ha
 escaseado un P. liberalidad a beneficio de tan importante
 objeto, y la exec. naciente del Tribunal de U. J. correi-
 do a la luz de sus P. virtudes, es quien mas q. todo ha
 visible quanto se interese la soberana protec^{on}. en q. an-
 xivan a su efecto tan varias dispo^{ne}. Ellas desde luego
 desme. de exigir nro mayor reconocim^{to}. a la mano bene-
 fica q. las subscibe, nos empeña tambien a q. con la
 debida fidelidad y exactitud dediquemos nra aplicaj. y
 desvelo en obsequio de un negocio el mas interesante a la
 Monarquía, y aun el mas benemerito p. todos sus aspectos,
 pero como p. obtener su debida perfec^{on}. sea necesario q.
 desde los principios se libren y provean algunas determi-
 nadas q. inmediatamente aspiran a la mayor facilidad y acierto

en el laboreo, y a los auxilios q. tambien desan comedo
se a los mineros, p. q. con mas comodidad puedan atre-
der a su instituto, y esto deoa juzgarse q. los informes
o representay. q. hagan a este Tribunal los Diputados, Ju-
ces territoriales de los R. Orients, q. ya q. su practica
conocim^{to} y ya tambien q. los q. hayan recibido de otras
personas venadas en el manejo deben formar opinion
en orn a la veridad de sus solicitudes. El q. represente
produca en me del enunciado de Gualgayor o de
articulos con el fin de q. v. en uso de sus facultades, y
ocurriendo en lo necesario a la elevada y notoria fide-
lidad del R. Imperio. qual de R. Orij. se diran provi-
denias su cumplimiento en el modo y manera q. se considere
mas justo.

El prim. termina a q. se provea de gente traba-
jadora los mineros de Gualgayor, y esto ya se ve q.
es de indispensable necesidad, tanto q. sin ella no puen-
den quedar cumplidas las R. vitem. La gente de tra-
bajo q. actualm^{te} se exercita en el peonage y laboreo
de aquellas minas, es muy corta con respecto a la q. ne-
cesita, de donde se mita q. el laboreo es a proporcion, es
improporcionado a los aumentos q. ofrece la riqueza
del terreno. Para conseguirlo en toda la extension
q. apetece la R. benignidad, es necesario se continen
al asiento con un num. ^{de} Indios Quinteros, de
los muchos q. se hallan sin ocupay. en la Snou. de Ca
p. q. unidos a los q. en la actualidad tiene, se quedaran
expedir cumplidam^{te} las funciones del minis. Con la pro-
vision resultan dos ventajas q. cada una exige a ten-
1.^a el aum^{to} en los trabajos. 2.^a dar ocupay. proporcionada
a dhos Indios q. q. ser de abundante num. en su Pueblo
carecen de ella sin las facultades precisas a su in-
stituto, q. recibiran en el asiento en los mismos terminos
q. son satisfechos los actuales trabajadores de su oficio
y exercicio, pero el acopio y apromto de estos Indios deuen

ap
Gente.

ver al cargo de los S. Int. o subdelegados de dhas. Provincias. 43

El seg. es a efecto de q. se provea o habilite el asien-
to con un Almacén de Sal abundante p. el consumo q. re-
quiera el beneficio de los cuetales. V. J. saben muy bien que
indispensable es la sal p. el campo, y es muy dudoso q. el
Ariente de Gualgayor padece muchas escaseces de ella en
el discurso del año, de donde nacen dos perjuicios opuestos
al fomento de las Minas y al alivio q. a su cargo
se impone a los mineros. La escasez de la sal en los tpos
q. se padece, hace q. las operaciones se acorten o se atrasen,
y en el aumento de precio q. en semejante oración toma, que-
da muy gravado el minero. El remedio de este inconveniente, surge
el diputado asequible en los diferentes arbitrios q. de deluego
se presentaran a la sabia direcc. de V. J. y si se mira en
esta y trae a su vista las representacion. q. en este punto
viene hechas el Gremio ante el S. Superior q. de S. J. J.
quedara de deluego mas convenido de la justa causa con
q. se solicita.

Sal abasto de ella

Almacén de Arzob.

El tercero se reduce a q. en dho.exas de Gual-
gayor se cologie y situe de cuenta de la S. J. J. o del
modo mas justo y equitativo al Gremio de mineros el acopio
o Almacén de Arzob. q. sea suficiente a abastecer
los trabajos. La cercanía de este efecto a las Minas es
tan esencial q. sin ella se hacen inconvenientes en mucha
parte sus labores, q. q. siendo de primera necesidad, y tendien-
do el Almacén actualm. en la ciudad de Auxillo, la cre-
cida distan. q. hay a ella, dias y tpos calamitosos q. sobrevienen,
imposibilita al gremio sacar su fomento a tpo, padeciendo
algunos atrasos considerables, e incurrir mucho gasto
en transportarlo a los minerales. Un inconveniente de esta clase
se ha llegado a remediar en parte alguna vez, q. q. an-
teriorm. fue derivado en la cam. un Oficial S. J. q. aten-
diere a su distan. y no hace mucho q. corrió con igual
encargo D. Cristóbal de Arzob. pero no ha subido

perennem. tan acreditada prov. y hoy q. S. M. disponen
 el cumulo de sus liberalidades del mayor progreso de
 la mineria, parece conseq. se temen y corten todo
 los inconv. q. desde luego se oponen a un B. animo
 esto no puede subceder integram. sino se almacenan
 los azoques en el cerro, y alli se contribuye a lo q.
 cuineas q. arrobas o quintales según las fuerse. Opon
 El quarto funda la necesidad q. tiene dho cerro
 de q. bien q. cuenta del Gremio, o proporcionando otros
 arbitrios q. sean adaptables, se le provea de sumas
 de cuanta suficiente a la exportar. de sus metales
 desde las cuinas a los Virgenios: en todo tpo. ha ex-
 perimentado aq. recomendable trabajo crecidos in-
 ven. en este punto, ya en las arbitrarias crecidas
 sumas q. q. raron de fletes des han exigido los
 Auxilios vafadores (a quienes hace mas necesario
 su conto min. Ya tambien q. q. agregandome ese cre-
 cido ganto a los demas q. pide el labores, los meta-
 les q. no resultan pingues dejan empeñados a los
 Cuineas, los quales q. conseq. abandonan su destino
 o no siguen con aquella constancia aplicas q. deve
 producir los aumentos, y siendo a U. facil el tem-
 plo de tan grave inconv. espera el Diputado
 merecera su atem.

Mulas

In Correo particular
 para que llebe allí las
 correas

El quinto tiene q. objeto q. el correo ordinario
 despachado de esta capital p. la villa de Sax. depara
 de dexar allí la corrupcion. de ella, siga al cerro con
 las gaxtas q. se destinan a el. El pensam. no puede
 ser menos gravoso a la R. Itay. pues no hab. mas
 q. catorce leguas de ditam. tiene tpo. q. el
 Conductor p. evaquar en comision y estar de vuelta an-
 tes de finalizar los dias q. permamencia ocioso en
 Casam. pero al propio tpo. es el mas oportuno q.
 puede ocurrir p. q. los asuntos relativos a esta dicit
 y al gov. de los minerales, vienen con el arreglo

y puntualidad q. es tan necesaria. Muchas son las partes de nego-
 cios y dependem. q. ordinariom. se quedan sin contestar. q. el gra-
 ve inconveni. de no llegar el correo hasta el mismo universal o
 ceras, en notorio perjuicio de los mineros. esto mismo acontecio
 a los Pliegos, exped. y ordenes q. se despachen q. V. y los diputad
 territoriales no podran dirigir sus repuestas, informes o represen-
 tacion. con la brevedad q. muchos casos requieren de q. desde luego re-
 sultarian los perjuicios q. se dejan cometer y q. se deben evitar
 q. medio del acreditado celo de V.

El sexto se refiere a manifestar a V. q. deviendo ser
 libre del 2.º día de Alcabala los sevos, velas, lena, sales, carrom
 de Alcabala en adena y demas utencilios y abastos preciosos al ejercicio de
 la mineria, están sufriendo no obstante los Individuos del
 gremio las exacciones correspond. a dho día, con bastante detraco
 de su Interes. y parece conforme q. q. V. se les solicite toda
 la libertad y gracia q. en el caso les compete. La Alcabala solo
 se adena q. rason de venta en aquellos efectos destinados al
 trafico de una persona en otra, pero no debe comprehend
 a los utencilios y abastos q. unicam. se emplean y consumen en
 el laboro de las minas: quando no fuese asi las particulares
 Exem. con q. la piedad del Rey nro S. ha mirado al cuerpo
 funda la juiciosa premij. de ser conforme a su d. animo la
 Exem. q. se solicita, pues contribuyendo ella en mucha p.
 al aumento y progreso de tan noble ocupaj. en q. tanto in-
 teresa el S.º Exaris y toda la monarquia, no deve creerse sea
 de su agrado la subvencion. de un gravamen q. menoscaba
 en cierto modo sus piadosa y benignas disposiciones.

El 7.º funda la necesidad q. tiene Gualgayor de q.
 V. se sirva arbitrar el medio mas oportuno de q. en el
 se constituya una caja con los correspond. fondos p. el
 socorro y habilitaj. del gremio y q. q. falta de din. no atra-
 sen ni tareas y trabajos. Vania con las oracion. q. esto
 ha ofrecido una can. absoluta suspension de labores, q. q.
 son bastantes los mineros q. no tienen en todo tpo. posibilidad.

Caja de Socorro

de sostener en sias y entreses ó le abandonan privando a
la Usuarquia de los productos q. pudieran extraer de
la tierra, ó toman otros arbitrios q. les son gravosos y
perjudiciales. La necesidad de dinero en el Cerro esta
q. sin ella no se sostiene sin dificultad y atraso la ma-
niobra, q. q. viviendo p. el pago de jornales y peonaje
si falta la contribuy. diaria, falta q. coniguiente la con-
tinuay. en el laboreo. En Gualgayor no se satisface a los
trabajadores con maiz, carne, ropa, ni otras especies de cui-
arbitrios se valen los mineros en algunas partes: todo lo
de ser allí a dir. y así es de absoluta necesidad q. V. d.
dique su atem. a este particular en aquellos terminos
y con las condiciones y seguridades q. juzgue mas o por-
tunas al importante emargo de su ministerio.

Polvora

En fin el 2.º se reduce a q. V. d. se viva formalizada
los competentes Recursos sobre q. la Polvora q. se distri-
buje al mineral sea con la equidad y moderay. de p. p.
posible rebajando la cuota de seis r. p. libra q. actual m.
tiene a la del costo y costos q. tenga en fabrica. Este efo-
to es tan indispensable p. los trabajos q. en la repetición
de tiros q. necesitan las minas p. desbaratar y romper
la taparon, varcos, Toros de Quiso y otras peñoleras duras
y trenzadas, se comunden muchos quintales, cuyos costos
atrasan los mineros y estos no emprenden aquellas faenas
q. desde luego harán si el precio fuese equitativo y tal
como antes de haberse estancado obtenia el Gremio. La
preterior promueve q. su parte el aum. en los trabajos
y la P. d. no queda perjudicada en expenderlo a
costo y costos. Lo q. en el dia se contribuye tiene conda-
si, vez de demandada actividad y fortaleza q. el costo
con q. se ha imitado un fabrica y la q. requiere el Cerro
debe ser floxa y tal q. de lugar a los trabajadores p. po-
nerse en salvo a tpo de pegarla fuego, con lo qual se
logra el fin y se evitan algunas desgracias. Quanto

menos actividad se de a la Polvora, tanto menos se ganna
en los ingred.^{tes} de q. se forma, y de ai remita q. a S. M. se
salga mas barata, y q. gocen del beneficio los mineros.
El asunto es de consideraj. y digno de hacerse presente
al sabio dicexim.^{to} de V. J. 45

El Diputado obra en esta representaj. con el unico
objeto de contribuir al mas pronto y perfecto cumplim.^{to} de
las piadosas intenc.^{nes} del soberano, y si en adelante se
las ocurriese otras q. conspirasen a lo mismo, las
manifestara a V. J. a fin de q. todo obtenga aquel arreglo,
metodo y economia q. deba producir el acierto y las ventu-
ras al R.^{no} Lima y Isten. 13 de 1787.

Don Domingo
y Velasco

Lima 13 de Enero de 1787.

Tengase presente para su uso.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the middle section of the page. The text is faint and partially obscured by bleed-through.

Large area of handwritten text at the bottom of the page, which is very faint and mostly illegible due to bleed-through from the reverse side.

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
NELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

31



En la villa de Caxamarca a los tres dias del mes de
Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años ante mi el
Escribano publico, y Feñico infrascripto, parecieron el
Feñiente Coronel don Joseph Andecondo Cacanava, y En-
cabada, diputado de primer voto del Qñemio de Caxamarca
del Real de Qualgayoc, don Juan Joseph Cacanava
descubridor de el, el Coronel don Joseph Antonio de la
Vega, y Becardo, Apoderado del Coronel don Joseph
Tudat Vigil, el Carcento mayor don Domingo de Burboa
por vi, y como Apoderado el Capitan don Estanuel Guene-
ro, y Zelaya, el Coronel don Estiguel de Espinachi, el Capi-
tan don Antonio Alvarado, como nombrados de los di-
putados, el Capitan don Mdefonso de Delcamero, como Apode-
rado Avilizado por su Señoria, el Señor Governador In-
tendente del Qñemio de Caxamarca del Qñemio real de Pa-
tas, el Capitan don Pedro Joseph Davita, como Apodera-
do Substituto del Qñemio de Caxamarca del Qñemio de Caxa-
machuco, el Coronel don Josef Florencio de Torres, el Fe-
ñiente Coronel don Estiguel de Estiguel, el Capitan don
Juaguin de Carraneda, el Capitan don Juaguin Anto-
nio de Arbayza, el Carcento mayor don Josef Oncal, y
Jota, el Carcento mayor don Juan Lopez del Campo, el
Capitan don Joseph Varruaga, don Joseph de Olvera.

y Guzmán, don Estanuel Gomez del Zivero, el
Capitan don Joseph Morillo, don Juan de Dios
Quirós, don Estanuel Guzmán Perrecañero,
don Juan Cruzado, don Vicente y Coron, don
Pedro Pacheco, Negrete, y Castellanos del dicho Terro,
don Domingo Galaxera, don Juan Cruzado, don
Joquin Valera, don Joquin Ala Guerra, don Juan de
Dios de la Guerra, don Anacrao Nerado, don Jo-
sef Mercedes Garcia Primero, don Joseph Cruz
nuez, Infante, don Francisco Estanuel y Juanéz,
don Estanuel Canalleno, don Estanuel Pedro de Ve-
narroqui, y Oliva, don Eusebio Balderrama: Y
don dicho Carconte mayor don Domingo de
Burgos, y Teniente Coronel don Joseph Rudecin-
do de Casanova, como Apoderador, que errán de-
claradoz por su cencia dicho Señor Governador
Intendente de los reynos de castilla, que no
han comparecido por estar enfermos, y distantes
y son los siguientes: El Capitan don Juan An-
nuez Gayoso, el Capitan don Francisco de Vera,
el Sargento mayor don Joquin Gonzalez Bane-
da, el Capitan don Antonio Beanal, y Carrero
don Joquin Martin, don Gabriel de Carrañeda, don
Diego Pravin de Zelia, don Juan Crespo, don
Antonio Dominguez, el Teniente Coronel don
Estanuel Campido, don Estanuel Gimenez
don Lorenzo Baranetes, don Tadeo de la Piedra,


42

Don Gaspar Granados, don Toribio Bezerra, don
Ante Bartolomé de Quiroga Teniente Coronel,
don Christoval de Osolaza, don Guevaria
de la Torre, y Orero, y don Juan Joseph Sa-
fux: y organizaron que daban, y dieron su po-
der cumplido, como se requiere, y es necesar-
io del Coronel don Benito Bonifaz de
Belasco, uno de los Diputados nuevamente
electo del dicho Guernio de Minerias, especial,
y expresamente, para que en nombre de los dho
ganccu, y en representacion de sus Personar, accio-
nes, y derechos, pueda parecer, y parezca ante su ve-
neria el señor Superintendente general de Real
hacienda, en la Capital de Lima, y asivta a las
elecciones de los Ministros del real Tribunal ge-
neral del importante cuerpo de Minerias del Peru,
que por orden de su Magestad, va a estable-
cer dicho señor Superintendente general: y a
consequencia de ello, pueda hacer, y tratar todo qu-
anto conduzca al alivio, y fomento de dicho Gu-
ernio, pidiendo, y vacando a este fin todas las
Providencias que estimare oportunas, y necesa-
rias, segun las circunstancias ocurrieren, no
omitiendo absolutamente, quantas representa-
ciones deban hacerse por parte de dicho Guernio
y a favor de los Individuos que lo componen: pua
en para todo lo dicho, cada cosa, y parte le dan,

y confieren dicho Poder, en quanto á lo referido, y su
incidente, y dependiente, sin limitacion alguna, con
libre, franca, y general administracion, xeleracion de
courran, y facultad de servirlo, y á lo que en con-
viruid turiere, y obraxe, se obligan los dichos Don-
gantes en toda forma, con expresa, renunciacion,
de las leyes, fueros, derechos, y privilegios de su favor
con clausula guarantee en forma, que dixeron
aqui por incerta: y lo firmaron dichos compare-
cientes (á quienes doy fee conosco) siendo testigos
don Joseph Tonario del Castillo, Juan Manuel de
Villanueva, y Joseph Pio quinto Ramirez pre-
sentes = Joseph Rudecindo de Caranueva, y Encar-
lada = Benito Bonifaz, y Belasco = Domingo
de Duran = Joseph Florencio de Torres = Mi-
guel Espinach = Antonio Orroy, y Alvarado =
Juan Joseph Cuianova = Miguel de Anulo =
Joseph de Cuera, y Guzman = Joseph Arriollo =
Juan Manuel Gomez del Rivero = Juan de Dios Alvarado
= Joseph Uncal, y Jola = Manuel Guzman
Lorocaxero = Joaquin de Cunañeda = Joaquin
Arbayza = Domingo Galaxera = Vicente Ne-
gron = Juan Manan = Joaquin Lopez Valera =
Joaquin Guerra = Juan Estevan Mercado =
Juan Lopez del Campo = Juan de Dios de la Guerra =
Joseph Manuel de Urzunaga = Pedro Pacheco =

Anonacio Venado = Joseph Mercedes Garcia
 Romero = Joseph Martin de Infante = =
 Francisco Maria de Ibanez = Juan Cana
 lero = Juan de Pedro de Benavente, y Oliva =
 Por los amentes, y en virtud de poder = Joseph
 Rudecindo de Casanova, y Encalada = Eusebio de
 Valderrama = Por los amentes, y en virtud
 de su poder general = Domingo de Buroor =
 Pedro Joseph Davila = Theodoro Velezmore =
 Joseph Antonio de Arze = Joseph Mariano de
 Carana = Francisco de Arce = Juan de Er-
 nandez de Villanueva = Por el poder que ten-
 go presentado del Orde de don Joseph Tudat-
 Vilvil = Joseph Antonio de la Bosa, y Bo-
 cardo = Juan de Acero = Anselmo Antonio
 Palma, Escribano publico, y Real de Indias =
 Es copia del poder original que refiere,
 y queda en mi Archivo coniente de
 Escrituras publicas, con quien concuerda, y
 a que me remito: y en fee de ello la oí
 y firmo en esta villa de Casanueva a los cinco
 dias del mes de Diciembre de mil setecientos
 ochenta, y seis años. Antonio Palma Escriba-
 no publico, y real de Indias

Escopia del Sr. D. D. Delgado



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, located at the bottom right of the page. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be written in brown ink.

ESTADO UNIDO DE AMERICA
SECRETARÍA DE INTERIORES
OFICINA DE INMIGRACION Y NATURALIZACION
WASHINGTON, D. C.



TARAJOS AND DE 173 Y 178
ESTADO UNIDO DE AMERICA



ESTADOS UNIDOS

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787



Lima, y Genero 8 de 1787.

Expediente de los Señores
Procuradores, contra el Sr. D. Juan de Guamanga, por su mala conducta.

Para cumplir lo que me manda este R. Excmo. Tribunal gual del importante Cuerpo de elminencia en su oficio de su del pres. recivido el 6, produzco las adjuntas pias. Por la primera, verda N.º en consecuencia, que mi empleo de diputado de la Intendencia de Guamanga, ha venido por nombram. del S. Int. y q. Supengo ya aprobado en esta Superintend. a segun lo ordenado, en la declaracion 16.

Por la 2.ª que es copia de mi resp. se ve mi aceptacion, y que pido la R. Ordenanza de Mexico, que ha de ser el Canon; y las instrucciones necesarias para el desempeño del cargo.

Por la 3.ª se conoce la excochiz, a q. me remite aquel Señor Intendente, para q. un examen mas pronto me pudiese en camino, orden preciso, y recivido en 28 de noviembre del pasado, juntam. con la R. ordenanza, y q. otro oficio separado, para q. esta quedare en aquella diputac.

Por la 4.ª que es otra copia mia, se manifiesta mi resolucion a hacer mi Viage, cuyo principio verificué en 6 de Diciembre, y la instr. con q. pido a q. me remita a una Ciudad los docum. fundamentales de lo que ocurriere exponer en las juntas q. expusiera la declarac. N.º de veran tenere para conferenciar lo conducente al bien

Y fomento de la mineria, Verulca, q. espere en el proximo
año el Curco, y q. no se puede suplicar con racioneros, como
son partidos, sobre q. se han de exigir los Calculos.

De todo se deduce, y demuestra, q. la mara de
los Mineros, aun no ha llegado á mis manos; q. aq. s. no
conviene debe serant. quedar en la diputac. de mi Cargo; q. mi
mi me ocuaxio ni a los mineros del asiento, una vez
la necesidad de Poder, (lo que aun no hubiera podido suceder
el intermiso con q. han corrido estos pases, respecto
no sea convocables prontam. a un lugar, por las dist. q.
entre los de sus Haciendas, y q. mucho menos concepc.
precisa instancia. escrita y autorizada, para q. mis represen-
ciones fueren como de ellos mismas; contentandose con expo-
sarme uno á uno verbalm. segun los iba viendo sus
ocurrencias.

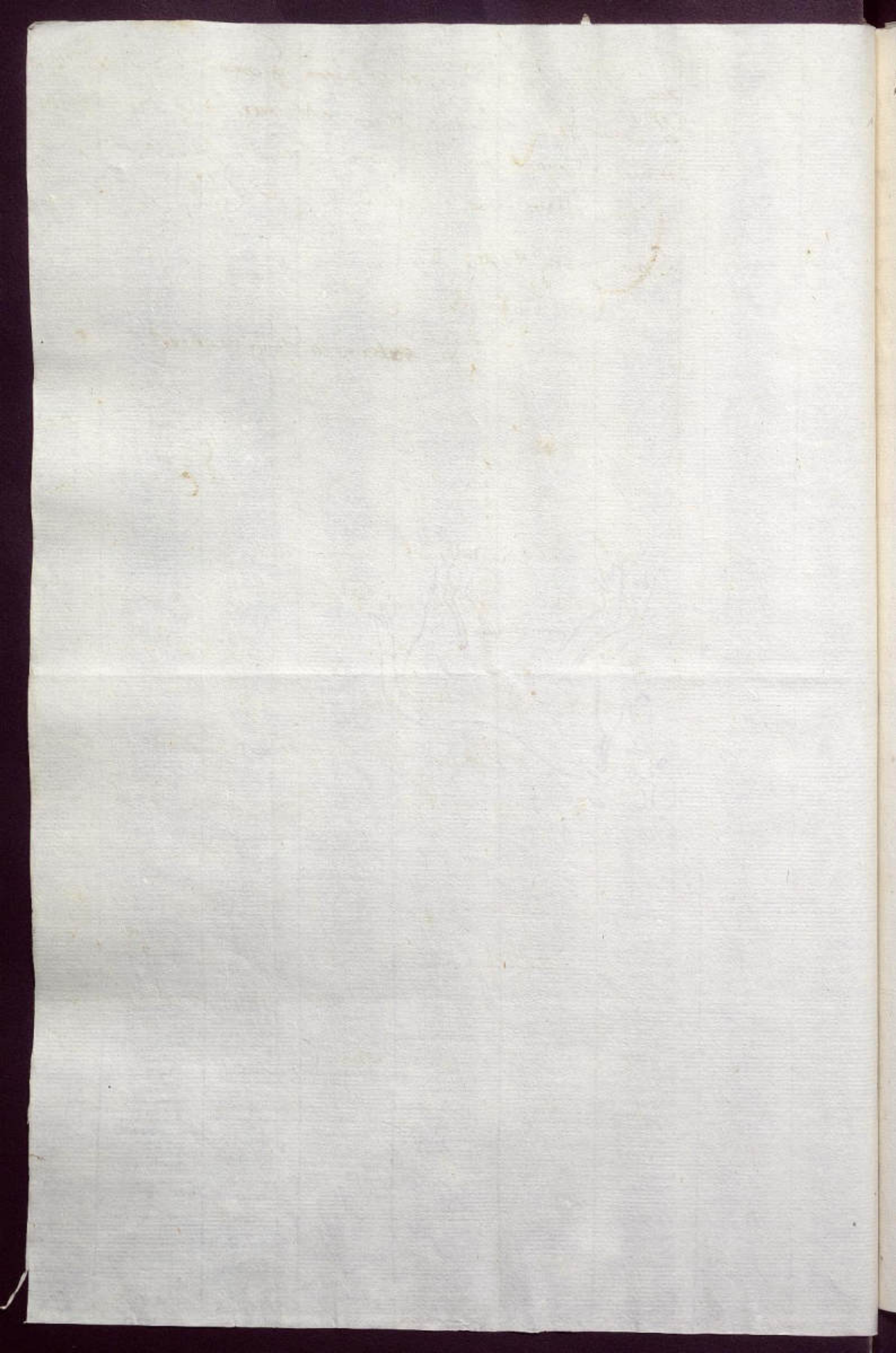
La falta de esta formalidad, no ha impedido h. a
mis funciones de Diputado, y como tal, he concurrido a
ejecutivio, á la eleccion de los Ministros Gales de mi
Tribunal, y á una Junta, q. es la q. ha havido hasta
dia. Pero como no sé, si por su defecto, serian admisibles
proposicion. á favor del Oremio en geral, y de la Diputa-
cion de mi Cargo en especial, las suspendo, h. tanto se me man-
da por V. S. las forme, reduciendome por la ptes. á los
limites q. me prescribe su citado oficio, sobre q. p. xer-
poderes, e instruc. Original.

Queda en el modo posible satisfecho este
punto, y lo quedará mi dero de ver. P. Exal, con
rapidez de sus progresos, respecto la mineria del arzobis-

sus principios. Este es el ruego q hago a Dios Nro
N. como Jael Navallo de un Monarca, q tanto cuida
de este Cuerpo, como Patrono zeloso del publico beneficio,
y como dependiente el mas sumiso de N. S.

Lima y En.º de 1787.

Estaban de Jovenetea



El Rey Nro Señor. decaando por todos me-
dios promover la felicidad de sus amados Barallos
se ha dignado conceder ala Mimeria de este Reyno
la proteccion, y gracias que han hecho floreciente
al de nueva España previniendo en R.^a Orden de 8,
de Diz. ultimo que se sirbio comunicax al S.^{or}
Superintem.^{te} G.^{ral} de R.^a Haz.^a que desde luego se
proceda a poner en practica la R.^a Ordenanza
que con visibler ventajas, y utilidades se ha formado
para la de Mexico, y que en su consecuencia se exija
en la Capital de Lima el Ex.^{al} G.^{ral}, y los Juegos
de Alzadas, y Diputaciones Territoriales que se esti-
men convenientes, y haciendo en su virtud dho S.^{or}
Super.^{te} G.^{ral} dispuesto, por lo que toca a esta Intend.^a
se ponga diputacion en ese Aziento de S.^{ra} Juan
de Lucanas, y ordenandome que para ella, se eli-
jandos sujetos de los que fueren mas apropiados; Es-
tando Yo bien informado de que en Vm. concurren
las circunstancias que se requieren para el
desempeño de esta tan importante Confianza

he venido en nombrarle por segundo diputado,
por primero a Dⁿ Miguel de Villavicencio
quien doy con esta fha. el respectivo año, y ambos
deven dexar en esta diputación sus substitutos conforme
lo previene la Ordenanza 2.^a del T.^o 1.^o para los casos
y fines señalados en la Ordenanza 2.^a del mismo T.^o
y como el R^exido Real Q^ual, ha de tener principio
1.^o de Enero del proximo año. es indispensable q^{ue}
como tambien su Compañero dispongan su salida
inmediatam.^{te} para poderse hallar en Lima a me-
diados de Diz.^e advirtiendole a v^{os} tambien que
el Art.^o 1.^o se prohibe puedan escusarse de esta
diputacion.^s con ningun motivo, ni pretexto, pena
de dos mil pesos, y de ser despues de pagada apremi-
dos ala admission.

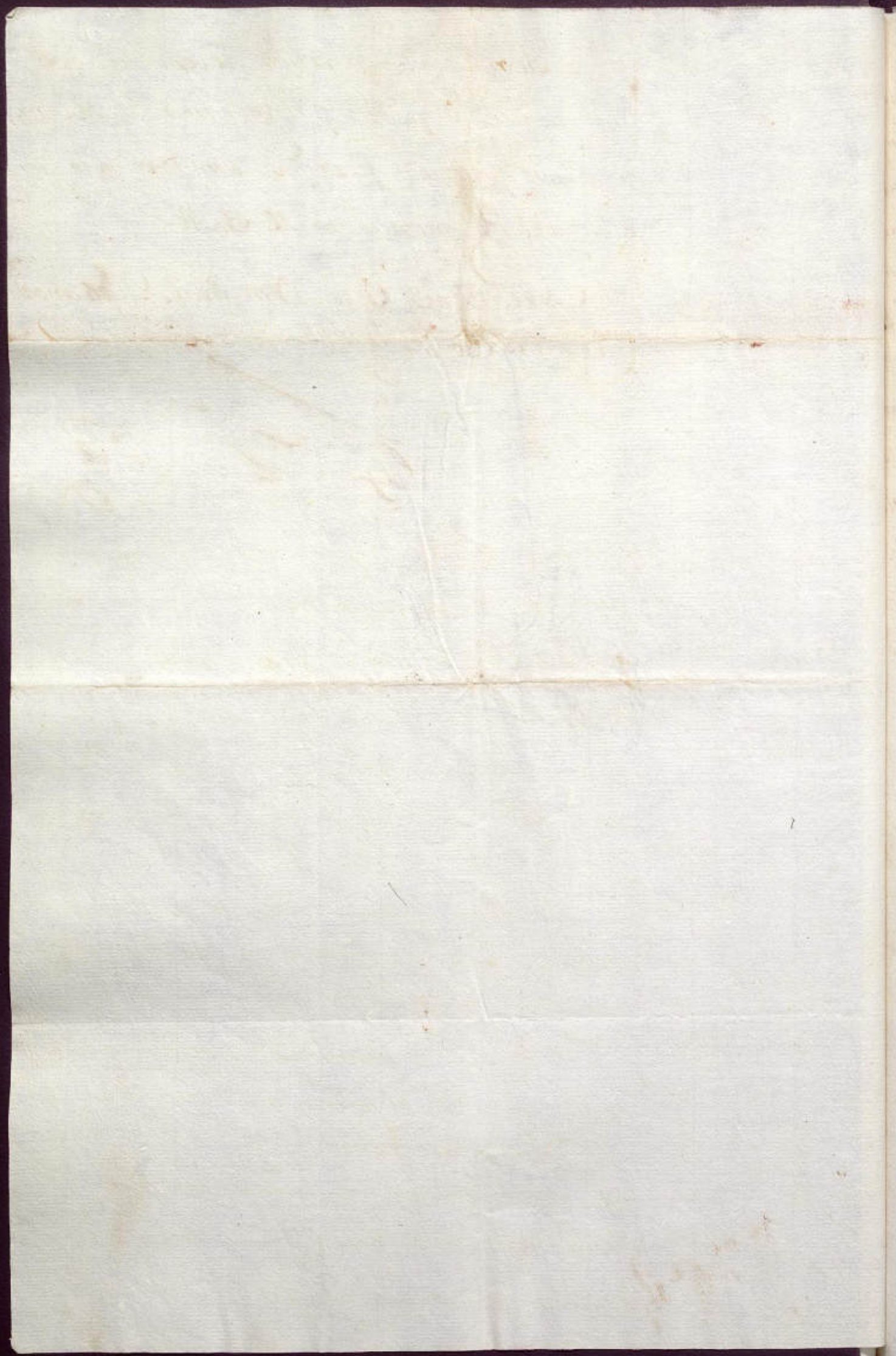
Por no haverme ese Subdelegado pasado la
Razon de los Mineros que hay en ese Partido
embargo de las repetidas Ordenes que para ello
he comunicado, no se ha podido formar el Libro
Matricula en que han de costar todos, y que de
quedar en esta diputacion: Circunstancia que
haviá de preceder ala Eleccion que deyo hecha
pero ya que por el R^exido motivo esto no ha
podido tener efecto con oportunidad se evacuara
aora suscribam.^{te} lo que participo a v^{os}

para su noticia, esperando su contentacion⁵²
por este propio quele despacho estrechado del con-
to tiempo que queda para q. se cumplan en lo po-
sible las R.^s intenciones de S. M.

Año. Señor Que a Vm. m. a. Guamanga
y Octubre 30. de 1786

Benigno Mendez
Escalada

A D. n. Esteban de
Toyenechea



En la fecha de hoy he recibido un oficio de V. S. en que con la de 3a. del que expiró, se digna nombrarme por segundo Diputado de eltrixia, en lo q. respecta a esta Intendencia para concurrir como tal al Tribunal q. tal que en 1.º de Enero del proximo año, se ha de establecer en la Ciudad de Lima. Esta es una gracia, que tanto quanto confunde mi humildad, realza la ya tan incontestable integridad de V. S. poniendo su atencion en un Individuo, que dira bastante a su presencia, y q. no ha puesto la menor pretension para el logro de este honroso cargo.

Conozco la gravedad e importancia de él, y quando el juicio que devo hacer de mi fuerza me desmaya, p.º no hallarme con aquellos talentos necesarios a un perfecto desempeño; me alienta la eleccion de V. S. muy claro, y perspicaz discernim.º

despues de bien informado, como asi
me da por suficiente a lo que me desm
Con tal expresion no le queda a mi
deina lugar para formar alguna qu
no de vios & afectada; ni a mi recon
cimiento hueco y. manifestarse en
que en procurar consumir todo mi
pirita, aspirando acercarme ala per
cion en el cumplir. & las R. sentencias
y a no desmentir la nominacion de
protegiendo emplear las virtudes su
tuales, y morales (si en mi huviese alg
na) de tal modo, que nunca sea & sea
consecuencia, el errar, q. es muy posible
en el compare q. se hace a los hombres.

Actualm. me hallo en este momento
acompañando a mi tío en la Comision
V.S. le libró para los litigios que hay
en él. Prudentem. esperamos, que dentro
de tres, o quatro dias even ya aqui &
buelta los Autos quese venitieron a
y concluidas las diligencias q. enmencian
su decision, partire inmediatamente al
do de S. Juan, donde segun lo que V.S. m
participa habra ya entendido el subde
gado el Informe prerrequisito para e
Libro & Matricula. Allí aguardare

ultimas previas instrucciones, y ^a emprender ⁵⁴ el viage a Lima, segun me ordena V.S.
Respecto de q. el modelo, y regla, a que nos
hemos de conformar, como mas pual, es la
R. Ordenanza formada para la & este
xico; sup. a V.S. se digné remitirme la
para proceder con acierto, o avriandome,
si deberemos proveernos a ella en Lima
estubo de confio de mi luzes; pero
es mas lo que me prometo de la & el com-
pañero. Una avanzada edad toda emple-
ada en el ejercicio: con testando ya activa
ya pasiva, las ocurrencias de el; y en
tiempos en que el poder, y la inteligencia
acompañaban, a las sugerencias del Jemio, todo
dirigido por una no bulgan instruccion,
afianzan la madurez de mi deliberacio-
nes, y animan mi desaliento.

V. S. que y prospere la vida
& V. S. m. a. Oloca y v. v. 8 de 1786.

B. L. m. & V. S. su mar-
xero. ^{do} subito

Esteban de Joyenechea

Gov. Intero. D. Josef
Benavidez de Escalasa

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and a large stain in the upper right quadrant.]



[Small handwritten mark or initials at the bottom right corner.]

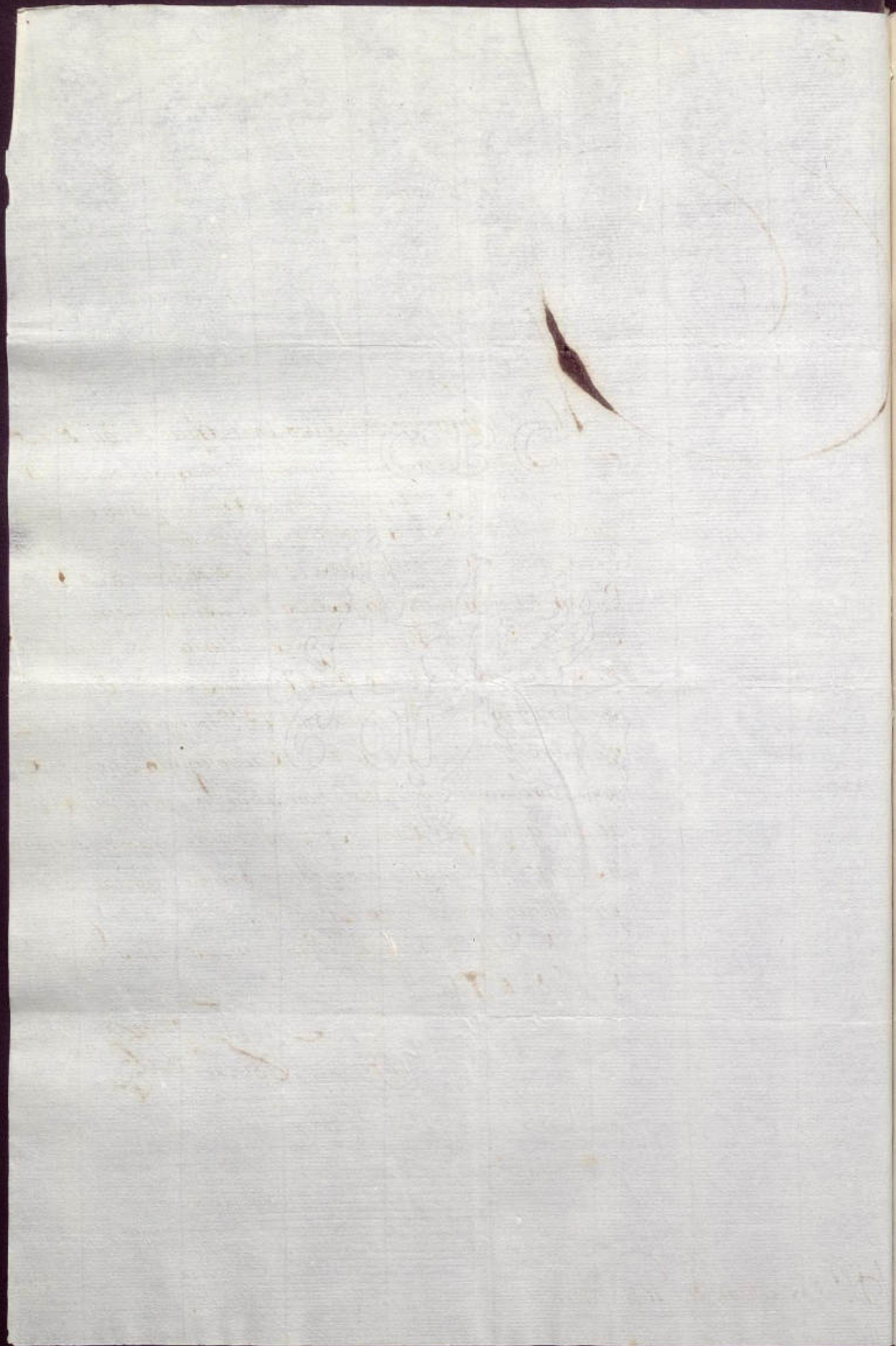


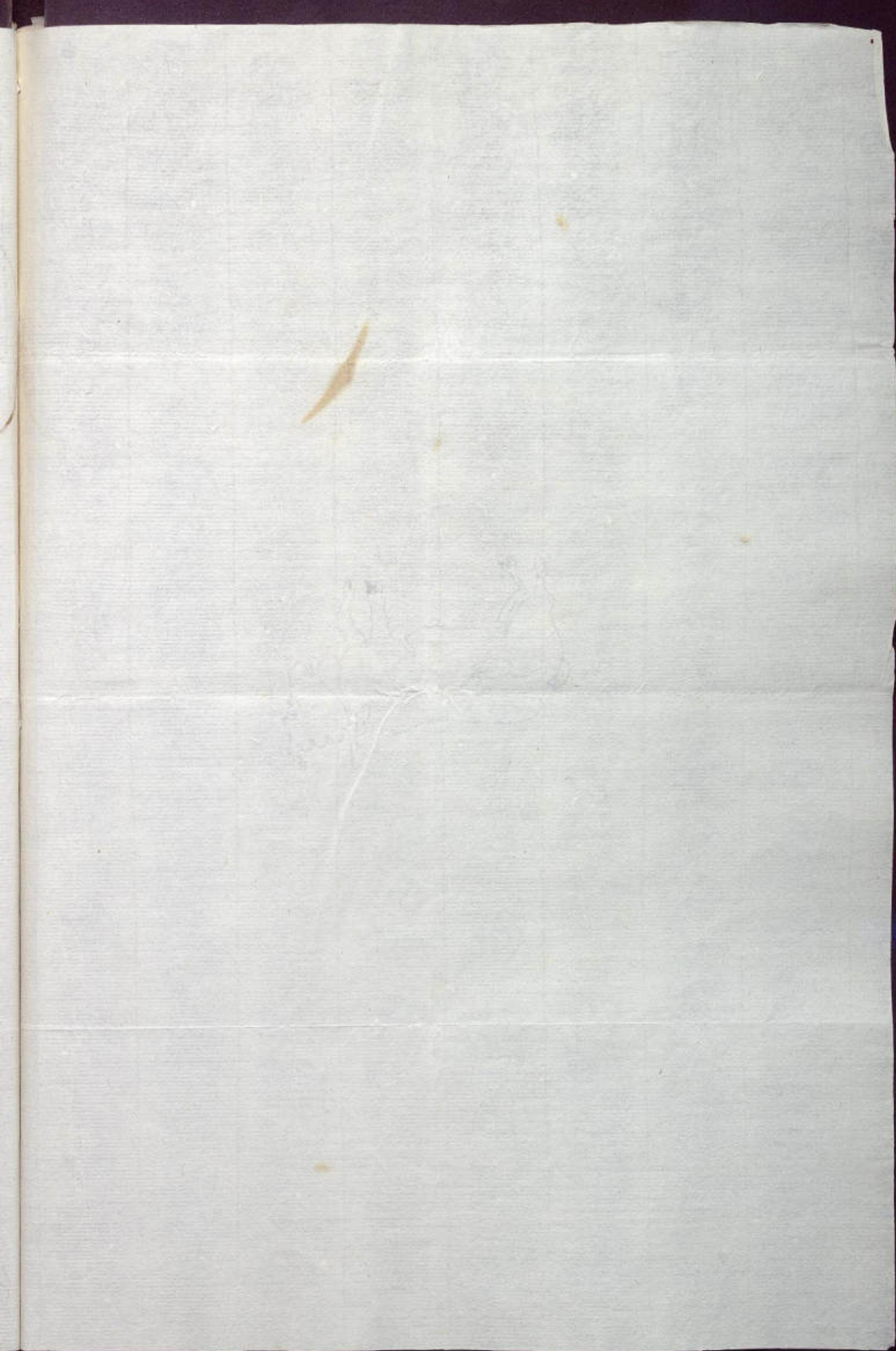
Recibido visto con gusto por el Oficio de Vn. de 8 de
 este Mes que enterado del nombramiento de Segundo Di-
 putado de este Ayuntamiento que hizo en Vn. quedava en porzar
 ala Capital de Lima à exercer sus funciones en aquel Ju-
 riscal gñal de Mineria que se va à establecer de 1.º de
 Enero del año proximo espero que así lo execute Vn.
 sin aguardar otra providen.^a pues el Libro de Matrícula
 de los Mineros, y Minas de los Partidos de esta Ind.^a
 me mando se haria agora que Ruo la razon que a-
 guardava acerca de esto de ese Subdelegado interino,
 y ve dixi ya luego que se conduya à poder de los Cor-
 titutos que desan Vn., y su compañero, quienes como
 les tengo advertido deven estar en dita Capital indivi-
 penzablemente el mes siguiente.

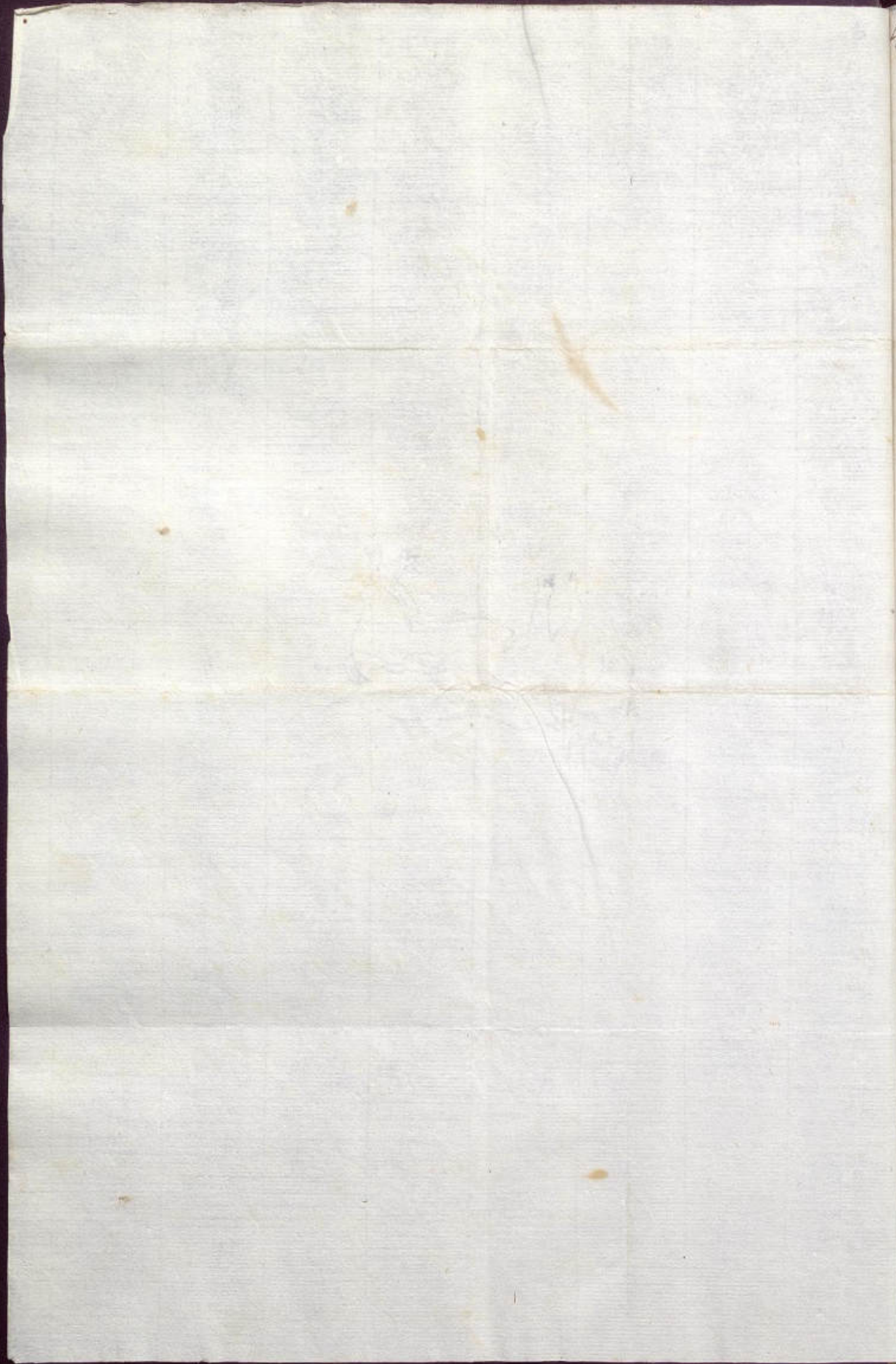
Nro Señor que à Vn. muchos años. Guam.
 Nov. 18. de 1786.

Jph. Mendocena
 Escalada

D.ⁿ Estevan de Toyemecha







Muy Ven. ^{do} Sr. mio. Haviendo recibido el
 28 del que espéro, la R.^l Ordenanza
 & cédulas, con sus Declaraciones, quedo
 advertido por la 18 de la Instrucción q.
 necerito ^{ra} p. el concurso a las Juntas de
 Lima. Haciendo aq. ^{lla} comprensiva de
 todo lo q. Explica el Art. 16 del Tit. 2, no
 teniendo ^{to} ya por otra p. tiempo para
 procurarme los Docum. ^{tos} suficientes,
 q. formen un concim. exacto de los pun-
 tos q. contiene; sup. ^{to} a V. S. me los re-
 mita y. aq. ^{ra} Capital y. ^{ra} donde salgo
 dentro de dos dias.

Los Informes & cédulas los han de
 pachado a V. S. los subdelegados resp.
 El consumo de lo que costara en
 esa R.^l Casa. La extraccion &

Marcos en ella misma ha de con-
tar en bastante parte, pudiendo
esclarecerse, p.^o La de Lima los q.
te Partido, haya fundido en ella,
el permiso q. Sr. el asunto se le
ha dispensado.

La estrechez del tipo, tampoco co-
permite q. se traten con lo estu-
do los arbitrios indicados en la
Declar.^{on} 17. y q. prop. a v. S. mu-
sen a q. curso, que se les prefija.
Sabrá suplir lo q. hoy no puede
suficienter; y se dignará dirigirla, a que
no aspire a más q. año de a creditos
su elección.

A v. S. que. Lavida a v. S. m.
a. S. Juan & Lucanas 1.^o de
Diz. de 1786.

B. L. u. r. S. r. m.
xviii. Subr. y xvii.

Esteban de Torquemada

con
do
9
sp
pe
eo
um
D
um
e
um
D
m
-
m
s
s

215

18

Lucas 11 de Enero de 1787.

Tengase presente
para referir

de

En dos siglos y medio, que esta América
 ora del suabe, y magestuoso dominio Espa-
 ñol, siempre ha ocupado la mayor parte de
 sus desvelos, el adelantam.^{to} de las Vicer-
 ñas que merecen, y pueden hacerla reco-
 mendable en todos los puntos del Globo. Asi
 no ha cesado de alentax con sus honores a
 los que se empleaxen en su sollicitud, y ve-
 neficio. Ha promulgado varias Leyes, y fru-
 den.^{os} ordenanzas, para asegurar la
 Extranquilidad de Navarra tan utiles. Ha
 Recomendado sin cesar a las Potestades q.
 la rigen, bajo su direccion, la vigilancia
 y celo necessarios, para el fomento y abun-
 dancia de unas especies, a que todav se re-
 ducen. Pero hasta hoy, esto es, hasta los fe-
 lices dias de Carlos III. no se havia estable-
 cido un Tribunal, como el que veo (que mas,
 que otro alguno ejecutaba su institucion)
 la importancia de su destino) encomendado a
 un Plan de operaciones tan amplias, como
 eficaces, y como todas esperamos, su ejecu-
 cion ha de corresponder a la inteligencia,
 sagacidad, y firmeza de los Ministros que
 la constituyen. No extrañe el tiempo

que concurre en oix esta introducion, y
discimule, a quien llevo de los mas tiernos
sentamientos, para un Monaxha tan ven-
fico, esta muy penetrado arimimo de la
ventaja que ve esperan; y harto ha
xicofer la pluma, en el unico instante que
podia coxarla con seguridad, por puntar
sencillamente su coxaron, y no temer
molestar a S.

Mandome S. verbalmente en la jun-
ta de S del que xige expusiera por escrito
lo que me pareciera oportuno para el
fomento de la Unionia en xal. y para
la de mi cargo en especial. Por cumplir
con precepto, que tanto debo acatar, no
me embaraxé en producir una memo-
ria bastante simple, a falta de aquellas
reglas regulas, que se fundan en docum^{to}
(que aguardo en breve) y son precisas
la revolucion de los incidentes, que, o es-
torben, o puedan adelantar la propu-
ta idea.

La Unionia de ambos Reynos hasta
aqui, ha sido un cuerpo sin Caverna, y
campo sin cultivo de donde han salido
hasta el año 24 del presente siglo, se-
gun el tanto, por menor, que forma
Dⁿ Geronimo Ortaz. Cinco mil mil
nos de p^d. que han enriquecido

El mundo antiguo; mas hoy que existiendo
 el mismo fondo de Miquiera en las entrañas
 de este terreno, Frano del Oro, y de la plata,
 sea oye al mismo tpo el clamor de la miseria,
 es preciso investigar, las causas q
 la influyen, y procurar su Remedio. Si la
 bonanza de los metales en la mayor parte
 de las labores, no huviera sido decayendo
 a proporcion, que las necesidades, y el fausto
 crece, no nos vieramos en la precicion
 hoy de apurar los aditrios, para suplir
 con la buena direccion, lo que la naturaleza
 da, ya con mano escava, y para arrancar
 de sus subterranos, lo que nos esconde.

Como son, en mi concepto, los medios
 de lograr tan vil, como vana empresa
 y a ella, como a generos se pueden redu-
 cir, los que de ellos dependen como espe-
 cies, Pericias, Operarios, Abito, Econo-
 mia, y tranquilidad en el trabajo, con
 los que me sugiere el buen orden, y ri-
 guiendo el que anuncio prosigo.

A pesar de nuestros clamores e in-
 comertable, y universal la ignorancia
 en los que han dirigido el Labores de
 Minas; ^{en} los que han determinado el Tumbó
 de las vetas; en los que han señalado
 las pertenencias, en los que han fija

10 Peritas in
 ca su ignorancia
 en los alrededores

Beneficiarios

do el punto, para principiar los Socos
nuevos, y los Cortes, en los que han goberna-
do el beneficio de los metales, para su
purificación, y en todos los demás ope-
raciones memoradas. De aquí viene un da-
ño, cuyas Resultas no se sujetan a quaxis-
mo, por que no hay como evaluar las
perdidas, que no se huvieran experi-
mentado, si como en todos los officios se hubie-
ran examinado antes la que quexian
exercitarlos, y si se hubiera aplicado
alo que osee la tierra en su inte-
rior la misma atención, que a la
producción de la superficie.

Que sean examinados

En este mal ya padecido, veia gran
de nuestro Dolor, por nuestra inadverten-
cia, y floxedad, sino tubieramos el
briete convelo de haver parado lo mis-
mo en el Sr. Mexicano, como lo la rri-
ma el Sr. Gamboa en varias partes de
sus Comentarios; en los de España como
lo prueba D. Alfonso Carrillo, y lo com-
prueba el Aviento de sus Minas con
los Fucarec, ya en los de Francia
como lo vivinua Mon. Hellos en el Pu-
logo de su 1.º tomo a la traducción de
Schluter, quien no cree bastante Espa-
ño el de procurarse Alemanes inteli-
gentes, por suponer poco dignos de ser

Maestros, los que viles fueran en su Pais,
 no pasaran a otros. No tubo prevenido
 Hells quanto alcansa un Monarca q.
 como maestro amado Carlos, no perdona
 ganto, ni omite emplear todos los Targos de
 su poder, para procurarve lo que nece-
 saria para el bien de sus Vasallos, aumen-
 to del Erario, y lucrio de la Corona.

Establecim^{to} de Se-
 minario metalurg^{ico}

Asi es evidente, que luego que sea
 el mundo establecido el Seminario, al
 Cargo de los Sabios Directores, q han for-
 mado o se han, y han de presidir ala dis-
 tribucion de sus Estudios, y operaciones
 con el auxilio de los Profesores Sages
 que se exponan, para que entre vi partan
 la envenadura, entonces se animaran
 los juvs Coroneros, y se repararan los
 defectos de los Peatros facultativos, y Vene-
 ficiadores; se aprovecharan los conoci-
 mientos de los maibos, y sus efectos ha-
 ran la Epoca mas feliz de la Monarchia.

Y para sobre este punto esta todo
 proveydo sabio, y francam^{te} lo alague
 no de este objeto solo no deya que de-
 vea vernor quanto antes en su Pre-
 sion.

2.º Operacion.
 ofo

Contra las ponderaciones de S. Ca-
 sal, se han combenido los mas Criticos
 Observadores politicos, en la despoblacion

cierta de la America al tiempo de su descubrimiento, atribuyendo los Enemigos de la Española la Gloria, a ella sola la Rapidez con que la subyugaron, unos Indios de tan pequeños en num.

Peruado de Rey de esta era con permiso desde los principios, el trafico, e introduccion de Negros Africanos, no han dejado de introducirse desde entonces, en bien considerable partida de vin que ni su frecuencia, ni la multiplicacion de su especie originaria, ni la de sus merca, haya aun espaldado al Campo, ni a las Minas, de los operaciones que necesitan.

Radicalmente impuro el Ex. mo D.º Luis de Lara de la misma Verdad, respondió a los que le pedian Minas, que el no podia proveer de gente las Minas nuevas que decian, mientras no le dieran Minas de Indios, y el Sr. Marquis de Almonaclaro, en apoyo de lo mismo, proscribió lo que en mi oia odioso aun apuntar, y tiene el Sr. Solozano.

Este Jurisconsulto, tan politico, Erudito, y profundam.º instruido en las Costas de este R.º trata el pro, y el contra de si se puede en d.º. y si sea conven.º para al Indio al un proveo trabajo de

Quitar, y prueba habi esta como agotada
esta materia, era en vano que yo me
haga cargo de reproducir lo que interina-
mente esta ordenado, en este punto.

La queja de los Mineros, sobre la
falta de operacion, es universal, y cierta,
pero yo no me atrevere a asignarle causa
por que conosco, que la que se da de la falta
de los Reparos es uno de aquellos
supuestos, que se dicen, y no se prueban,
y me consta por propia experiencia
que el Indio, que se ponía a trabajar p.
este respecto, solo duraba, mientras logra-
ba el Vade del Minero p.^a el Correg.^a que-
dando la Comenda, en su estado, sobre su
Cobro, y el Indio buscando el cambio del
vno por que le dio un papel, que no le costó
mas que quatro dias de accion, y sus en-
ganoras prometidas; y del otro, y del otro,
por que con su mal vivir, impedía su
ejecucion. Ya un quando en otro Junque-
nio le estrechaba el nuevo Correg.^a por su
Resunto, o bolvia a enganar al mismo
Minero suprimiendo acrehedas, o haciendole
pagar lo parado, y lo que de nuevo le diere
o buscaba otro con quien hacer lo mismo
por el dub.^o Ceb.^o de suile a trabajar. De
suerte que en este giro de enganos no se
consegua, sino una operacion formada

interaxumpida, y quinda al Minero,
o satisfacia el empeño q habia con-
do por sus Indios, o quidaba de cubier-
y de corrig. de creditado con el muelo
regida. Y como esto han sido comun-
los abia de ser, le venia a faltar al fin
por que gente no se le daba, y no venia
el dinero, no tenia como procurax el
Por otra parte ovierto que confluy-
tanto voluntariam. a las Minas q. ex-
tan en el dho de Bonanza, que es, pro-
o de pedax a muchos dho q. vienen a
trabaxar. Ya se ve, que esto resulta de
la esperanza del Oro, y ella mas pronta
limpia, paga, pero tambien arguye, q
no es tanta su pexera.

Este vicio detestable, propio de selo
fer, se tiene por caractexirico desta Na-
cion Indica, a un modo Cibil; No deca-
dix, ni entraxi en discusiones tales.
Mas quando considero q. los Zapateros
de esta Ciudad velan por adelantax su pro-
vecho; que los que cultivan estos Campos
son en ellos, los mas prolifos, y constantes
Labradores, y q. esto mismo sucede en la
demas oficio, que exercitan en los of-
dixares libros de excoccion, me pesa
de, que el Indio como todo hombre, tra-
a por gozar el, y su descendencia de

61
Punto de sus fatigas.

De aquí creo pro viene, que si ha cura
de en ellos el Recibo de q. un Correg. ^o le ^o pax
tiene a proporción de la noticia de sus comu-
nidades, dura aun el que los ocupa, & que
el Cura le cobre sus obenciones en el mis-
mo respecto y termino, como que igual-
mente son dueños de las Carreras, y demas
medios afflictivos, para procurarse sus
pagamentos. Por esto entiendo no cui-
dan ~~de~~ sus adelantam^{to}. como ocasion
la mas inculpable de los hostilizer que
los hacen.

No ignoro q. para la extirpacion
de estos abusos, muy de ante mano, y no visi-
ram. se han promulgado Leyes, y Repe-
tido ordenes, pero como no obstante, el
dano, corre intacto; seria de decaer se
tomen nuevas providencias para que
los Curas, ni se propaven en sus dnos.
ni en el modo de cobrarlos. Rembido este
estorbo, ya se sabrá si el Indio, puesto
en libertad para disputar sus adqui-
siciones, hace por adquirir.

Esta situacion sera la mas oportu-
na, para que las equitativas, justas, y
prudenter determinaciones q. concie-
nen las ordenans^o y declaraciones
q. deven regirnos hoy, produzcan

Las ventajas efectos de abaratar a los
nuestros Indios operaciones, y a evitar
de inestimable beneficio de ver recibidos
sus sudores. No es tan extenso, pro-
liso, y eficaz lo prohibido en el punto
to, que nada mas deja que deear q su
rigida observancia, y qui se tenga pre-
sente, que yendo los Indios a menor, pro-
caramente, por que de sus generacione
mercedas, ban reuoltando los meritos
en qualquier cosa que se reuelba, es
preciso el Consejo entre los orientales, y
las Minas en labor, p. que en su di-
tribucion, despues de los precios, p la
agricultura, Correos, H. se reconozca
si hoy faltan, por ver mas las Minas
en labor que antes, por la escasa Ley
o viende vol. de flojedad de los Indios.

Para reparar de algun modo, por lo
poro la escasez dicha, propongo a es-
te Sr. Tribunal, que inspire a los de-
mas diputadas Territoriales la tenta-
tiva de el Pavo de metales, con Caballos
o mulas, por para el que cuple por
la gente, trae muchos a horros. En su
canal la mas Mineas lo practican, y
yo lo practicamos con metales de
Corta Ley, y despues de el incorpore, si
quien todas sus estaciones, hasta el punto

Reparo de Metales con
Caballos.

de Indias para la obra, en que es Necesario el pie del hombre.

Del punto de Operacion, es dependiente lo que tengo que Representar sobre Cavildos, q. el Partido de Sucama entera a la Mina de Argu de Guanca. Hasta la presente ha cobrado esta de aquel ere entera no en Indios efectivos como la Ley manda, sino en dineros, que llaman Indios de faldriquera, que la Ley prohibe. Nunca tampoco Sucama le hubiera embiado la gente, que tanto ha menester, pues hasta ahora por años he gozado Mitas de Mexico de Sanctorixyna de Aymaraes, y aun de Peruro, que esta bien lesor.

Bien claro es, que el motivo, en que se ha fundado la voluntad del Rey, para determinarle a hacerle a Guanca. Potosi Jo. Esta gracia, no es otra que el beneficio publico, a qui todos deven cooperar, y reconocido esto, en la copia de Operacion se han echo estas asignaciones. Quando esto no han en persona, ya sera la accion del agraciado; por que vive vuple, su na avitencia con otro que halli hay operacion vago, ya entonce falta el motivo de la concesion. Inadie diria si en buena conciencia se embolva Guanca el dinero, por lo que no ban, pues lo que

Mita de Sucama a Juan

que Sucama no mite a Guanca bica

ye no lo hace con p. g. sino con d. g. esto q. llaman mita de faldriquera

No estando Guanca

de flores, no necesita las Mitas

se permitis. si cada que hubiere trabajo
fadozes, y el dinero q. se contribuyere, no
produca hombres, sino q. quando me
suceda vendra a servir, para la paga
de que alli encuentran presto al trabajo;
en cuyo caso, ya no es mica de gente, ni
no contribucion, o tributo, sino un premio
alo menor equal, al q. al Rey tan de
damente se le satisfaca.

En los Partidos, q. no tienen en su
Distrito Minas, en que emplea el trabajo
de su gente, miten con ella, a los que no
la tienen, y la han menester, p.^a el trabajo
de aquellas, esta bien, y mucho mejor
p. ^{Ca} Guanacav. por que el de un material
tan necesario, por que asi lo pide la causa
pub.^{Ca} Mas como era en Mexico, y mas
natural m.^{te} atendida, quando los trabajos
deven en intermitos se derivan al mismo
mo, sin, es duro el desembolso, por lo q.
no son a cumplirlo en distancia. Aca
nas se ha visto el modo, y el modo. Hoy
se halla en este modo, y ultimo caso, hallan
do con la necesidad de opre. y lo que deves
es, o que se suprima semejante contribucion,
que cuando fueso, lo considera dificil
de conseguir; o que aquellos mismos
Indios, que se avian de preciar a trava
a Guanacav. y pagan por que no ban, se

Los Partidos, que no tienen
Minas, deben contribuir
Y no a los que los tienen.

Les preciso a qualesquiera de los
Mineros del Partido, trabasen por su ju-
to precio a quel mismo tpo. que debian
emplear en aquella Villa; Esta es la soli-
 citud, que dexa a desexo, siempre que
 tenga alguna irregularidad en qual quie-
 ra de sus extremos, pues los Mineros
 a quienes se representa, no quieren cosa
 que contrayga el menor perjuicio al
 Rey, ni a la Sociedad de que son parte.

3.^o Abias

Tan palpable es la necesidad que la
 Minería tiene de civilización, que nunca
 se ha dexado de pensar como procurarse la
 dicha, y varios han sido los Proyectos
 sobre esso, y los mas por desgracia nues-
 tra, se han quedado en el inmenso espa-
 cio de la imaginación. La Agricultura,
 las fabricas, y varios Ramos de Comercio
 la han logrado mas eficaz, y protegida
 aun de la M. municipalidad. Yo no venia-
 laxi, como a unica causa la contingencia
 de esta Negociación, por que las de Mar
 tienen bastante tiempo, y con todo sabe-
 mos los grandes fondos que se han desti-
 nado a su fomento, y dexando esta in-
 vestigación, a espíritus mas pensados
 ter dig. Fue la civilización de la Minería
 ha de ser abundante y segura.

La que hara aqui por lo general

han conseguido lo que el Minero ha sido su
era calidad, por que o la han recibido
de Corregidores, o de Mercaderes; y otros,
o no, ni la han podido principiar hasta
no convertir sus generos a moneda, ni la
han echo sino midiendo el tiempo de su
oficio, y de su viaje, para a su conclusion
hallar con el ~~escase~~ ^{escase}, y los probeckos q.
se propusieron, quedando el Minero en
necesidad de buscar nuevo abogada. Es
cierto que muchos han valido mal, pero lo
es mucho mas, que ~~es~~ ^{es} infinitam. mayor
el numero de los q. han recebido mayores
ventajas, y que el Minero con este modo
de trabajar medido, no puede emprehen-
der obras nuevas, ni tener un ~~coax~~ ^{coax} de
trabajo tal, como necesitan los metales q.
no son ficos; pues como es poca su utilidad,
es preciso que se repitan las Labas, para q.
quede algun de ~~de~~ ^{de} hogo.

Que el trib. del Conz. de
godria adagarse la
causitas. Mas Menas.

Nada parece seria mas asequible, q.
que el Tribunal del Consulado, como q.
facilmente congrega, e impira a sus indi-
viduos a un fin, se aplicare hoy, a este, dien-
do ya costeados. Tribunal, y demas cosas
concernientes al buen oxn. y mas expedi-
to manejo de la Mineria, cuidando solo de
su seguridad, y lucro (para lo que po-
dria proponer los arbitrios que estima-

se oportuna, y en otras circunstancias q.
si las Minas producen en su Recaudo
atraxo, amenara al Comercio una Ban-
cauxota Inevitable.

Banco Auxiliar.

Recomiendo que esta Empresa necesite
Diligencias, y tiempo, para que llegue a ma-
durez, y asi, solo consistire en manifestar
que la ~~reforma~~ ~~esperada~~ es, poner en Planta
el Banco de ~~estabilizacion~~ ~~auxiliar~~, y el
Recaudo ~~en un solo tiempo~~, subsistente
la libertad de ~~comercio~~, y otros, como previenen
las ~~ordenanzas~~. Para que esto se Organi-
ze y regle, son indispensables las memorias
de los productores de ~~Minas~~ en el año anterior.
y las Matriculas de ~~Mineros~~ en cada Dipu-
tacion, Recaudo, sin el qual, no se puede pa-
sar adelante, y ~~reputo~~ he expuesto en mi
Memoria de 8 del pñe. he pedido al Sr. Int.

4º Economía

Todos combienen como en un Theore-
ma, que no se da Vigencia absoluta en Mi-
nas, pues siempre que su excavacion, y
Beneficio sea mas costoso, que su producto,
este se reputa por ninguno. No entran en
la quuestion de si sea util o perniciosa al
Estado era Nueva España Individuos, q.
que admite muchas contextaciones; Tani-
do biendo examinar los modos mas Regula-
res de que sean menor costosas.

Azogue, que es coloque
en Sacañ, el necesario.

Desde 1571. que Pedro Serman.

der de Velasco introducido en Nueva España
en el Povo del Beneficio del Arque, se
ha echo un material necessissimo y mas
quando quari ~~interam~~ se ignora hoy la
fundicion de metales, que es el modo mas
natural de purificarlos; El precio que
lo da el Rey es tan equitativo, que no
cabe pedir ~~mas~~ en el; pero en su dis-
tribucion ~~ni~~ cabe algun ahorro a fa-
vor ~~de~~ ~~Mineros~~, aqui es preciso expo-
ner algo en especial a favor delos de
mi Diputacion, Esto se prueba en de el
tal material ~~de~~ las Casas de Guamanga,
de mayor consumo lo hacen los Mineros
de Lucanas, que distan cinquenta Leguas
de ellas, los de Canaria, que distan tan-
to de Guamanga como de Lucanas, y los
de Parinacocha, que aun estan mas cer-
ca de Lucanas. Para conseguirlos nece-
sitan para el costo de los fletes, tener
dineros para embiar por cantidad compe-
tente, pues ni hallaran Arrieros q le-
baya, por una sola Carga q hayan men-
ter, ni es facil haver todos los dias esos de-
pachos. Este perjuicio, es tanto mas gra-
be, quanto se puede considerar lo q in-
ye en el trabajo mal abrado, no tener
mas dinero que el preciso, para remediar
la falta del dia, y no lograr la proporci-
n

de precararse el material. Por esto mu-
chos pagan en el lugar, uno ó tres 77. los
que han menester, á muchos mas de su
valor, así por que su urgencia no dá espe-
ra, como por que en el lugar hasta Guaman-
ga, ser es mas costoso, y embaxa solo por
vender en otros.

Mi solicitud es pues, que se cologa
en Lucanas los Arregues que puedan con-
sumir los Muebles, los de Canaria, Pa-
nacochas, dejando libre el curso á Gua-
manga, para lo que estubieren marces-
canas que en los que menos gantan es de
material.

Tanto es, que persona en quien
se deparara sea recompensada, y para re-
sultar de evidente, es preciso saver de
sus ganancias de los que se pueden con-
sumir, para pagar su. Cada uno, una
quota proporcional, ó si el que ha de ma-
nera los Bancos, pueda correr tamb.
con este plano, con alguna ayuda de otro.

El modo de pacho de este mate-
rial, es muy conven. sin duda, pero el
hacerse cuenta á otros, que alor Mue-
bles y Mercaderes en los terminos de la
ordenancia, debe ser inconven. de faci-
litar el Voto de esto pudiendole tener
el Arregue qualquiera operario, y el

que vendam^{te} por el ~~disque~~ a manos de
aquellos, que hasta ahora han echo lu-
cratiba en el benta; pues comprandolos
de la misma parte, donde se destinan en
los tiempos, que se crean, pueda pronto-
mente ocurrir a la Fuente p.^a nueva
provisión; ~~convertida~~ en monopolio di-
simulado; y los que capisaram^{te} se hallan
con el ~~acopiado~~, solo se franquearan a
los que ~~se~~ hayan merecido el ~~pen-~~
te con el ~~proyecto~~ que se levanto se.

A esto se añade que es minima la ven-
tosa que ~~se~~ ~~ganaria~~ del menudeo
indistinto, para que se pondere a eso
propiciis, que no tiene el menudeo
determinado.

Polvora

Por tanto, mas Respectable, se
~~halla~~ ~~propiciada~~ la Polvora. Asi
yo ~~conmudeo~~ en este punto, si el
Bando ~~de~~ ~~Publicacion~~, no opriere
dar a menor ~~precio~~ que dice de me-
nos ~~potencia~~; ~~en~~ consideracion a la
~~minoría~~. Era necita que estare
llave a ~~efecto~~, pues no es la mas gran-
da, o la que ~~se~~ ~~ganaria~~ mas corto en su ma-
nobra; ~~la~~ ~~que~~ ~~causa~~ ~~mas~~ ~~explorion~~.
Asi ~~se~~ ~~ganara~~ algun ahorro. La de mi
Deputacion, por lo menos que estaba
en Posicion de comprar esta espe-

die de ~~...~~ y ~~...~~, hasta dos xx.
... ~~...~~ ~~...~~ hoy tiene, y de sea
... con igual Polvoza aunque sea al
precio de ~~...~~ medio xx. que parece
... a cubria los gartos visepara
... Estanco. ~~...~~ a la Execcion
... mar que el logro, a contribuido la
Politica Governacion, no vera mucho q
el Rey indemne de sus gartos, de sin pro
... una especie necesaria a un
... a quienes ofrecer su liberalida
... Principio sup. a ene
... ~~...~~ sus oficio en
... para que junto con las Polvo
... de Casa, se Remitan las de Segundo
... que mas Urgen a los
... antes de Remitarlas, despues
... se hagan aqui otras mas
... abriendo barreras en Piedras tales, co
... en el Laboreo de Cien
... a pedix que los Sabios
... examinen
... de Jintin, que in
... Agricola Espanol; y el de 24 ho
... en Mexico en 1643. por Pedro
... y el Capitan Pedro Ellendoza, para lo
... en conexas el Informe
... de Montalbo; pero ya lo he
... que es S. acomodand

ya dependencias, tomare sobre si el seguro
 en las cosas muy gustos en un trato vil, y a
 que sean acostumbrados Pero igualm. igno
 ro si la Jurisdiccion contenciosa que tiene,
 aunque reducida a lo relativo a Clinas, no le
 complicaria, o si le alcanzara el tiempo, y las
 fuerzas p. impedir en lo mas principal q.
 le conga, y asi me contento con estos apuntes
 deidad unicamente de mi anelo por ayu-
 dando en sus fatigas.

5. Tranquilidad.

Juicio esta ordenado sobre arregurar la
 tranquilidad por el Abislinero, y brebe termi-
 nacion de sus disputas, es sano, y no dexa
 a esperanza los monstruos vicios de la envidia
 y la codicia; Nunca sera bien ponderada la vir-
 tudad de la Clinas, en la execucion de sures
 que se hayan cargo de entender en solo lo que
 les interesa, y no sea bastante conocida, por lo
 que temporon el curso que en lo suscribo ten-
 dran este aumento, con el que tenian antes. Lo
 haria el Barangon de lo que he visto, y ve, con lo
 que espero, uno ojeera que me hera preciso
 estenderme mucho, asi lo omito, y prosigo.

A este articulo toca hacer presente al
 Tribunal, para que delivere, que siendo pre-
 cisa la acnacion con los Pericos tales qua-
 les lo tenemos, entantanto hay otros mejo-
 res, y estando prohibido el que lloben dno.
 de su, y enca, y no, forman el ramo de

que medio se tomara para que concurran a
las diligencias que se ofuscan quando falta de
punto la paga que es el estímulo de su Traba
jo.

Las funciones de los Diputados Territoria
les, son tan grandes, delicadas, y onerosas, como
demuestran las ordenanzas que hablan con
ellos. Ellos piden que los que las exerciten, su
puesen en otras cosas, sus gastos son maiores
de lo que parece, ya en las visitas, ya en los Via
ges a Reconocimiento de las de cubiertas, denun
ciada, y desamparadas, en la vasta extension
de un Distrito, en el hospedaje que ha de dar
ella a la siquiera, a qualq. que ocurra de
de distancia con demanda; en el manuseo
papel de. ^{Indicados} igualmente prohibido la per
cepcion de dno. alguno, estando e aun por
discussion entre los señores los auxilios de
su dotacion; lesa su aprobacion, y verifca
cion especifica, es menester se discurre a alg.
temperam. ^{to} para como es, que lo s
mar de los dineros por quienes han de al
tear en esto, estas cosas en manifestar
atraves, es de temer, no haya quienes gratu
tam. echen valor a ^{te} ~~los~~ pers; o que admi
tiondo lo caigan en sucumbencia.

Nota
Salvare la dificultad
con no estar pro
hibidos los Emolum^{to}
mientras se asignan
sueltos.

Alora se apregia que los que (como aho
ra hemos venido a acordar) hayan de con
currir a este negocio, al Eleccion Final

Partes de Dignidad, que
habe concurrencia ^{de} bienim.
ala eleccion en Lima
y qual haia ^{de} ser, si
el primero, o el 2.^o

Impanden mucha mar en su viaje y
partes de su persona para las concu-
rrencias, y juntas, y asi necessitar
men arrojacion. Apues ni en las ex-
traordinarias, ni en las declaracioner ve
ocurda este caso, ni el de qual de los
dos Diputados, ni el mar antiguo, o el
recien electo, han de venir aqui a
la dicha eleccion trienal, sera bien
consulto el Tribunal este punto, se-
gun su manera alera, para darle el
expediente, que sea mas justo, y agra-
dado, para evitar diferencias, y
para que se hagan efectivas las Rea-
les intenciones. Asi se lo sup.

Plina de Arague de
Suacoya, o Sagua, su
trabajo, y fomento
sea muy util, y au-
mentio.

No calma, ni calma a Narco
Mora en el empeño de atender en
este Reyno de dar abrimientos de
Arague, y hay que el de Guancaveli-
ca, ha padecido tan grande como noto-
ria ruyna, deben duplicarse los cona-
tos sobre necesidad, y demas cosas
reparar de lo que se este material.
Porida esta idea, y con noticia de que
en el Partido de Píscarhuaman, que
es de los de mi vicinancia, se esta-
ba trabajando una Carta de este, que nose
si llame metal, o sea metal, procure
en esta Ciudad documentos, y los halló


son quatro personas de la ciudad, que se ha blan
cadas en el archivo de la Super^a de la he Recono
cido, y por ellas se que el Cerro se lla
ma Zapata, ó Sacaoya, que ha producido
algunos Juuicatos de Azogue, que no
llegan a toneladas, que se han nombra
do Directores por esta Superintend^a
para el modo de extraerlos; que
hoy no tiene ninguno, que D^o Moquin
de Sanabria, que fue el ultimo acu
sa el labero, y pidió visita al Sr.
Marques de San... y que los Interre
sados en este negocio son quatro hom
bres de bien, tan cumplidos, y adinerada
dos, como D^o Juan Batañ, D^o Juan Do
minguez, D^o Domingo Millan de
Acha, y D^o Marcos, vecinos todos de
esta Ciudad. Asi me parece que V.^s
se interponga con el Señor Superin
tendente, para que les mande á en
Cavalleros, hagan un manifiesto
en Carraca de Azogue, que han
dado, de los gastos que han im
pendido, y del modo que hoy guar
dan en su loba, con las demarca
ciones que hallaren dignas de exponer
al pago, ó atraso que ex
perimentan en una empresa tan
digna de la mayor atención.

69

Pido esto por vi comunion (en la
virtud, que se ha de hacer) con tales guias
practicar prolifas indagaciones.

He dicho lo que en este corto ofio
he podido, y no me cansare de repetir
que ruego a Dios Nuestro señor, por
el credito de este N. Tribunal y por
la vida de sus Ministros, como su
mas rendido dependiente.

Lima y Enero 1o de 1787.

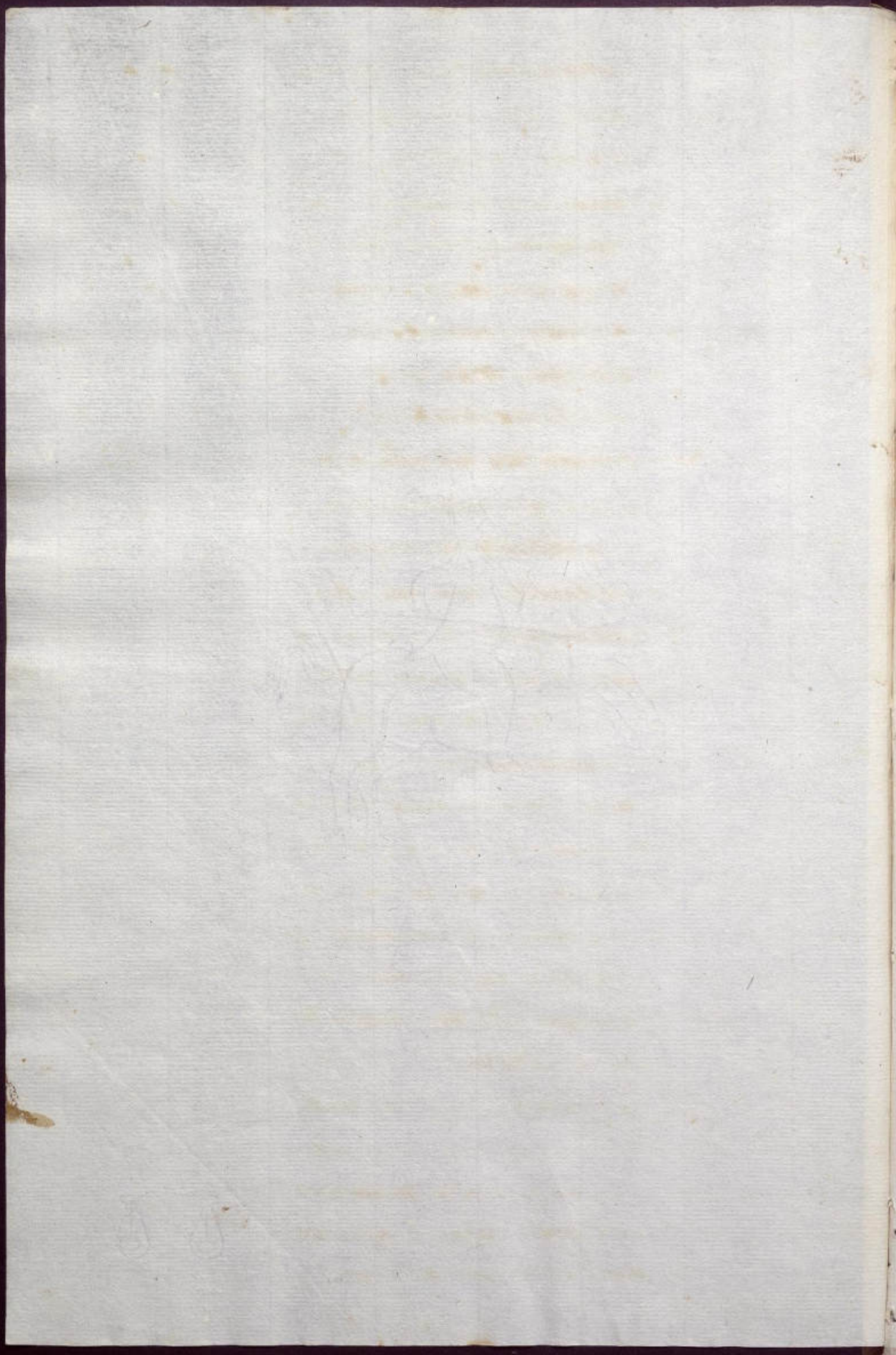
Estaban de Joyenechia


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten marks or numbers.]



Ensayos minerales

M. Y R. F. J. S.

D. Jovse Dias de Xeiros, Natural del Reyno
 de España, Minero, y Arquero de S. M.ª de
 Guade, matriculado en el R. Armento de Caylla
 ma, y Diputado territorial de aquel distrito, au
 nombre, y abdo sus partes, expone á V.ª q. sin em
 bargo de q. endha. su Diputacion territorial lo
 mas de los Mineros, no Benefician ni laban, ni
 Metales, q. uno. Pocos tan pobres, como de tres
 maxos p. Casos q. muchas vezes no cortean, se
 alimentan con la esperanza de q. pueden produ
 cir varias y sus Minas, Metales & considerable
 lei segun tradiciones antiguas, p. larg. se sabe
 q. fue Mineral de Amato, y q. si en la pres. no
 producen mayor lei, podria con p. no beneficiar
 se p. fundicion, respecto á caareare & pernicia
 é imclig. en el Beneficio de los Metales & otros
 q. aynq. se han practicado las posibles dilig. p. todas
 suentas & quemas h.ª. para Beneficiadores de la
 Villa de Oruro, none los ha podido sacar lei algu
 na, ni en aquellas comarcas quora pueda
 investigar esencialm.ª su naturaleza, y el mis
 to incidente, y pecante q. impide su Beneficio
 y respecto á q. el exponente condus algunas

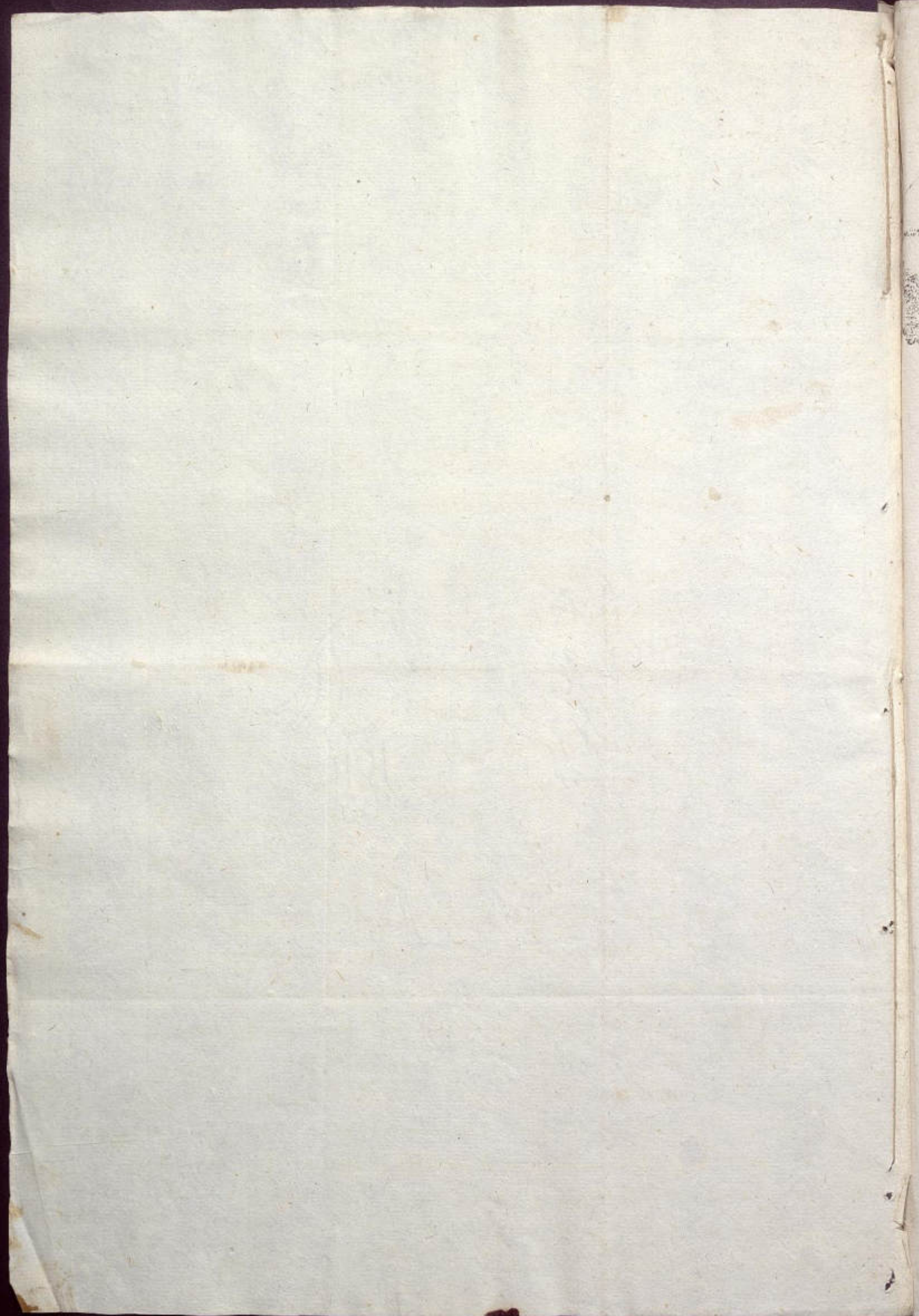
Deviendo el D^o D^o de la imbestigacion, seu esta
haux manifestado, y ten alo^r N. Directores Gene^r. de este impo^r. Co
ex^o de los Metales q^e expo, y otros peñitos, q^e en vista seu operacio
aqui ex^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
que los ex^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
se hiciere los ex^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
m, no lo efect^o, y aun
al vice no h^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
orden de N. G^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se

Delgado

Q^o de D^o metal q^e la imbestigacion, seu esta
cia, y sustancia, parere conducente, seles manifi
ten alo^r N. Directores Gene^r. de este impo^r. Co
ex^o de los Metales q^e expo, y otros peñitos, q^e en vista seu operacio
aqui ex^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
que los ex^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
se hiciere los ex^o de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
Aqua, y sitios proporcionados q^e las fabricas de
los ornos de fundicion q^e se requirer^o, todo
lo q^e hace parte a^r. de las g^oas nes si resultaren combenientes, y correables, se
dio, resolviendo lo mas proficuo en utilidad de
D^o. de las Minas, y de los individuos q^e lo com
poner. Lima, y Eraxo 5^o de Mayo 1787

Jph Diaz de Arce / 00

en
fr
ca
ci
ro
lo
is
es
an





Un cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



Handwritten initials or signature

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Enero de mil setecientos ochenta, y siete estando en la Casa de la Superintendencia gral los Señores del Real Tribunal de Ollineria, y diputados territoriales en la Junta gral precedida p. el Señor Superintendente; haviendose hecho por el tribunal una relacion sumaria de lo q. havia ocurrido en las Juntas gales con todos los diputados territoriales, y precedidas el S. ^{Or.} Administr. ^{Or.} gral con el fin de conferir entre todos lo dispuesto en las nuevas Ordenanzas de Ollineria, p. lo q. se leieron dandoles el sentido, y mente de sus estatutos p. verificar su execucion, y practica con uniformidad como igualm. a fin de instruirse el R. ^{Or.} Tral de las solicitudes, y necesidades de cada uno de los Asientos de Ollinas del Reyno p. el organo de sus respectivos Diputados, o de los que tienen sus poderes, e instrucciones, tanto de las instancias, y pretenciones generales, y comunes a todos, o a muchos Asientos, quanto de las q. son particulares, y exigen especial reparo, y providencia, de todo lo qual inteligencia el R. ^{Or.} Tral, y dada una succincta razon al S. ^{Or.} Superintendente, le expuso haber deliberado tomar a su cargo el enlaxamiento, y prosecucion de todos estos asuntos, haciendo uso de las noticias, y pedimentos de dichos Diputados p. promoverlos de oficio por su orden, y con madurez ante los tribunales superiores, y Jefes a quienes corresponda en los casos, y negocios a q. no se estienda las facultades del tribunal, evacuando los demas puntos que le competan con la posible brevedad, y debida circunspeccion

y habiendo aplaudido D^{ho} Señor Superintendente esta determinación del Tribunal, y considerando los perjuicios que hacían presentes algunos de los Diputados la resultaba de un dilación en esta Capital, y la falta que haría en los distritos de un respectiva Jurisdicción, y lo que pedía obrar su presencia y el nuevo arreglo del cuerpo, y plantificación de la ordenanza de Deseo su Señoría se no retardar qualesquiera diputaciones o providencias que pudiesen de un arbitrio, y sean conducentes a un mas pronto auxilio, y fomento de los minerales ofreció a alguno de los Diputados expedir sus ordenes, y recargos p^a los Señores Intendentes, y Subdelegados de los Partidos, según y en la forma que se le pidió provisionalmente sobre aquellos objetos q^e se juzgaron mas urgentes, y expedible en la actualidad = Así mismo accedió D^{ho} Señor Superintendente a la representación que le hizo el Tribunal sobre que le ampliase el número de sus Consultores hasta el de los doce que son asignados para el de Nueva España en cuya virtud se procedió al nombramiento de otros seis Consultores, el qual recayó por unanime consentimiento, y aclamación de todos los vocales de la Junta en D^o Joseph Robledo, D^o J^oph. Fernández Palazuelos, D^o Ezequiel Urrutia, D^o Juan Joseph Ovellsuertes, don Juan Bautista de Arrieta, y don Eugenio Alota, los tres primeros residentes en esta Ciudad y los otros tres aveciñados en los reales de Ultramar = Así mismo manifestó el Tribunal al referido Señor Superintendente las razones que lo inclinaban a nombrar un Subalterno que sirviese por ahora de Oficial Mayor del Tribunal con el sueldo de seiscientos pesos que es la misma asignación que ha de gozar el primer Oficial de la factoría, a cuyo cargo corra entre tanto llega el caso de establecer esta Oficina el recibo, entrega gasto, cuenta, y razón de los caudales, y fondo del Premio con otras ocupaciones económicas que el Tribunal tenga por conveniente poner a un ciudadano para que cumpla expedir los demas Subalternos contratados cada qual con sus peculiares obligaciones =

20

Asi mismo se ventilaron otros diferentes puntos relativos
al cumplimiento de la Ordenanza, regimen del Gremio, y
metodo de proceder en sus causas, a fin de que dicho Señor
ilustrase al Tribunal, y Diputados con las luces, y avisos
oportunos al mejor acierto de todo el Gremio, quien quedo
asegurado del empeño, y actividad con que dicho Señor conti-
nuara cooperando a los adelantamientos de este ilustrado
cuerpo protegiendo en todo tiempo sus bienes, y comercio. Y
ultimamente tomo el Tribunal la venia a su Señoria pa-
ra testificar, y hacer patente su gratitud asi a nro Soberano
en la ereccion del Tribunal disponiendo una solemne oracion
de accion de gracias por la salud de nra Magestad, y dando
tambien a nra Señoria las gracias por su celo, actividad, y
eficacia en el particular: con lo que se diolvio la Junta ge-
neral como ultima session con todos los concurrentes
quienes la firmaron con su Señoria de que certifico =
Jorge Escobedo = Francisco Calderon, y Bustamante =
Juan de Alata = Jacinto Jaleru de la Riva = Don Ma-
tias Delgado de Morales secretario del Real Tribunal
general = testado Real = no vale

Es copia de nro original sacada del libro de Acuerdos respectivo a nro Real
Tribunal, que queda en esta Secret. de mi cargo. Lima, y Febrero doce de mil se-
cientos ochenta, y siete =

Math. delgado de Morales
ss. del R. Trib. General.

El quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

Lima 12 de febrero de 1787.

Sease este Luadexmo q se ha formado de las Instruções y Pedim^{to},
quere presentaxon por los Diputados territoriales alos S^{ra}
Dinecion y G^{al} para q con su Reconocim^{to} pidan y expongan
todo lo que le pareciere oportuno y Conben^{te} a beneficio de la
Mineria y sus Diputaciones: en conformidad de lo determina-
do en la Junta G^{al} celebrada el quince de Enero proximo
parado —

Informe preliminar de
los Directores en vista del
Cuad.^{no} 1.^o del Expediente
Gral de Minería.

SS. Adm.^{or} y Diput.^s G^{ra}les de Minería.

lagase como piden
los SS. Directores.



Los Directores habiendo reconocido este Cuaderno N.^o
proveyeron y Rubricaron y rubricamos el designio que verbalmente hemos significado a
con lo de su Decreta S. de que se levanan en un Exped.^{te} G^{ra}l Subernativo
o los Señores del Real S. de que se levanan en un Exped.^{te} G^{ra}l Subernativo
Real de la Minería en todos los documentos y papeles que pertenescan o sean
por el Rey del Perú en todos los documentos y papeles que pertenescan o sean
reales y de los Señores útiles al importante Cuerpo de la Minería del Reyno y
en mil setecientos o no tengan otro lugar propio y determinado, por quanto esta
veinte y siete años coleccion hecha con discernim.^{to} verà de grande provecho p.
el uso del Pub.^l que puede facilitarvele mediante un Índice
puntual que se lleve de las partes que contenga cada tomo.

Dionam.^{te} se han destinado por U.S. para el
primer cuerpo de dha coleccion los Poderes è Instrucciones
de los Diputados territoriales; mas para promover en su
consequencia los puntos que en ella se exitan, atendien-
do à su variedad y diversa naturaleza, creemos necesario
que se formalizen separadam.^{te} en expedientes particulares
conforme à su merito, y que à este fin se extraigan por

el Secret. O^o las piezas correspondientes de dho. Quad. No
y se traquen asimismo Copias Autorizadas de los Ar-
ticulos de las Instruccioner que sean relativos à cada
objeto; con lo que se evitarià la confusion que entorpecer-
ia el esclarecim.^{to} y curso de tan oraver multiplicadas
materias, si se desovaren acumuladas en la substanc-
ciacion que se quieren.

De esta suerte serian precedidos nuestros
Informes particulares de los antecedentes à que se
Refieren, y se procederia en su continuacion, à las
actuaciones que N. S. Resolviese, y en fin se exten-
dian con la Instruccion conveniente las Representa-
ciones e Informes que le compete à N. S. dexida
à los Tribunales y Superiores en virtud de su ins-
tituto, y en cumplim.^{to} de lo que tuvo à bien opecer
à los Diputados territoriales para que no se em-
barazaren largo tiempo en esta Capital.

Teniendo pues nosotros meditados y
distribuidas metodica^{te} todas las proposiciones
que se enuncian en los citados Instrumentos, in-
formariemos desde luego sobre todos los puntos
que en ellos se tocan, comenzando por los que
ceden en beneficio universal del Premio, ò coinci-
den con las pretensiones de otros Arientos, en

74 70

cuya exposicion requirièmos el orden que nos dictare la
gravidad y urgencia de cada uno, y la combinacion de
las circunstancias: como lo practicamos con esta ^{tra} en
los NN. 7. 8 y 9. sobre los aruntos del precio actual y fa-
brica de la Polvora, de la provision de los Arroyos mas
proxima à ciertos Minerales, y la Remision del derecho
de Cobos.

Omitièmos solam. ^{te} aquellos particulares sobre
que se dièron prontam. ^{te} las Ordenes necesarias por el S. ^{or}
^{te} sup. Ojal de N. Hac. ^{da} segun se acordò en la ultima
Junta Exal; y entre los demas que respectan peculiar^{te}
à cada Ariento calificarièmos los que sean prudentes equita-
tivos y asequibles, deslin^{te} dandolos de algunos que puedan
estimarse como intempestivos ò vengan mal concebidos
y encaminados, ò bien por que su Remedio entra en el
numero de las funciones de los mismos Diputados, ò por
que convendria se dexare su solicitud y conocim.^{to}
de los Neses inmediatos y Gobernadores de los distri-
tos. Discusion semejante à la que va incluida en n.º
n. 6. por lo que hace al Mineral de Suantafaya.

Analizarièmos pues en el mismo sentido
y por separado cada una de las Instrucciones de los
otros Arientos, siendo del agrado de N. S. la distribu-
cion referida, para que se conterte ^{te} respectivam. à
todos los Diputados sobre lo que resulte, y se agiten

Ataque como

ò expidan comodam^{te} sus justas pretensiones,
y se les exenen ò se pelan las que correspondan, y
tambien se les intime el armenio y diligencia con
que deben ventilar en sus territorios algunos de
que acabo se creen exonerados, haciendoseles de
nuevo entender que en ninguna manera dexoquen
de lo privativo y amplio de las facultades que les
atribuye la ordenanza ocurriendo precipitadam^{te}
à otros Juzgadores ò à los Superiores tales para
el primer arreglo y disposiciones que les incum-
ben por su ministerio, ni menos traten de exi-
miare sin necesidad de la Jurisdiccion ordina-
ria de los Magistrados de las Provincias ante
quienes deben surcitar con antelacion muchas
de las materias que indican, y procurar en
primera instancia las providencias que penden
de su arbitrio; à efecto de que se eviten todos
superfluos è inversion en el giro de los nego-
cios con agravio ò olvido de la autoridad legi-
tima. Lima 17. de Febrero de 1787.

Juan Manuel de Salgado y Sanabria de Urquiza





